ANÁLISIS Y PROPUESTA PARA EL PLURALISMO JURÍDICO EN BOLIVIA
ESTUDIO DE CASOS DEL SUYU CHARKA
NORTE DE POTOSÍ

ANÁLISIS Y PROPUESTA PARA EL PLURALISMO JURÍDICO EN BOLIVIA ESTUDIO DE CASOS DEL SUYU CHARKA

NORTE DE POTOSÍ

INVESTIGACIÓN SOCIAL Y ASESORAMIENTO LEGAL POTOSÍ (ISALP)
Calle Sucre Nº 69
Telf. 2-6224192
Casilla de correo: 326
Potosí – Bolivia
E-mail: isalp@entelnet.bo
Web: www.isalp.org
IBIS DINAMARCA
Calle 12, Nº 10, piso 3
Calacoto, zona Sur
Telf. 2- 2773530
Casilla de correo:
La Paz – Bolivia
E-mail: ibisdi@caoba.entelnet.bo
Web: www.ibisur.org
Elaborada por: Pamela Sánchez Pereira
Roxana Choque Gutiérrez
Revisión: Oscar Calizaya V.
Fotografías de tapa y documento: Archivo del proyecto
Diseño de tapa: Ricardo Royder
Diagramación y diseño de interior: Edgar Flores Reyes
Impreso en Talleres Gráficos "KIPUS", Telf.: 4237448, Cochabamba
Printed in Bolivia
Tiraje de 1000 ejemplares, distribución gratuita
Potosí, mayo de 2011

ÍNDICE

Presentación 9
Introducción 11

CAPÍTULO UNO

Visión del pasado sobre la justicia indígena **15**

1. *Administración de justicia Precolonial* 17
2. *Proceso en la administración de la justicia Inca* 23
3. *La justicia en la Colonia* 25

CAPÍTULO DOS

Comprensión de la justicia en los Ayllus del Suyu Charka **35**

1. *Espacio territorial de los Ayllus que forman parte del Suyu Charka* 37
2. *Estructura político-organizativa del Suyus Charka Qhara Qhara* 44
3. *Comprensión de la justicia originaria en los ayllus del Suyu Charka* 46

3.1. *Administración de justicia en los ayllus del Suyu Charka* 50
3.2. *Principios de la justicia originaria* 57
3.3. *Legitimación de las autoridades originarias* 62
3.4. *Carga simbólica en la administración de justicia indígena originaria* 67
4. *Procedimiento en la administración de justicia indígena* 76
5. *Estudios de caso* 81

5.1. *Daño de sembradíos por animales* 82
5.2. *Robo de papa* 89
5.3. *Conflicto de tierras* 92
5.4. *Adulterio* 95

5.5. Incesto *102*
5.6. Asesinato *104*
6. Faltas y sanciones en la justicia originaria *112*
7. A modo de conclusiones *120*

CAPÍTULO TRES

Alcances de la jurisdicción indígena originaria ***123***

1. Comparación y características de la jurisdicción indígena originaria y jurisdicción ordinaria *125*
2. Oportunidades jurídicas para la administración de la justicia Indígena originaria *133*
3. Limitaciones de la justicia indígena originaria *155*
3.1. La participación de la Mujer en la resolución de conflictos *157*
4. El pluralismo jurídico en el Estado Plurinacional *158*
5. Propuesta de coordinación y cooperación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción originaria *163*

Conclusiones y Recomendaciones ***167***
Bibliografía ***171***
Anexos ***177***

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro Nº 1	*Configuración territorial Suyu Charka*	*40*
Cuadro Nº 2	*Ayllus titulados como TCO, Suyu Charka*	*42*
Cuadro Nº 3	*Roles y funciones de las autoridades*	*55*
Cuadro Nº 4	*Características de la justicia originaria vs. la justicia ordinaria*	*130*
Cuadro Nº 5	*Características para la aplicación de la justicia originaria de acuerdo a la CPE*	*139*

ABREVIATURAS:

Autonomía Indígena Originaria Campesina	*AIOC*
Código de Procedimiento Penal	*CPP*
Código Penal	*CP*
Constitución Política del Estado	*CPE*
Derechos Humanos	*DDHH*
Indígena Originario Campesinos	*IOC*
Jurisdicción Indígena Originaria Campesina	*JIOC*
Jurisdicción Ordinaria	*JO*
Justicia Originaria	*JO*
Ley de Deslinde Jurisdiccional	*LDJ*
Ley del Órgano Judicial	*LOJ*
Ley Marco de Autonomías y Descentralización	*LMAyD*
Pueblos Indígenas Originarios	*PIOs*
Subsistema Jurídico Indígena Originario Campesino	*SJOC*
Subsistema Jurídico Republicano	*SJR*

PRESENTACIÓN:

"El tema de la justicia se hace pidiendo permiso a la pacha, a la madre tierra, a través de un acto ritual primero, para luego administrar justicia".

Iván Cazorla, ex autoridad originaria

A partir de la nueva configuración como Estado Unitario Plurinacional, Bolivia implica no sólo el reconocimiento de su diversidad y heterogeneidad en su composición poblacional, sino, esencialmente, en su pluralidad en todos sus ámbitos: político, económico, jurídico, social, cultural y religioso.

Este pluralismo jurídico debe entenderse como una coexistencia de diversos sistemas jurídicos en un mismo espacio territorial, como parte de un sistema de justicia plural con sus propias instituciones y normas a partir de los tratados internaciones como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas y la implementación del marco legal vigente a partir del reconocimiento Constitucional.

Sin duda, uno de los temas de la realidad de los pueblos indígenas es la administración de Justicia indígena originaria campesina; que para muchos significa un retroceso, es decir, un volver al pasado, ya caduco y superado por la modernidad; para otros significa un acto de justicia en sí mismo, pues reivindica prácticas basadas en principios y valores que hacen a la filosofia de vida de los pueblos y naciones originarias, vigente a lo largo del proceso histórico nacional.

De esta forma, a partir del proyecto *"Fortalecimiento del Proyecto Histórico del Movimiento Indígena en Tierras Altas de Bolivia, a través de sus Organizaciones Regionales o Suyus"* entre *IBIS DINAMARCA* e *ISALP*, también se busca impulsar y consolidar

procesos de diálogo y entendimiento entre los sistemas jurisdiccionales propios de los pueblos indígenas y los sistemas jurídicos estatales con la finalidad de fortalecer la administración de justicia con un enfoque de pluralidad socio-cultural.

El presente trabajo de investigación intenta presentar la experiencia de vida de las comunidades y ayllus del norte del departamento de Potosí respecto a la administración de su sistema jurídico en la solución de sus conflictos. Experiencia que ha generado una reflexión conjunta con los pueblos indígenas frente a la normativa legal vigente; esto ha dado lugar a la elaboración de una propuesta para la aplicación de un verdadero pluralismo jurídico en el marco de los Derechos Humanos.

Marco Antonio Castro
DIRECTOR EJECUTIVO
ISALP

INTRODUCCIÓN:

La administración de justicia indígena es una práctica preincaica que los pueblos y naciones originarias han aplicado con la finalidad de mantener un orden y equilibrio en su sociedad, medio ambiente y su cosmos. En la actualidad, esta realidad pervive entre la diversidad de identidades heterogéneas que tiene Bolivia.

Esta situación hace que el sistema jurídico de los pueblos indígenas originarios presente características y particularidades de acuerdo a sus patrones culturales indentitarios, recreados en sus usos y costumbres entre pueblos de tierras altas y tierras bajas, pero también, entre las comunidades y ayllus de la parte andina.

Sin embargo, estos pueblos pese a haber vivido un proceso de homogeneización y colonización en diferentes ámbitos durante la construcción de un Estado–Nación que negó la diversidad cultural existente. No obstante éstos [pueblos] mantuvieron la esencia de su filosofía de vida expresada en sus normas y procedimientos propios, a partir de una estrategia de resistencia cultural que les permitió mantener vigentes de sus prácticas como la administración de su sistema jurídico.

Hay que reconocer que desde los ’90, los cambios efectuados en la normativa legal para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas originarios, ha sido consecuencia de una constante lucha reivindicativa de éstos, logrando reformas en la Constitución Política del Estado que les otorga oportunidades jurídicas.

Uno de los reconocimientos que la actual Constitución (2009) hace a los pueblos y naciones originarias, es la administración de su sistema jurídico según las normas y procedimientos propios

de cada unidad socio-cultural. Sin embargo, es necesario conocer estas prácticas consuetudinarias para contrarrestarlas con el marco legal vigente, con la finalidad de analizar la aplicabilidad del pluralismo social y jurídico.

En este sentido, el presente libro ocupa su atención en el análisis de: las prácticas de administración de justicia indígena originaria de las comunidades y ayllus del norte del departamento de Potosí, y del marco normativo del Estado Plurinacional, que dio lugar a una propuesta que refleja un pluralismo jurídico en igualdad de condiciones.

Dicho trabajo ha sido realizado conjuntamente las autoridades del Consejo de Gobierno de los Suyus Charka Qhara Qhara (ex FAOI-NP) Mallkus y Mama T'allas de la gestión 2009-2010. Con ellos se analizó y reflexionó el tema en diferentes espacios como, reuniones, talleres y mesas de trabajo donde, se recopiló información a través de testimonios, entrevistas individuales y colectivas en las comunidades y ayllus que conforman la jurisdicción organizativa y territorial de esta regional.

La estructura del presente libro contempla tres capítulos:

En el primer capítulo se hace referencia etnohistórica a la administración de justicia durante el periodo incaico y la colonia, ésto con la finalidad de ver la dinámica de los pueblos indígenas originarios en cuanto a la administración de justicia.

Un segundo capítulo trata sobre la comprensión y práctica actual de la justicia originaria en las comunidades y ayllus del Suyu Charka. A partir de esta administración se da a conocer una serie de elementos simbólicos de su relacionamiento sistémico integral con su cosmovisión y filosofía, expresados en este ámbito. Lo que nos permite contrastar la realidad con el marco legal en vigencia.

A partir del análisis que los estudios de caso nos presentan, el último capítulo ocupa su atención en las oportunidades jurídicas que se tiene sobre la jurisdicción ordinaria e indígena originaria

en la normativa legal a nivel nacional e internacional, que son contrastadas con las prácticas en vigencia de las comunidades y ayllus del Suyu Charka, que da lugar a la elaboración de una propuesta que recoge la aplicación de un pluralismo jurídico que respeta esa heterogeneidad de las naciones originarias, sin perder de vista el ejercicio pleno de los Derechos Humanos.

Este documento y propuesta le permitirá al movimiento indígena originario seguir reflexionado sobre la dinamización de la administración de justicia en cuanto a sus procedimientos y sanciones en el marco de los Derechos Humanos para un ejercicio pleno del pluralismo jurídico.

No podemos dejar de lado el reconocimiento y agradecimiento a todas las autoridades originarias, ex-autoridades, líderes hombres y mujeres de las comunidades y ayllus que conforman los Suyus Charka Qhara Qhara (FAOI-NP), por su compromiso, sus aportes y su predisposición para generar reflexión y debate sobre un tema que connota diversos significados.

Así también, queremos agradecer a IBIS Dinamarca por su apoyo y compromiso hacia los pueblos indígenas originarios; de la misma forma, a la Dirección Ejecutiva de ISALP por su confianza y aportes durante el proceso la investigación generando espacios de reflexión institucional.

Pueblos Indígenas y Pluralismo Jurídico

Autonomías Indígenas

CAPÍTULO 1

Pueblos Indígenas y Pluralismo Jurídico

Autonomías Indígenas

CAPÍTULO UNO

VISIÓN DEL PASADO SOBRE LA JUSTICIA INDÍGENA

1. Administración de justicia precolonial

Durante el periodo incaico, el conjunto de normas establecidas, mantenían sobre las poblaciones control y equilibrio social, a partir del orden jurídico basado en las costumbres[1] morales y religiosas que los curacas mantenían en la multiplicidad de etnias y naciones que aceptaban esa interrelación que convenía a los Incas, que por costumbre estaban obligados a cumplir, sin embargo, cada etnia tenía sus propias reglas o normas religiosas, morales y jurídicas, constituyendo un sistema jurídico.

Al respecto, Bohannan (1967) señala que las tradiciones y las normas son formas jurídicas con obligaciones morales. Los cronistas describen e ilustran las particularidades de justicia. Detenernos en ese análisis nos desviaría del horizonte de nuestro texto, pero podemos mencionar datos relevantes de estas prácticas jurídicas.

Aún sin leyes escritas, existe una evidencia de la existencia de normas en su sistema organizativo que estuvo íntimamente unido a creencias religiosas. Por ello, algunos historiadores consideran a esas costumbres establecidas que era ya una especie de Derecho local, al cual fue superpuesto el que traían los conquistadores incas. Sin embargo, muchas de las más antiguas de esas costumbres perduraron a través del tiempo y de la superposición de normas, pues una de las reglas de las autoridades incas, era que los pueblos que se incorporaban al imperio, conservaran sus costumbres si éstas no estaban en abierta contradicción con las existentes, en el cada vez más creciente reino del Tahuantinsuyo.

1 La costumbre según Du Pasquier, "es el uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio", es el derecho consuetudinario, "el jusmoribus costitutum". Pág. 147.

Empezó a producirse la separación entre sociedad y Estado, necesaria para que vaya diferenciándose entre derechos y moral, por eso el Estado Inca dio a buena parte de sus normas un contenido ético y elevó a la categoría de deberes públicos los preceptos de no ser ocioso, no ser perezoso, etc. Valores considerados puramente individuales que más tarde resultaron criticados social y públicamente.

En el imperio Inca, pocas cosas resultaron tan importantes para el Estado como el respeto a las leyes, y a sus efectos, para ello se organizó un sistema de leyes y durísimos castigos a los que las violaran.

Existían pocas leyes, casi todas de carácter penal, como las que castigaban el homicidio, el robo y el adulterio, delitos que tenían penas tremendas, aunque podían existir ciertos atenuantes, por ejemplo, para aquel que robara comida por necesidad. El hablar en contra de la figura del Inca, la sedición, la blasfemia en contra del Sol eran acciones castigadas con la pena de muerte, pero también podían serlo otros delitos relacionados con la organización y el funcionamiento de la maquinaria estatal, como destruir puentes y caminos, sembradíos, edificios públicos, árboles frutales, etc.

Se adjudicaba a las leyes un carácter casi divino, ya que emanaban del Inca, y por eso violarlas era un sacrilegio, aunque, como suele darse en este tipo de estructuras, la justicia no alcanzaba a todos por igual, viéndose más favorecidos los miembros de la nobleza por los fallos de los jueces.

Los incas incorporaron el principio de reciprocidad de los ayllus como una de las bases del funcionamiento económico y social de su imperio, esta sociedad funcionaba sobre la base de la reciprocidad[2] y redistribución. Por su puesto que la legislación

2 La reciprocidad es un práctica de ayuda mutua entre los miembros de la comunidad, se conoce como mink'a, ch'ojo dependiendo del lugar; este principio se manifiesta en diferentes momentos como, por ejemplo: los habitantes del ayllu se ayudan entre sí a sembrar y a cosechar en sus parcelas, construcción de la casa de los recién casados, fiestas, etc.

abarcaba prácticamente todos los aspectos de la vida de los ciudadanos del imperio.

Las leyes relativas al fisco, eran de vital importancia ya que organizaban los ingresos con los que se nutría el aparato del Estado. A sus efectos, el territorio imperial se dividía en tres partes, y lo producido dentro de cada una de ellas, se destinaba a su titular. Los titulares de estas tres partes eran, el Sol, el Inca y el pueblo. Lo destinado al Sol se empleaba en mantener toda la inmensa estructura religiosa del Estado, con su culto, sus castas sacerdotales y templos.

Lo que correspondía al Inca, pasaba a cubrir todos los gastos del aparato del Estado, incluyendo la manutención de la nobleza improductiva y el boato real. Por último, restaba lo producido en la parte correspondiente al pueblo, esta tierra se dividía proporcionalmente entre todos los habitantes, y era trabajada por éstos para lograr su propia manutención. Todas estas tierras eran trabajadas exclusivamente por el pueblo, que de esta forma contribuía obligadamente con su fuerza de trabajo al mantenimiento del Estado mediante este sistema denominado mit'a.

Por otra parte, todos los habitantes debían cumplir una labor comunitaria obligatoria que sería algo así como el pago del tributo al poder imperial, que los obligaba a trabajar con el sistema de la *mit'a* en la obra pública como la construcción de puentes, templos, caminos, las minas y demás tareas para el Estado. Este mismo sistema fue más tarde adaptado por los españoles para consolidar su estructura de explotación de los grupos indígenas[3].

Cieza de León uno de los cronistas del siglo XVI, asombrado por el sistema de leyes y castigos existentes en el imperio incaico a la llegada de los españoles, escribió en uno de sus relatos, describiendo las costumbres del pueblo conquistado: *"de tal*

3 Cfr. Daniel Favale. El imperio Inca. favalerd@ubbi.com.

manera entendían los incas el proveer justicia, que ninguno osaba hacer desaguisado, ni hurto".

Así también, Polo de Ondegardo señala: *"se hallaron muchos oficiales del Inga, así de religión como del gobierno y otra cosa que no pudiera creer sino la viera, que por los hilos y nudos se hallan figuradas las leyes y estatutos, así de uno como de lo otro y las sucesiones de los reyes y tiempo que gobernaron y hallándose que todo lo que esto tenía a su cargo no fue poco y aún tuve alguna claridad de los estatutos que en tiempo de cada uno se habían puesto"* (Porras, 1963).

Esta cita hace referencia a los *quipus*[4] que era el sistema de registro contable y de estadística, los encargados que descifraban eran los *quipucamayos* funcionarios o servidores del Estado. Así por ejemplo, recorrían los territorios imperiales con su quipus, redistribuían la tierra según las modificaciones dentro de los grupos familiares, haciendo cumplir estas leyes agrarias y demográficas. De esta forma, en la cita antecedida nos relata los periodos de gobernación y las normas que establecieron, haciendo además un registro de las leyes que se dictaminaban en cada incanato.

En la administración del imperio, la vida familiar, el culto religioso y el aspecto laboral y tributario, estaban sujetos a reglas muy estrictas cuyo cumplimiento estaba encomendado a diversas autoridades. Ellas eran responsables de la seguridad y bienestar de los grupos humanos a su cargo. Por eso, hacían cuidar los cultivos y los rebaños, ordenaban el trabajo especializado, organizaban los cultos religiosos y administraban justicia.

Esto influía en la administración de justicia, porque a pesar de lo estrictas que eran las normas de conducta para el pueblo, los miembros de la nobleza o los guerreros, que también eran

4 Los Quipus tenían una cuerda eje de la que colgaban otras de distintos colores, en cada cuerda se hacía un nudo, cuyo significado dependía de la administración. De este modo el Inca conocía las cantidades de excedente de productos, población entre otros.

parte de la nobleza, no de nacimiento, sino adquirida, tenían un tratamiento especial.

La endogamia, o sea la elección del cónyuge dentro del mismo grupo social y geográfico, era una condición para los contrayentes, como lo era la edad en que se debía contraer matrimonio. El adulterio era castigado con la muerte. Si el cónyuge traicionado perdonaba, el que estaba en falta no era ajusticiado, pero de todas maneras recibía un castigo como azotamiento o cambio de trabajo de una ocupación de mayor rango a una considerada menor en la escala social. Lo mismo ocurría con los violadores, quienes, si contraían matrimonio con la víctima, con el consentimiento de ésta, no eran ajusticiados, pero también sufrían castigos de diversa índole como un ejemplo para los demás.

Guamám Poma de Ayala hace referencia en su tercer castigo al adulterio:

"Preguntava ci se consentían los dos y para auello de castigar igualmente fue sentenciado a muerte, tirándole con piedras en el citio que le llaman uinpillay (en que daban trato de cuerda por un día). Y ci le fuerza el hombre a la mujer sentencia al hombre a la muerte; a la mujer le sentencia ducientos asotes con soga de toccIla (lazo) y destierro al depósito de las monjas acllaconas (las escogidas) para que cirua toda su vida en aquella casa. Ya no hace uida con su marido porque fue afrentada uachoc, adúltera.

Y ci lo forsó la mujer al hombre, le sentencia a la mujer a muerte y al hombre a los asotes y destierro a la montaña a los Yndios Chunchos para nunca más parecer. Y se concienten los dos, mueren juntamente y no le an enterrar que allí le an de comelle los buitres y soras y los güesos a de estar por los suelos tendido.

Questa justicia y ley tenía en todo el rreyno puesta a los que castigauan los corregidores tocricoc (gobernadores reales) y los jueces michoc y juez de comiciones. Quiles Cachi cimiapac (un K''illisKachi que leva instrucciones), y ancíandaua la tierra muy justa con temoridad de justicia y castigos y buenos ejemplos. Con

esto parece que eran ubidente a la justicia y al Ynga y no auía matadores ni pleito ni mentira ni peticiones ni proculadrones ni protetor ni curador interesado ni ladrón, cino toda uerdad y buena justicia y ley". (Guamán Poma de Ayala, 1980:281)

Pena de muerte a pedradas para adúlteros, owach'uq[5]

Así, mientras la monogamia era un mandato para el pueblo, no lo era para las clases superiores que inclusive recibían a las *"acllas"* (mujeres escogidas) como un regalo por sus hazañas, principalmente guerreras. También en las penas impuestas a los infractores en los procesos judiciales había diferencias, pues mientras la pena de muerte para el pueblo era la hoguera o el despeñamiento, para los nobles o guerreros era la decapitación. Y mientras los ajusticiamientos de la nobleza se realizaban en privado, los del pueblo se hacían en público, como un escarmiento para los demás.

Por otro lado, Fernando Santillán (1563) manifestaba en sus relatos *"para averiguar cualquier debate ó delito que se imponía á alguna era, ponerle en presencia del juez á él y á todos los que podían ser testigos, en aquella causa, y allí le convencían sin que pudiese*

5 Dibujos de Guamán Poma de Ayala, 1980: 308.

negarlo, ó parescia su inocencia, y si tal indio era mal inclinado y de mal vivir dabanle tormento; y si confesaba, era castigado, y si no, en comentiendo otro delito quedaba convencido en todos y era sentenciado á muerte, siendo en casos graves, ó hurto, ó fuerza; y una de las principales causas porque los indios alababan la gobernación del inga, y áun los españoles que algo alcanzan della, es porque todas las cosas susodichas se determina sin hacerle costas" (1979: 30).

2. *Proceso en la administración de la justicia Inca*

Una de las principales características de los procesos de administración de justicia en el periodo incaico, era la rapidez, no tenía costo y la acusación se hacía de oficio, es decir, la hacían las autoridades. Las penas estaban establecidas y había jerarquía de aplicación en las leyes, de acuerdo a la naturaleza del delito y a la persona que había delinquido.

En las ciudades y pueblos del interior del imperio había organismos similares a tribunales que atendían delitos leves, y los gobernadores de los distritos se erigían en jueces superiores cuando se trataba de delitos graves. Los jueces tenían un plazo de cinco días para concluir con los litigios. No existían las apelaciones, pero el sistema promovía la mejor administración de justicia posible.

PRIMERA PARTE DE LOS
COMMENTARIOS
REALES.
QVE TRATAN DEL ORI
EN DE LOS YNCAS, REYES QVE FVE
RON DEL PIRV, DE SV IDOLATRIA, LEYES Y
DIRIGIDOS A LA SERENISSIMA PRIN
EN LISBOA
Año de M. DCIX.

Según el Inca Garcilaso de la Vega, relata las autoridades que tenían a su cargo a un grupo de diez familias, que por cierto era la escala más baja como autoridad, actuaban como jueces y fiscales en el caso de delitos que cometían las personas que estaban a su cargo, pues si no

eran sancionadas el castigo recaía sobre ellos; y recibían doble pena. Primero por no haber hecho bien su oficio y segundo por haber callado un delito ajeno. En caso de duda, podían apelar a la autoridad superior.

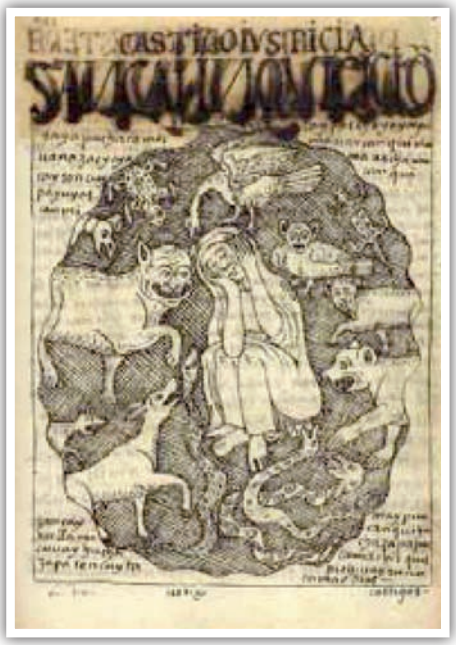

Cárcel perpetua, Sankay

Se daban también casos, en que los reos proclamaban su inocencia, éstos no eran sometidos a un proceso común, sino que se les sometía a un "juicio divino", consistente en encerrarlos en una celda con fieras y animales ponzoñosos. Si sobrevivían se les consideraba inocentes, pero si morían, lo que generalmente ocurría, significaba que la divinidad los había castigado.

Las leyes eran absolutas y el juez no podían arbitrar sobre la pena porque consideraba que "podría nacer grandísima confusión", ya que el pago o los ruegos podía hacer venales a los jueces. Se consideraba también que si alguien podía arbitrar sobre la aplicación de una pena, eso disminuía la majestad del inca y sus consejeros que eran quienes habían dictado las leyes.

Por su parte, los testigos en los juicios, antes de dar su testimonio previamente tenían que prestar juramento por el inca y por sus dioses y eran severamente castigados si incurrían en perjurio.

Vaca de Castro (1542), cronista también, afirma que había un inspector que comprobaba la correcta administración de justicia y lo *"hacían muy bien sin sobornos, porque quien daba o recibía algo era muy castigado por el Inca"*.

Ya en la aplicación de las sentencias se daba mucha importancia a la condición social[6] de los reos; para castigar los delitos más graves que merecían la pena de muerte, quienes formaban parte del pueblo eran condenados a la hoguera o al despeñamiento, castigo que se llevaba en actos públicos, en cambio los miembros de la nobleza eran decapitados en un acto privado. *"Si los grandes señores cometieren algunos destos delictos, por donde merecieren morir, que los gobernadores y consejos hagan la averiguación y información, y la sentencia quédese para el rey, y cuando los tales murieren por su delicto, sean degollados en la plaza o donde el rey pareciere; y si fuesen señoras ilustres ó sus hijas, merecieren morir, sean degolladas dentro la cárcel"* (Ordenanzas).

Al respecto, Basadre (1967) manifiesta que en el imperio incaico para mantener el orden público, la seguridad militar y otros aspectos, fueron las normas y las leyes que ayudaron al gobierno del imperio incaico. Así también, habla de la norma jurídica en el incanato, aunque éstas se mezclaran a menudo con elementos de tipo consuetudinario, religioso, moral y económico, y de jerarquías donde la autoridad del inca era absoluta.

3. *La justicia en la Colonia*

La invasión europea produjo un tremendo impacto entre los pueblos que habitaban el territorio del imperio inca. Para esta sociedad, los europeos representaban algo totalmente desconocido. Toda su vida cambió a partir de la conquista. Su organización económica, social y política, sus creencias religiosas, su visión del mundo y las costumbres de su vida cotidiana, se derrumbaron.

Para Nathan Wachtel (1973) -historiador francés contemporáneo-, la conquista española trajo consigo *"saqueos, masacres,*

6 En la sociedad incaica se podían diferenciar varios grupos sociales. La nobleza real inca estaba formada por los sacerdotes, los guerreros y los funcionarios que controlaban el Estado y vivían de los tributos. Los curacas o nobles de las provincias eran los que gobernaban a las comunidades y ayllus.

incendios, es la experiencia del fin de un mando. Pero se trata de un fin sangriento, de un mundo asesinado".

Durante la colonia fueron múltiples las leyes en las sociedades conquistadas que poco o ningún derecho asistía a los habitantes de las tierras conquistadas. Esta situación fue evolucionando lentamente, a lo largo de los más de tres siglos que duró la colonia y de ello queda constancia de los innumerables documentos que recogen tanto los testimonios e influencias de quienes defendían los derechos de los indígenas, por considerarlos "seres humanos", como los de aquellos que afirmaban lo contrario.

Para comprender la absoluta autonomía de los conquistadores con respecto a las poblaciones nativas, los historiadores recuerdan que hasta 1540 no había ordenanzas precisas que reglamentaran el trabajo indígena. Recién en 1550, luego de la rebelión de los "encomenderos"[7], se puso la primera tasa que regía el tributo que los indios debían hacer a sus nuevos amos.

El debate sobre los derechos de los indígenas llegó a su punto mayor entre los años de 1550 y 1551, cuando el jurista Juan Ginés de Sepúlveda y Fray Bartolomé de las Casas se involucraron en una larga y ardorosa discusión pública acerca de la condición de los indígenas y de los derechos que les correspondían.

Este debate, nuevamente, llegó a la Corte española y los teólogos estudiaron ambas posiciones y también, luego de largos debates y disquisiciones, dictaminaron que los indígenas eran seres libres, que debían ser instruidos en la fe cristiana y que, a pesar de que podían ser obligados a trabajar, se les tenía que dejar

7 La encomienda era una institución importante en los primeros tiempos de la colonia, que consistía en el reparto de indios, quienes debían rendir tributo a los españoles, no se repartía tierras pero sí sus usufructos. Éstos eran gobernados por sus curacas, quienes debían entregar a sus nuevos amos, tiempo de trabajo gratuito, además de ropa, ganado y productos agrícolas. Las encomiendas eran entregadas por las autoridades locales de la Colonia, sin que tuvieran conocimiento los soberanos en España, se entregaban en mérito de la antigüedad y a las hazañas guerreras en la conquista de nuevos territorios, mejor posición social en España y a los que tenían una relación cercana con las autoridades locales o con las del reino.

tiempo libre para su instrucción. Decían además los teólogos, que los indios tenían derecho a tener casa y tierra propia y que se les debía dar un pago por su trabajo.

De esta forma, nace lo que denominaron el Derecho Indiano que tuvo inicialmente su base en las leyes que se aplicaban en el reino de Castilla y Toledo, pero los historiadores coinciden que en las primeras décadas de la Colonia, no había más ley que la que aplicaban los propios conquistadores.

El conjunto de normas y regulaciones que conforman lo que se suele llamar Derecho Indiano tiene dos orígenes distintos y a veces contradictorios entre sí: la metrópoli de donde venían las leyes y quienes las aplicaban y las regulaciones existentes en los territorios conquistados que aunque no escritas (porque los pueblos nativos no conocían la escritura), eran muchas y muy severas.

El Derecho Indiano fue constituyéndose a medida que se iban dando las leyes que podían resolver los problemas que la nueva realidad presentaba y cuya solución no se encontraba en el Derecho Castellano. Para Levene (1924) este Derecho parece haber dado la solución al problema que en ese momento presentaban por la ambición quienes habían dejado su patria.

Buscando una definición se podría decir que el Derecho Indiano fue un sistema legislativo en el que se buscó integrar las leyes, principios y costumbres que regían en el reino de Castilla y que fue creado para organizar el gobierno temporal y espiritual de las Indias. Este sistema buscaba establecer la condición de sus habitantes; regular la navegación y el comercio y sobre todo, convertir a los indígenas a la fe católica[8].

Como resultado de esta reunión, en 1512 se redactó una Declaración de Principios, que se conoce con el nombre de Leyes

8 Menacho, 2007. Historia del derecho peruano por épocas.

de Burgos[9] y que constaba de siete puntos. En opinión de algunos historiadores, estas leyes fueron el primer esbozo de Derecho Laboral moderno, a nivel internacional, porque reconocían los derechos de los trabajadores, como tales, sin tener en cuenta su nacionalidad.

Refiriéndose a esas disposiciones, el historiador Ángel Lozada, ha dicho que, en su conjunto, las Leyes de Burgos fueron *"el primer código en la historia de la humanidad que rige las relaciones entre el pueblo colonizador y el pueblo colonizado"*. Por un lado, reconocía la libertad de los indios y se recomendaba medidas especiales de protección, por otro se dio vía libre al repartimiento y las encomiendas.

El Fray Bartolomé de las Casas de la orden de los Dominicos presenta a la Corona española una relación breve sobre la Destrucción de los Indios, de esta forma en 1542 Carlos V expide las "Leyes de Indias", dichas disposiciones intentaban poner término a la penosa condición de los indios.

Estas leyes abolían el otorgamiento de nuevas "encomiendas" y la prórroga de las ya existentes y castigaba con penas severas a quien injuriara, hiriera o matara a un indio[10].

Los principales reclamos de los indios estaban referidos a la posesión de sus tierras y al trabajo obligatorio al que estaban sometidos, pero la justicia existente en ningún caso les dio la razón.

Pero también, se vio un proceso de hibridación de la ley Inca con las leyes de la Corona, por encargo de ésta ordena elaborar una

9 Fueron las primeras leyes de la Monarquía Hispánica para organizar la conquista. Se trata de ordenanzas dictadas en la ciudad del mismo nombre, sobre la justicia de los naturales, indios y los títulos sobre América, concluyendo en los siguientes puntos: 1) los indios libres, 2) los Reyes Católicos son señores de los indios por su compromiso evangelizador, 3) se podía obligar a los indios a trabajar, siendo el trabajo tolerable y el salario justo, aunque podían pagar en especie, 4) se justificaba la guerra si los indios se negaban hacer cristianizados.

10 Cfr. Luis Menacho, 2007.

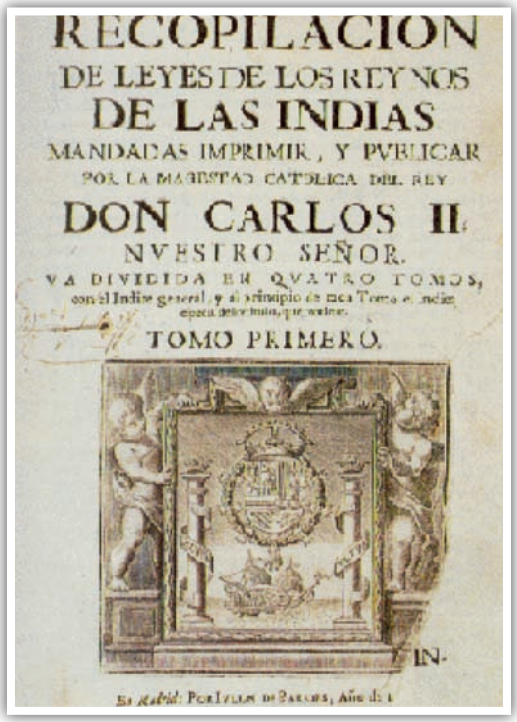
RECOPILACION
DE LEYES DE LOS REYNOS
DE LAS INDIAS
MANDADAS IMPRIMIR, Y PVBLICAR
POR LA MAGESTAD CATOLICA DEL REY
DON CARLOS II.
NVESTRO SEÑOR.
VA DIVIDIDA EN QVATRO TOMOS,
TOMO PRIMERO.

Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, que culminan en 1680 y es publicada durante el reinado de Carlos II.

La Recopilación cuenta con disposiciones originadas y ampliadas desde el reinado de los Reyes Católicos hasta el reinado de quien la publicó. Este documento reunió las Pragmáticas, Células Reales, autos acordados, Ordenanzas, otras fuentes legales, constituyéndose en un cuerpo legal del conjunto de las disposiciones legislativas reunidas y ordenadas en nueve libros, que relatan los principios políticos, religiosos, sociales y económicos del gobierno de la monarquía Española.

Una de estas Leyes hace mención al buen trato que los indios deben recibir, descrito en el *Libro VI. Título X De el buen tratamiento de los indios*, que se ocupa de la condición social, régimen de encomiendas, tributos de los indígenas[11], que lo presentamos de manera textual.

11 Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias 1680. Consejo de la Hispanidad. Madrid. 1943.

Titulo Diez. Del buen tratamiento de los Indios.

¶ *Ley ij. Que el buen tratamiento de los Indios sea de forma, que no dexen de servir, y ocuparse.*

D. Felipe Segundo en cap. 47 de instruccion.

GRANDES Daños, agravios, y opresiones reciven los Indios en sus personas, y haziendas, de algunos Españoles, Corregidores, Religiosos, y Clerigos en todo genero de trabajo, con que los desfrutan por su aprovechamiento, y como personas miserables no hazen resistencia, ni defensa, sujetandose a todo quanto se les ordena, y las Iusticias, que los devian amparar, ó no lo saben (siendo obligados á lo saber, y remediar) ó lo toleran, y consienten por sus particulares interesses, contra toda razon Christiana, y politica, y conservacion de nuestros vassallos. Y haviendo reconocido, que no basta lo que está proveido, y ordenado para remedio de tantos males, encargamos y mandamos á los Virreyes, y Presidentes Governadores (pues en esta Recopilacion con particular intento se han juntado, y repetido las leyes, y deciciones, que mandan, y encargan el buen tratamiento, y alivio de los Indios) que por sus personas, y las de todos los demás Ministros, y Iusticias averiguen, y castiguen los excessos, y agravios, que los Indios padecieren, con tal moderacion, y prudencia, que no dexen de servir, y ocuparse en todo lo necessario, y que tanto conviene á ellos mismos, y á su propia conservacion, ajustando en el modo de su servicio, y trabajo, que no haya excesso, ni violencia, ni dexen de ser pagados, guardando las leyes, que sobre esto disponen, de que tengan tan particular cuidado, que despues del govierno espiritual sea esto lo que primero, y principalmente procuren: y si les pareciere, que es necessario nuevo, y mayor remedio, lo traten con sus Audiencias, y otras personas zelosas del servicio de Dios nuestro Señor, y nuestro, y con su parecer, y el de las Audiencias nos avisen, para que proveamos lo que mas convenga.

¶ *Ley iij. Que los Virreyes, y Audiencias se informen si son mal tratados los Indios, y castiguen à los culpados.*

D. Felipe Segundo Orden. de Audiencias de 1563 en Lógroño a 2 de Abril de 1588. D. Felipe IV. en Madrid à 2 de Setiembre de 1563

VNO De los mayores cuidados, que siempre hemos tenido es, procurar por todos medios, que los Indios sean bien tratados, y reconozcan los beneficios de Dios nuestro Señor en sacarlos del miserable estado de su Gentilidad, trayendolos á nuestra Santa Fé Catolica, y vassallaje nuestro. Y porque el rigor de la sujecion, y servidumbre era lo que mas podia divertir este principal, y mas deseado intento, elegimos por medio conveniente la libertad de los naturales, disponiendo, que vniversalmente la gozassen, como está prevenido en el titulo, que de esto trata, juntando esto á la predicacion, y doctrina del Santo Evangelio, para que con la suavidad della fuesse el medio mas eficaz, y conviene, que á esta libertad se agregue el buen tratamiento. Mandamos á los Virreyes, Presidentes, y Oidores de nuestras Audiencias Reales, que tengan siempre mucho cuidado, y se informen de los excessos, y malos tratamientos, que se huvieren hecho, ó hizieren á los Indios incorporados en nuestra Real Corona, y encomendados á particulares: y assimismo á todos los demás naturales de aquellos Reynos, Islas, y Provincias, inquiriendo como se ha guardado, y guarda lo ordenado, y castigando los culpados con todo rigor, y poniendo remedio en ello procuren, que sean instruidos en nuestra Santa Fé Catolica, muy bien tratados, amparados, defendidos, y mantenidos en justicia, y libertad, como subditos, y vassallos nuestros, para que estando con esto la materia dispuesta, puedan los Ministros de el Evangelio conseguir mas copioso fruto en beneficio de los naturales, sobre que á todos les encargamos las conciencias.

Esta normativa advierte dar un buen trato a los indígenas, pero sigue siendo una construcción de su universo legal adecuado a sus intereses coloniales.

Un tema particular en el Derecho Indiano fue el relacionado con el ejercicio del derecho de propiedad de la tierra. En ese entonces el Papa tenía la capacidad de otorgar soberanía política sobre los pueblos conquistados, pero no un dominio particular o patrimonial sobre las tierras.

Si bien las Leyes Indias señalaban diferentes procedimientos para la titulación o reconocimiento legal de tierra a los españoles y a los indios, cuando se hacían titulaciones a favor de estos últimos, se hacía en el entendido indiscutible de la ocupación y la posesión ancestral. Esta Recopilación de Leyes mencionan al respecto: *"Los legisladores españoles desde los primeros momentos que siguieron al descubrimiento, trataron de imponer una política encaminada a conseguir que el indio no se desvincule de la tierra. En las Ordenanzas de Felipe II de 1573 se dispone que las nuevas poblaciones se habían de asentar y edificar, sin tomar de lo que fuere particular de los indios"*[12].

La convivencia de la República de los Indios y República de los Españoles, establecía una situación de empate gubernativo, las autoridades indígenas tenían sino iguales, similares en jerarquía a las autoridades españolas en la colonia, en el caso judicial la primacía de la autoridad indígena por sobre la colonial[13].

Se aprecia en estas leyes burocracia en toda su extensión, pero también un sistema que parecía ser infalible pero que desde Felipe V, el primer rey de la dinastía borbónica, hubo de ser revisado para evitar que sucumbiera en un momento en que otras potencias europeas parecían tomar protagonismo en el Atlántico, que hubiera sido dominio absoluto de los peninsulares.

12 Ibídem.

13 Cfr. Idón Chivi. Los desafíos de la justicia comunitaria y bases para una "Ley de Deslinde Jurisdiccional", 2009, Pág. 29.

Estas Reformas Borbónicas negaban el reconocimiento de las élites indígenas en cuanto a sus derechos territoriales y de representación ante la Corona. Es decir, las Reformas que legalizaron las reducciones, instituyendo provincias de audiencia, fijaron tasas de tributación, generalizaron el tributo en dinero, reordenaron pueblos de reducciones, organizaron el adoctrinamiento-Reformas Toledanas fines S. CVI- y regularon la fuerza de trabajo y el establecimiento de las intendencias – Reformas Borbónicas.

Poco a poco este sistema fue quebrantándose por los levantamientos de los indígenas cansados de los avasallamientos y atropellos en su territorialidad, su estructura económica, política, organizativa y religiosa.

En el siglo XIX se instalaron en la cultura jurídica de la ideología del Estado–Nación y el monismo legal (asociados a la teoría del monopolio estatal), la idea de construir naciones culturalmente homogéneas, fue parte del proyecto asimilacionista que los legisladores de esa época institucionalizaron. La comprensión de nación era la de un solo pueblo, una sola cultura, idioma, e identidad, regido por una sola ley y un solo sistema de justicia.

El principio de igualdad ante la ley, significó en su origen un postulado para la configuración de los nacientes Estados. La República heredó una profunda fractura social cuyo punto de partida fue la escisión entre los criollos fundadores de la República y la población indígena, que constituía una inmensa mayoría del país. Ya San Martín y Bolívar, a través de sus decretos, no mejoraron las condiciones de la vida de los indígenas.

El ideal unitario socio-cultural que se plasmaría en la política de la homogeneización constitucional, declarando como garantía individual y luego social en todas las constituciones de la República enunciados como: “Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley”, así este principio caracterizó y definió las relaciones inter-étnicas entre el Estado y los indígenas, así se

consolidaría un modo de pensar social, en el sistema jurídico y para el legislador[14].

Las leyes pudieron influir decisivamente en el desarrollo de la historia que conocemos, porque a diferencia de otras naciones, España tuvo auténtica vorágine por ordenar y legislar todo aquello que alcanzaba de la mano de sus súbditos.

Entre los años de 1781 y 1820 la crisis del gobierno colonial se profundiza llegando a ser insostenible pues ésta impedía ver la dimensión política de lo que ocurría con los procesos independentistas que fueron consolidándose en las colonias.

14 Cfr. Chuecas, s/a. El Derecho de los pueblos indígenas y Comunidades en el contexto Histórico del Perú.

Pueblos Indígenas y Pluralismo Jurídico

Autonomías Indígenas

CAPÍTULO 2

Pueblos Indígenas y Pluralismo Jurídico

Autonomías Indígenas

CAPÍTULO DOS

COMPRENSIÓN DE LA JUSTICIA ORIGINARIA EN LOS AYLLUS DEL SUYU CHARKA

1. *Espacio territorial de los Ayllus que forman parte del Suyu Charka en el norte de Potosí*

La estructura territorial del Suyu Charka está conformada por dos markas: las markas Sacaca y Chayanta, que tenía una organización tipo dual en varios niveles; se dividía en dos mitades o parcialidades alasaya (arriba) y manqhasaya (abajo). Cada parcialidad estaba compuesta por un ayllu máximo y ayllus menores.

Los Charka ocupaban tierras de puna y valle de manera vertical pasando por la chawpirana o zona del medio (aymara taypirana) con una diversidad de cultivos que tenían en su territorio, entonces los grupos étnicos de cada nación constituían franjas largas y estrechas que descendían desde la cordillera oriental hasta los valles calientes del río Caine.

Este manejo vertical de pisos ecológicos permitió el desarrollo de una gran riqueza agropastoril que se mantuvo de alguna medida hasta la segunda mitad del siglo XIX. Tal como se puede apreciar en el mapa 1.

Esta jefatura tenía la conformación de dos mitades, una era Charka y la otra Qhara Qhara. En la primera (Charka) su capital fue Sacaca, antiguo centro administrativo y religioso, pero a partir de 1571 la capital de la nueva provincia Colonial es Chayanta denominada como Villa de Espíritu Santo de Chayanta.

MAPA Nº 1

La creación de la provincia trajo consigo la instalación de una nueva autoridad regional, el Corregimiento, esta doble transformación estableció en la región una estructura administrativa colonial

que se constituyó en una ruptura fundamental respecto a la organización social y económica prehispánica de la región[15].

La invasión europea significó en las sociedades andinas un nuevo esquema de gobierno orientado a satisfacer las necesidades de la corona española. Los antiguos señoríos hicieron frente a la invasión española pero fueron derrotados y asimilados al nuevo orden. Se dio inicio así a un largo proceso de desestructuración y segmentación; lo que representó para la confederación Charka la pérdida de tierras en los valles y se produjo un reordenamiento espacial y local (Arze y Medinaceli, 1990).

Se crearon nuevas unidades jurisdiccionales que afectaron de diversas maneras el territorio de los Charka, pues en algunos casos fueron fragmentados, disgregados o modificados en menor grado, pero quedó dentro de la jurisdicción de la Audiencia de Charcas. Toledo en sus Reformas de 1572 impuso un control administrativo de tributo que concentraba a los mitayos en el corregimiento de Chayanta, para ser conducidos hasta las minas de Potosí y a las minas de oro en Amayapampa.

Los kurakas como una estrategia de sobrevivencia establecieron un pacto asimétrico con la corona española, aceptaron el pago del tributo en trabajo, en especies o ya sea en dinero a cambio de que se respeten los derechos territoriales, el manejo de sus recursos y su autoridad local; organizando la *mit´a* en Sacaca y Chayanta (pueblos indios transformados en prehispánicos), de esta forma, reunieron las dos partes de la antigua nación que habían fragmentado por la creación de las dos provincias coloniales.

En el periodo republicano, con la minería en crisis el modelo tributario colonial se mantuvo hasta fines del siglo XIX, y los ayllus como una estrategia se opusieron a su abolición, pues atentaba contra su organización y el sistema de tenencia de tierras, esta medida de protección comunal frustró los intereses de mestizos que buscaban extender y consolidar sus propiedades sobre las tierras originarias.

15 Cfr. Tristán Platt, 1999, pág. 20.

El norte de Potosí fue una región tributaria muy importante en ese contexto, ya que la producción de trigo, maíz y harina era su contribución a las arcas departamentales y estatales (Platt, 1982), quienes se encargaban de cubrir el tributo y contar con un excedente eran los Kurakas.

De esta forma los ayllus del norte potosino han mantenido vigentes sus formas de organización y la administración de su territorio, pese a los procesos de desestructuración a los que estuvieron expuestos.

En la actualidad, el territorio de la nación Charka está configurado de acuerdo a la administración política en cinco provincias: Ibáñez, Bilbao, Charcas y Bustillo y nueve municipios. Lo mencionado se puede apreciar en el siguiente cuadro.

CUADRO Nº 1
CONFIGURACIÓN TERRITORIAL
SUYU CHARKA

DPTO	MARKA	PROVINCIA	MUNICIPIO
Potosí	Sacaca	Bilbao	Arampampa
			Acasio
		Ibañez	Caripuyo
			Sacaca
	Chayanta	Charcas	San Pedro de Buena Vista
			Toro Toro
		Bustillo	Llallagua
			Chayanta
			Uncía

Como parte de su proceso de reconstitución y en esa lucha que los pueblos indígenas emprendieron desde periodos de la colonia y república, sobre la defensa de su territorio ancestral

que ha sufrido un reordenamiento y fragmentación de su espacio territorial y de los abusos a los que fueron sometidos, han generado una cultura de resistencia como un mecanismo frente a esos hechos, esta dinámica ha posibilitado una estrategia para recrear sus patrones culturales.

Producto de una constante y larga lucha lograron ser reconocidos, respetando la diversidad de identidades de las naciones y pueblos indígenas, mediante normas jurídicas como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconocida mediante Ley de la República 1257 en 1991. Este instrumento constituye el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas originarios que ha posibilitado que la reformulación de la Constitución Política del Estado (artículos 1 y 171), garantice la lógica colectiva de la propiedad sobre la tierra de los PIOs otorgándoles seguridad jurídica.

De esta forma, la Ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), resultado de luchas y gestiones de los pueblos indígenas originarios, establece modalidades específicas de saneamiento para los PIOs como el de Tierras Comunitarias de Origen (TCO), que en su proceso de reconstitución han consolidado sus territorios ancestrales de acuerdo a su vivencia actual, los cuales se reflejan en el mapa 2 y a continuación en el cuadro Nº 2 al interior de la nación Charka.

CUADRO Nº 2
AYLLUS TITULADOS COMO TCO
SUYU CHARKA

MUNICIPIO	AYLLU
Uncia	*Karacha*
	Aymaya
	Layme Puraka
Chuquiuta	*Jukumani*
Chayanta	*Phanakachi*
	Chayantaka
Llallagua	*Chullpa*
	Sikuya (2 ayllus)
Pocoata	*Jilawi,Qhapaja, Jilatha, Sullkata, Sullkawi,JilaQullana, Aullana, Chacaya, Phari, Pisaqa, Qariwua. (3 polígonos)*
San Pedro de Buena Vista	*Coacari*
	Takahuani
	Palli Palli
	Sullka
	Suragua
	Chullpa (Charcas)
Sacaca	*Sullka Urinsaya*
	Sullka Jilatikani

MAPA Nº 2

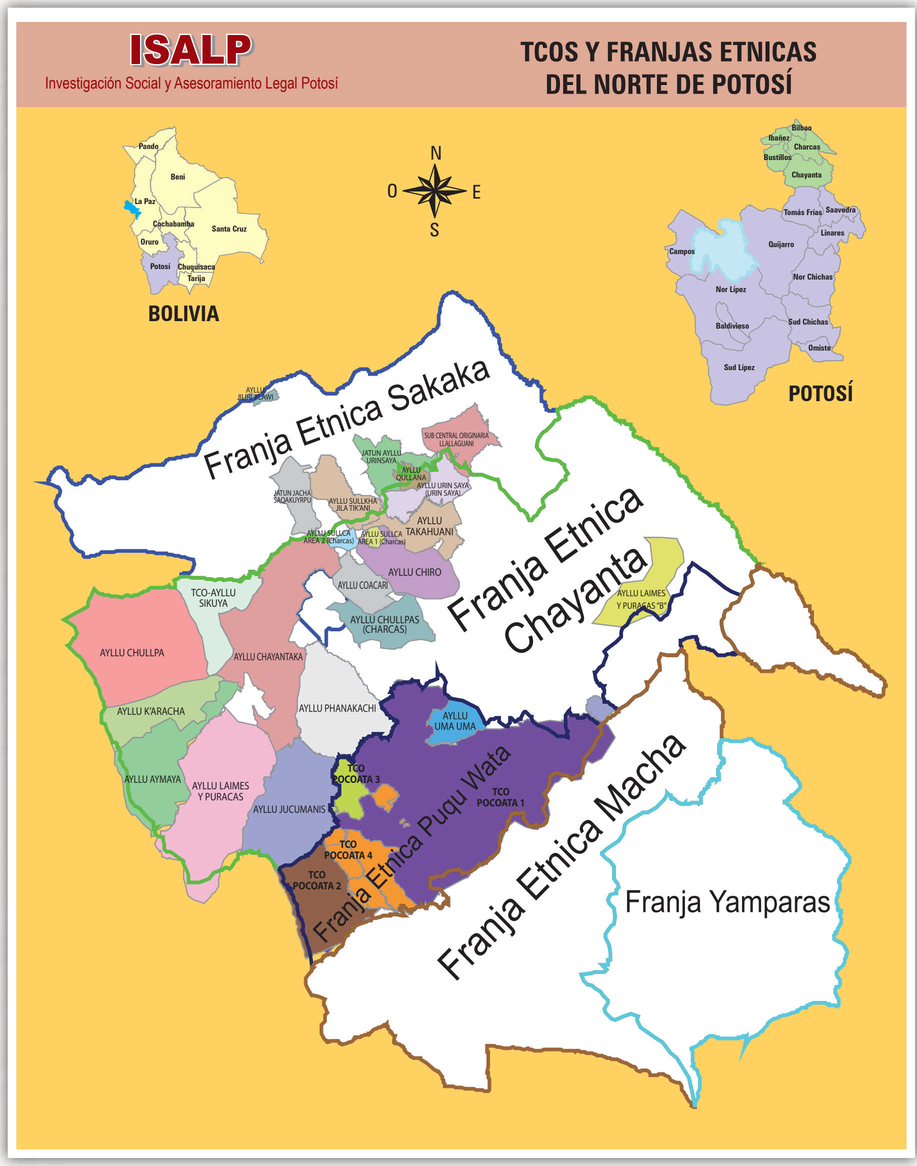
ISALP
Investigación Social y Asesoramiento Legal Potosí
TCOS Y FRANJAS ETNICAS
DEL NORTE DE POTOSÍ
N
O
E
S
BOLIVIA
Pando
Beni
La Paz
Cochabamba
Santa Cruz
Oruro
Potosí
Chuquisaca
Tarija
POTOSÍ
Bilbao
Ibañez
Charcas
Bustillos
Chayanta
Tomás Frías
Saavedra
Linares
Quijarro
Campos
Nor Chichas
Nor Lípez
Baldivieso
Sud Chichas
Omiste
Sud Lípez
Franja Etnica Sakaka
SUB CENTRAL ORIGINARIA LLALLAGUANI
JATUN AYLLU URINSAYA
AYLLU QULLANA
AYLLU URIN SAYA (URIN SAYA)
JATUN JACHA SAQAKUYRPU
AYLLU SULLKHA JILA TIK'ANI
AYLLU TAKAHUANI
AYLLU SULLCA AREA 2 (Charcas)
AYLLU SULLCA AREA 1 (Charcas)
AYLLU CHIRO
AYLLU COACARI
AYLLU CHULLPAS (CHARCAS)
Franja Etnica Chayanta
AYLLU LAIMES Y PURACAS "B"
TCO-AYLLU SIKUYA
AYLLU CHULLPA
AYLLU CHAYANTAKA
AYLLU K'ARACHA
AYLLU PHANAKACHI
AYLLU UMA UMA
AYLLU AYMAYA
AYLLU LAIMES Y PURACAS
AYLLU JUCUMANIS
TCO POCOATA 3
TCO POCOATA 1
TCO POCOATA 4
TCO POCOATA 2
Franja Etnica Puqu Wata
Franja Etnica Macha
Franja Yamparas

2. *Estructura político-organizativa del Suyu Charka Qhara Qhara*

El proceso histórico de conformación de la regional norte conformado por el Suyu Charka Qhara Qhara, tuvo un proceso de reorganización de su estructura política organizativa ancestral, pues a raíz de la sequía del '82 de la región, la Radio PIO XII ayudó con proyectos de recuperación agrícola otorgándoles semillas, pero de manera indirecta era el impulsar la formación de la organización sindical[16]. Así lo expresa una ex autoridad de la FAOI-NP: *"la institución PIO XII canalizó ayudas, debido al cual tuvimos que organizarnos, en las actas de libros de los miembros de base esta para poder firmar, y de esta forma hemos entrado con fuerza, y es ahí donde se han desvalorizado los ayllus"*[17].

Después de varios debates y disputas con el sindicato esta organización fue debilitándose, mientras que los ayllus de las provincias Bustillo y Chayanta se reunieron en Pista Pampa el 1993, con la finalidad de conformar la Federación de ayllus originarios e indígenas del Norte de Potosí (FAOI-NP) y contribuir al fortalecimiento de la organización originaria.

De esta forma, las comunidades y ayllus del norte de Potosí en su proceso de reconstitución territorial e identitaria, fortalecen su estructura político- organizativa como Consejo de Gobierno de los Suyus Charka Qhara Qhara. Cuyas autoridades que conforman esta organización matriz son los protagonistas de los procesos de reconocimiento jurídico respecto a los derechos de los pueblos indígenas, conducidos por sus principios y valores.

La estructura organizativa de los Suyus Charka Qhara Qhara lo esquematizamos a continuación según su conformación:

16 Cfr. Jilamita y Sánchez, 2005.

17 Ibídem. 2005:16.

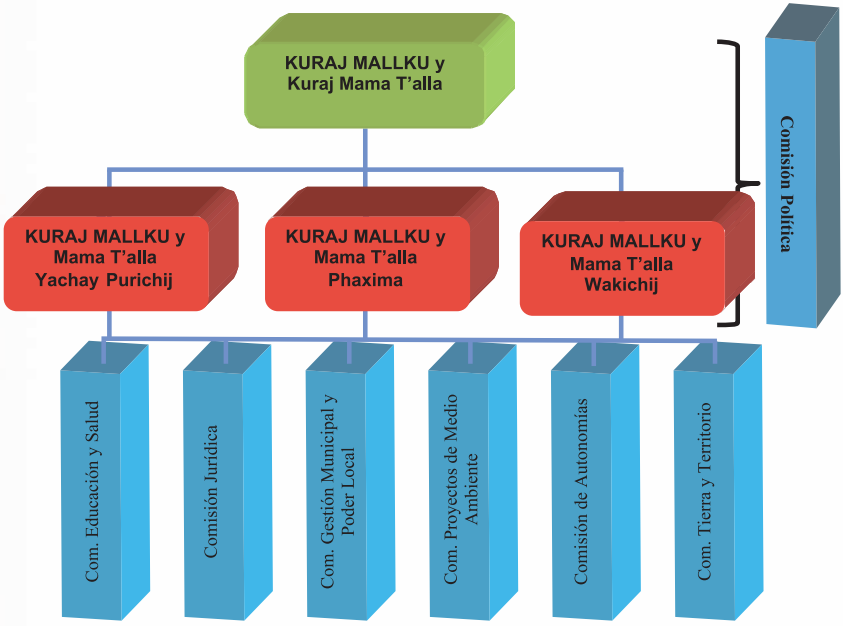

La organización matriz está conformada por 15 autoridades entre Mallkus y Mama T'allas, haciendo un total de 30 representantes de los ayllus originarios *Chacha-warmi* (hombre–mujer) de los Suyus Charka Qhara Qhara, quienes son responsables de las diferentes comisiones las cuales están a su cargo como: la comisión Política, Educación y Salud, Jurídica, Gestión Municipal y Poder Local, Proyectos de Medio Ambiente, Autonomías y Tierra–Territorio.

Son dos autoridades conjuntamente sus Mama T'allas las responsables de una comisión, excepto la comisión de Autonomías que se conformó recién en esta gestión (2009) y sólo una autoridad es parte de la misma.

Todas las autoridades del Consejo de gobierno tienen la potestad de solucionar los conflictos que son presentados ante la organización por autoridades o comunarios de base de ayllus y comunidades de la regional norte.

Por eso cuando se presenta un problema que requiere la participación de las autoridades de la FAOI-NP, el Mallku de turno convoca a una reunión inmediata a otros Tata Mallkus y la (s) parte (s) interesadas, quienes informan el conflicto suscitado, para analizar y brindar solución de acuerdo a sus usos y costumbres, siempre y cuando se hayan respetado las instancias correspondientes, es decir, primero haber acudido a la autoridad de su comunidad, si no es resuelto pasará al cabildo (espacio territorial), al ayllu y a la marka -lo que corresponde a su estructura territorial y organizativa-, en caso que no hayan podido resolver estas autoridades, recién el Consejo de gobierno atiende los problemas que son denunciados ante la organización matriz.

3. *Comprensión de la justicia originaria en los ayllus del Suyu Charka*

La justicia originaria es entendida como un sistema de valores, normas o principios normativos, instituciones, autoridades originarias y procedimientos que sirven para mantener un equilibrio en la vida social de la comunidad y se destaca por su carácter preventivo, conciliador y rehabilitador en las relaciones con la sociedad, pero además, es correctivo para el futuro en conformidad a los principios y valores que tienen los PIOs.

La justicia comunitaria se traduce como el derecho colectivo que está compuesto por autoridades originarias, normas, usos, costumbres y procedimientos a través de los cuales los pueblos indígenas resuelven sus conflictos y organizan la vida social de la comunidad para mantener el equilibrio

Para Ramiro Molina, la justicia comunitaria[18] *"…tiene la ventaja de remitir no solo a las instituciones y prácticas de resolución de conflictos sino también a los contextos socioculturales que definen, haciendo referencia fundamentalmente a la especificidad*

18 Citado en Idón Chivi en Justicia Comunitaria (Propuestas para su tratamiento con equidad de género), 2007.

de la organización sociopolítica comunitaria…" (2007:40). La administración de estas normas en manos de las autoridades de los pueblos indígenas originarios, constituye un derecho propio por los precedentes, la recreación y por la propia práctica cotidiana.

De esta forma la autoridad manifiesta que: *"la justicia originaria lo entendemos como una forma de aplicar una justicia real dentro del ayllu a todos aquellos hermanos que cometen faltas o delitos... en contra de la integridad y dignidad de todos los hermanos que habitan en nuestro territorio"*[19].

Son las autoridades originarias quienes se encargan de administrar la justicia *"de acuerdo a usos y costumbres, visiones y sabiduría ancestral... según a los problemas se responde los castigos, grandes o chiquitos, con el símbolo chicote. Por eso decimos que la justicia es para mantener el equilibrio, el orden con nuestra pacha y la comunidad"*[20]. De esta forma graficamos la comprensión de la justicia originaria para los ayllus del norte.

19 Segunda Mayor del Ayllu Chayantaka Gregorio Pillco. Irupata 18/08/2010.

20 Sebastián Chucicoma Mallku del Suyu Charka Qhara Qhara. Entrevista. Viscachani Ayllu Palli Palli. 18/08/2010.

Este sistema jurídico tiene normas eficaces y legítimas. La eficacia está referida a la vigencia del sistema, esto es, que efectivamente rija el comportamiento de la gente, y la legitimidad se refiere al consenso o aceptación del sistema –como bueno o necesario- por los usuarios. Al respecto las autoridades manifiestan: *"es una forma de sancionar, de castigar de manera rápida y así mismo no hay montos económicos, además aquí es con la participación de toda la sociedad"*[21].

Entonces -la justicia originaria- puede ser entendida como una expresión que define los referentes y mecanismos de tratamiento de conflictos que desarrollan determinadas comunidades para resolver las controversias que surgen entre sus miembros. Por eso el Mallku Sebastián Chucicoma comenta: *"la justicia comunitaria es como una corrección de aquellos comunarios que cometen errores en las comunidades… tal como nuestros ancestros hacían la justicia, de acuerdo a nuestros usos y costumbres, como son falta a las autoridades, eso es para nosotros recuperar esas costumbres para corregir a los hermanos"*[22].

Sin embargo, la dinámica sociocultural en que viven los pueblos indígenas, por diferentes factores, ha generado cambios en el comportamiento de sus habitantes, *"…la particularidad que tiene la justica originaria con relación a lo que es la justica ordinaria, si se suscita un robo y se encuentra y es reiterativo… la sanción no solamente será para el que ha cometido el delito, sino la sanción viene para todita la familia"*[23]. En ese sentido, las sanciones también son económicas de acuerdo a los delitos; lo que de alguna manera, en algunas zonas, ha reemplazado a los chicotazos.

El sistema jurídico de los pueblos indígenas tiene la finalidad de restablecer el equilibrio social en la comunidad. Así también,

21 Taller Irupata Ayllu Chayantaka. 22/09/2010.

22 Mallku del Suyu Charka Qhara Qhara. Entrevista. Viscachani Ayllu PalliPalli. 18/08/2010.

23 Taller Chiro Q'asa 16/11/2010.

tiene características que hacen de su legitimidad y eficacia, la operatividad para su aplicación y consenso:

- Comparten los mismos códigos o pautas culturales, así como valores y normas comunes (cosmovisión). Esto da lugar a que se realice en su idioma originario.
- El criterio es de resolver conflictos, llegar a puntos de consenso, lo que les permite recuperar niveles de armonía social.
- Es eficaz en tiempo, es decir tiene una alta celeridad entre los hechos y las resoluciones.
- Es accesible, pues no tiene costo, es un servicio que las autoridades originarias prestan a la comunidad, con la colaboración de antiguas autoridades, porque cuentan con mayor experiencia.
- Es fundamentalmente oral y muy flexible, en tiempo y espacio.
- Integran la conciliación, como parte esencial de sus procedimientos.
- El cumplimiento está a cargo de las mismas autoridades originarias.
- Funciona en niveles más locales y directos.

La justicia originaria, para las autoridades naturales, tiene connotaciones que están relacionadas con el respeto que infunden las mismas en las comunidades y ayllus, *"...hay un aspecto fundamental, de que si nosotros nos remontamos a momentos ancestrales, el respeto era único entre todos"*[24]*;* pero también con su entorno. Estas relaciones sociales entre la

24 Ibídem.

comunidad humana, naturaleza y divinidades, se encuentra con una fuerte carga de significaciones que se expresan en el lenguaje simbólico, parte de su cosmovisión.

Es importante *"…entender que en la justicia indígena originaria, no existe en ningún momento ni el pago de multas, o pago económico, por liberarles de algún castigo…sino, más al contrario, existe la reparación del daño, eso sí, está contemplado, aquí el que ha cometido un delito, tiene que pagar, tiene que resarcir y lógicamente es merecedor de su castigo, de esa manera se entiende…"*[25]. En esa misma lógica, para los PIOs el transgresor es una persona que se ha equivocado y puede rectificar su error, reparar el daño y hacer comprender al infractor su conducta equívoca. Para este cometido el contexto local contribuye, ya que todos se conocen y, por tanto, no les son ajenos las circunstancias y los antecedentes de las personas.

Entonces decimos que la justicia originaria parte de elementos básicos para su concepción y aplicación, donde se toma en cuenta el espacio geográfico, la realidad social, el crecimiento material (economía), lo espiritual y el gobierno de la comunidad o ayllu. La combinación de estos factores permite la interacción y el equilibrio social, así también la interrelación con otras comunidades en el marco de sus valores.

3.1. Administración de justicia en los ayllus del Suyu Charka

Las autoridades originarias de la regional norte cuentan con una estructura social organizativa que se ha mantenido desde épocas prehispánicas y coloniales pese a sufrir transformaciones y arremetidas en el tiempo sobre todo en la parte andina.

Historiadores como Platt (1982) hacen referencia a las autoridades en el norte de Potosí identificando a los curacas, segundas mayores, jilanqus y alcaldes como la estructura política de los

25 Ibídem.

ayllus. Sin embargo, la vigencia del curaca fue hasta 1831[26], posteriormente esta figura desapareció; pero la organización de los Suyus Charka Qhara Qhara como parte de su proceso de reconstitución territorial y reposición de sus autoridades naturales, a posesionado al kuraka de la marka Sacaca como autoridad máxima de dicha jurisdicción territorial.

Este proceso de reconstitución va acorde a su realidad actual, aunque *"los Jatun kuraka eran los principales de las naciones... Charka y Karakara"*[27], mientras que ahora tiene una representación de una marka.

La estructura organizativa territorial de los Suyus Charka Qhara Qhara está conformada por la comunidad, cabildo, ayllu, marka hasta el Suyu o nación como también se denomina, de esta forma se puede apreciar en el siguiente gráfico:

Cada espacio de administración territorial cuenta con autoridades naturales que hacen servicio a su comunidad, cabildo o ayllu durante una gestión, este servicio es para cumplir "la obligación de la tierra", es decir, tienen un deber, ya que se están sirviendo de la tierra y ello debe ser devuelto a través de un servicio a la

26 Platt, 1982.

27 Cfr. Rivera, 1992.

comunidad, de esta forma *"cumplen con la función social para que coman de la tierra"*[28]. Además de ser un compromiso moral que los comunarios asumen al cumplir un cargo de autoridad, es una obligación social puesto que ejercen un control social desde la misma comunidad para hacer cumplir en turno o *muyu*[29] (palabra quechua que significa, vuelta).

Este sistema de rotación para asumir el cargo de autoridad en la comunidad es de acuerdo a sus usos y costumbres; presentando algunas particularidades según su normativa interna, por eso cuando eligen a una autoridad de un Cabildo[30] las comunidades deben presentar candidatos; en el Ayllu Chullpa de acuerdo a su Estatuto Orgánico en caso de no presentar una terna, proceden a pasar al Cabildo que le corresponde según el *muyu*.

28 Adelio Quino Kuraj Mallku del Suyu Charka Qhara Qhara (ex FAOI-NP). Entrevista, 23/11/2010 Llallagua.

29 El *muyu* es el ejercicio de cargo de una autoridad en forma rotatoria.

30 En el norte de Potosí el Cabildo es parte de la estructura territorial de un gran ayllu. Estos cabildos están conformados por ayllus menores que a su vez están compuestos por comunidades, que se diferencia del cabildo como instancia democrática en el ayllu.

La elección del Segunda Mayor como autoridad principal del ayllu se realiza en un espacio de deliberación y decisión como es el cabildo[31], donde participan autoridades y bases que conforman esta unidad territorial, su elección es democrática respetando el *muyu* o turno. En las comunidades y/o ayllus ya tienen institucionalizada la fecha de su posesión anualmente.

Kuraj Mallku y Mama T'alla de la FAOI-NP

En caso que no quiera asumir una persona el cargo de autoridad, sin fundamentar sus razones, ésta debe responsabilizarse de las sanciones que le otorgue la comunidad según sus usos y costumbres. Por el contrario, su normativa también señala a las personas que no pueden ser autoridad, así el estatuto orgánico del ayllu Chullpa indica que no pueden asumir el cargo: *"a) las personas que tengan antecedentes negativos en su comunidad, cabildo o en el ayllu, b) las personas que no hayan terminado su gestión en algún cargo anterior y c) los parientes de afinidad que no son del ayllu (yernos)"*[32].

31 El Cabildo es una instancia de decisión, discusión, análisis, solución de conflictos y planificación de sus actividades, participan autoridades, líderes y bases hombres y mujeres.

32 Estatuto Orgánico Interno el Ayllu chullpa, 2007.

Cada autoridad originaria responde a un determinado espacio administrativo de la estructura territorial y política-organizativa de los Suyus Charka Qhara Qhara (ex FAOI-NP). De esta forma, la organización matriz representa a los ayllus de ambas Naciones (Charka y Qhara Qhara), a nivel de las Markas (o franjas étnicas) están los Kurakas, el gobierno del ayllu tiene como autoridad máxima el Segunda Mayor. El Jilaqu responde a los Cabildos, y en la comunidad la autoridad es el Alcalde Comunal y como autoridad menor está el Qhawasiri o Pachaqa.

Estas autoridades asumen el cargo junto a sus esposas o Mama T'allas conforme sus usos y costumbres y el principio de la dualidad, durante un año de gestión, a excepción de los Mallkus del Consejo de la FAOI-NP que son dos años de servicio.

El trabajo entre estas autoridades es coordinado, respetando siempre sus instancias de gobierno y administración ya que cuentan con funciones específicas cada una de ellas. De esta forma, se puede apreciar lo mencionado en el siguiente gráfico:

Es importante aclarar que en la estructura organizativa de los ayllus del Suyu Qhara Qhara del norte, la autoridad mayor del ayllu es el Jilanqu y no así el Segunda como para los Charkas.

Las atribuciones de cada una de las autoridades tradicionales están relacionadas con el manejo administrativo para gobernar el territorio, administrar justicia, ligado a lo político, productivo y ritual festivo, esto permite la funcionalidad del ayllu.

CUADRO Nº 3
ROLES Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES

AUTORIDAD	FUNCIONES
Segunda Mayor	- *Representa al ayllu ante organizaciones e instituciones públicas y privadas.* - *Participa y representa al ayllu en la elaboración del POA Municipal.* - *Protege el territorio del ayllu a través del muyu a los linderos.* - *Desarrolla acciones de gestión de proyectos del ayllu.* - *Instruye a las autoridades menores Jilaqus y Alcaldes Comunales la realización de actividades (reuniones, trabajos comunales, etc.).* - *Convoca, organiza y dirige el Cabildo abierto del Ayllu.* - *Cumple y hace cumplir las decisiones que toman en el cabildo.* - *Visita cabildos y comunidades según la necesidad de ellos.* - *Arregla problemas de linderos.* - *Soluciona problemas dentro el ayllu de acuerdo a usos y costumbres.* - *Administra justicia.* - *Interviene y soluciona los conflictos o problemas familiares, cuando no sean solucionados por el Jilanqu*.* - *Coordina actividades con los directores, profesores y al personal de salud que trabaja en el ayllu.* - *Cumple y hace cumplir los usos y costumbres del ayllu.* - *Presenta informes de las actividades realizadas en los cabildos y otros espacios.*

Jilanqu	- Representa al cabildo. - Participa en la elaboración del POA Municipal. - Participa en el control social en educación y salud. - Es el responsable de cumplir y hacer cumplir los días de trabajos comunales. - Coordina actividades con la junta escolar de su cabildo. - Soluciona los problemas del cabildo y de las comunidades (peleas, tierras, daños ocasionados por animales) - Realiza visitas a las Mantas de su cabildo. - Es responsable de recoger la tasa e informar en reuniones. - Convoca y dirige las reuniones del cabildo. - Participa de todas las actividades del cabildo (Chacha-warmi). - Es responsable de realizar los actos rituales y festivos de acuerdo a sus usos y costumbres. - Los Jilanqus y sursis están obligados a participar seis meses antes de su posesión en actividades del ayllu.
Alcalde Comunal	- Trabaja coordinadamente con el Jilanqu y autoridades del ayllu. - Es responsable de convocar a las reuniones del cabildo. - Soluciona problemas internos de diferentes clases, de acuerdo a usos y costumbres. - Asiste a los cabildos y otros eventos convocados por el Segunda, Jilaqu u otros. - Es encargado de velar el manejo de la tierra y mantas.
Qhawasiri o Pachaqa	- Cuida los sembradíos y que los animales no ingresen a las mantas y chacras. - Cumple y hace cumplir los mandados del Jilanqu, Segunda Mayor y sub- Alcalde del ayllu. - Es encargado de llevar las notificaciones y los avisos sobre las reuniones y otros. - Soluciona los problemas de sembradíos, en caso de no llegar a solución interviene el Jilanqu. - Es encargado de custodiar la dinamita. - Su gestión es temporal desde el tiempo de la siembra hasta la cosecha.

Elaborado en base a los Estatutos Orgánicos del Ayllu Chullpa y Chayantaka

**Función específica del Estatuto Orgánico del Ayllu Chayantaka*

Las funciones y roles de las autoridades naturales mencionadas en el cuadro, se dinamizan de acuerdo a las necesidades, contexto y la dinámica que genera cada ayllu según su realidad.

Con finalidad de darle continuidad al trabajo que vienen desarrollando las autoridades, eligen al *Sursi (reemplazantes),* elegidos con bastante anticipación de manera que puedan adquirir experiencia para asumir el cargo el año entrante, por eso acompaña y colabora de manera inmediata al Jilanqu. Este sistema de preparación de sus autoridades tiene el propósito de darle secuencia a las actividades y responsabilidades del cargo.

Al interior del ayllu existen también otras autoridades, las cuales han sido asimiladas a su estructura organizativa, como el Corregidor Titular, el Corregidor Auxiliar (sigue vigente, pese a no ser reconocida por la Constitución Política, sin embargo, en los ayllus se analiza esta situación), Sub-Alcalde, Junta Escolar y Junta Nuclear.

3.2. *Principios de la justicia origiaria*

La justicia originaria obedece a principios filosóficos que son parte de la cosmovisión de los pueblos y naciones originarias transmitidos de generación en generación, por supuesto que no es estática, sus normas y valores han ido evolucionando y se han desarrollado para satisfacer necesidades cambiantes en las comunidades, entendiendo que esa dinamicidad tiene una finalidad principal, que es restablecer la armonía en su sociedad.

Los principios y valores de los pueblos han sido el motor para participar de luchas reivindicativas basándose en una justicia social de valores y enseñanzas que los ancestros dejaron a los pueblos para el bienestar, estos principios fundamentales que regentan el modelo social del ayllu giran en torno a la trilogía: *ama qhilla* (no seas flojo), *ama llulla* (no seas mentiroso) y *ama suwa* (no seas ladrón), reconocidos ahora en la Constitución Política del Estado[33] como parte de los principios y valores del Estado.

33 El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural. Artículo 8. I. y II. Constitución Política del Estado.

Estos (principios) son la base para la administración de todo su territorio, -entendiendo al territorio como una construcción social y relacional, que se constituye al interior relaciones de reciprocidad y complementariedad, una reproducción colectiva de su cosmovisión.

Así también, los pueblos indígenas hacen referencia a otros principios que guían la conducta de las personas como: *allin tamunay* (querer bien), *allin tayachay* (aprender bien), *allin taruway* (hacer bien), *ama sapallaykipaq* (no seas egoísta), *ama ajlla* (no seas codicioso y ambicioso), *ama n'apa* (no seas inmoral), entre otros.

De esta forma, los Suyus Charka Qhara Qhara se maneja bajo la sabiduría que los antepasados dejaron, como los principios de solidaridad, reciprocidad y complementariedad, de los que emanan los valores de *Ama Qhella, Ama Llulla y Ama Suwa*[34], lo cual permitirá a la organización alcanzar la autodeterminación y el auto gobierno de los ayllus. En ese sentido, los ayllus del norte expresan en su normativa interna y como parte de su transmisión oral los principios como:

- *Reciprocidad*, que expresa formas más directas entre seres y tienen muchas expresiones como las instituciones el *ayni, mink'a,* trueque y otros donde se manifiesta la solidaridad. Cuando se da esta relación dice Dominique Temple (2005), se da lo que se tiene, o lo que se necesita, pero este dar es positivo, negativo y en equilibrio.

- *Paridad fundamental,* explica la vida, la vivencia existencial, el equilibrio a partir del principio de complementariedad, todo existe en pareja chacha-warmi, dual, en complementariedad recíproca. La dualidad se expresa en todos los ámbitos, tiempos y espacios y muy visiblemente en las autoridades originarias, y en relación de pareja –la autoridad siempre es elegida en pareja–.

34 Informe Anual de Mallkus y Mama Autoridades Suyu Charka Qhara Qhara. Gestión 2009-2011.

- *Thaqui,* ejercicio secuencial de la autoridad cumpliendo cargos menores para llegar a cargos mayores.

- *Solidaridad*, la ayuda mutua hacia el 'otro'.

- *Armonía,* todos buscan permanentemente el equilibrio, pero sobre todo mantenerlo, construirlo y restaurarlo, este equilibrio es construido precisamente por los principios de complementariedad y reciprocidad. Si este equilibrio es transgredido, como efecto se presentan sequías, plagas, inundaciones y otros aspectos que afectan la vida social de la comunidad[35].

  En la sabiduría andina existe el conocimiento de los desequilibrios que causan desarmonía, y de los medios para su restauración; los que principalmente se basan en devolver los elementos o seres a su lugar de origen y así restaurar el daño ocasionado, estos medios de restauración están expresados en ritos, de devolver, de pagar, de reciprocidad con la naturaleza.

  Lo importante es entender que la cosmovisión andina en todas sus expresiones –pese a las injerencias externas– trata la armonía total como vital para la reproducción de la vida en la tierra, así toda su existencia estará centrada en la armonía, incluso su religiosidad[36].

- *Consenso,* es el fundamento de una elevada comprensión y conciencia moral que permita entrar en un acuerdo, entre dos o más personas, familias, comunidades y ayllus. Es la base de la

35 Bascopé, 2008.

36 Ibídem.

construcción colectiva del *Sumaj Kawsay – Suma Qamaña.*

- *Respeto*, es el reconocimiento integral a las normas y procedimientos, a la autoridad originaria, a los símbolos y a los conocimientos tradicionales.
- *Integralidad,* son partes o sectores activos que conforman la totalidad de los grupos de la sociedad entera, quienes impulsarán el accionar social, económico, orgánico, cultural y político del Estado, para lograr calidad de la vida, el "Suma Qamaña".
- *Muyu,* es el sistema cíclico, entendido como el "muyu" o "turno", expresado en sus tres dimensiones: político, económico – productivo y ritual–festivo, de acuerdo a normas y procedimientos propios[37].

La práctica de estos principios morales en las comunidades indígenas se aplica en diferentes ámbitos de la vida social y en instituciones como el *ayni, ch'ojo, mink'a*, etc., que reflejan relaciones complejas de intercambio y redistribución económico-étnicas. De esta forma, la Escuela Ayllu de Warisata[38] consolidó sus pilares en base a principios cuyos elementos logran la unión o integración de la comunidad a la vida social, estos cinco principios universales son: liberación, organización comunal, revalorización de la identidad cultural, solidaridad y reciprocidad, que se traduce en un modelo pedagógico educativo que refleja el modo de vida de las comunidades.

De esta forma, los principios y valores buscan restablecer el equilibrio cósmico, pues se destaca el carácter preventivo y

37 Estos últimos cuatro principios son extractados de la propuesta de Estatuto para las Autonomías Indígena Originarias. Documento trabajo por ISALP, 2008.

38 La Escuela Ayllu – Warisata, que significa pampa o semillero de vicuñas, fue un modelo educativo cuya experiencia significativa que parte de su modo y forma de vida y por ende un modelo de desarrollo del ayllu. Fundada el 2 de agosto de 1931.

rehabilitador en las relaciones de la persona con la sociedad. Esta comprensión de justicia se refleja también en la simbología de la chakana, pues llega a ser una parte del sistema cultural andino. Así lo expresa Pardo (1995: 80-81): *"La justicia comunitaria cumple una función social al garantizar la seguridad del ordenamiento social... que llega a ser la obligatoriedad de una determinada forma de conducta consensualmente aceptada... que da legitimidad y permite su vigencia en la vida social de la comunidad".*

Es evidente que el comportamiento moral de los humanos tiene relación con la búsqueda del equilibrio; en caso de trasgresión se aplican medidas de restauración, generalmente a través de la reconciliación con todas las realidades existenciales del pacha**;** se aconseja no quedarse con deudas o faltas con el medio que nos rodea; la sabiduría andina entiende que lo que hagamos influye en todo y lo justo es restaurar con la ofrenda, con la reconciliación, con el equilibrio o también con el castigo.

Por otro lado, es importante distinguir las características de la administración de la justicia indígena originaria, que hacen referencia a ser:

- *Rápida.-* La solución de los conflictos es rápida.
- *Gratuita.-* Todos los miembros de la comunidad tienen acceso pues es gratuita no requiere de un gasto económico.
- *Reparadora.-* Los daños ocasionados son repuestos en especie, dinero o trabajo comunal.
- *Eficaz.-* No hay corrupción en las autoridades encargadas de administrar justicia por el control social de sus bases, esto genera un prestigio y legitimidad entre sus miembros.

3.3. *Legitimación de las autoridades originarias*

Las autoridades originarias legitiman su mando a través de diferentes códigos de conducta y patrones culturales, pues una vez que asumen el cargo, de acuerdo a sus usos y costumbres, pasan a ser actores públicos, desde ese momento no solo ya son vistas como personas, sino, que son la máxima autoridad de la comunidad o ayllu y están a cargo de la colectividad comunitaria.

Los deberes y derechos de las autoridades están sujetos a las normas de la organización ancestral, por eso es fundamental cumplir con los cargos que tienen un orden jerárquico, que comienzan desde un cargo menor en la comunidad, de acuerdo al usufructo de la tenencia de la tierra, y que son asumidos desde muy jóvenes.

Para que una persona pueda ejercer un cargo de autoridad pasa por un filtro moral, donde las cualidades y los valores son validados por la colectividad. Entre los valores podemos mencionar:

- Responsabilidad (ser responsable con todos sus deberes en la comunidad).
- Respeto, como la base de toda convivencia social.
- Valores morales y sociales, y respetar los usos y costumbres.
- Ética moral, el chacha-warmi (hombre-mujer).
- Tolerancia.
- Solidaridad, que es un comportamiento de vida expresado en el *ayni* y otras formas de ayuda con la comunidad y con su medio ambiente.
- Honestidad.
- Confianza, entre otros.

Las cualidades de la persona son importantes al momento de elegir a la autoridad, pero ésta última (la confianza) es trascendental, ya que se construye desde muy joven en la cotidianidad de la comunidad, así lo manifiesta el Kuraj Mallku de la FAOI-NP: *"uno tiene que ganarse desde joven la confianza, para eso debe ser responsable, respetuoso... no hacen hacer a los que no son responsables, no les hacen pasar el cargo"* (Adelio Quino, 15/09/2010).

Ganarse la confianza de la comunidad es un proceso y se da a través de patrones de conducta que les permite identificar a la persona, por eso, *"desde jóvenes ya ven cómo son, para asumir cargo... participan de reuniones como ayudantes"* (Ibídem). En ese sentido, la comunidad ejerce un control social sobre las personas que tienen calificativos de flojo, mentiroso o malo, por eso la legitimación moral somete a una validación colectiva-moral de comportamiento que le otorga en proceso la continuidad de derechos de la tenencia de tierras como un reconocimiento de status y prestigio cuando son autoridad.

Un aspecto importante también se concentra en la ritualidad que legitima a la autoridad, pues es como un protocolo antes de empezar cualquier actividad. De esta forma, el cumplimiento de toda esta legitimidad moral le otorga a la autoridad status, prestigio en su *thaki*[39] al interior de su jurisdicción territorial. Pero el ser autoridad pasada (ex autoridad), no solo significa haber cumplido los cargos obligatorios, sino también *"otros servicios como padrino, pasante o concejero"* (Fernández, 2000:145).

Sin embargo, los jóvenes no participan de los momentos rituales pues no están aún preparados para presenciar los mismos, aunque recuerda el Mallku Adelio Quino que, *"antes*

39 El Thaki es el equivalente al ciclo de la vida, define el camino y el futuro de las personas en función a su desarrollo (niño, adolecente, adulto y anciano), también define roles y funciones en el marco de los cargos y servicios comunales. El thaki se lo comprende como algo familiar, comunal, ayllu y eclesial. (Quispe, 2002:90).

en actos rituales no participaban (los jóvenes), porque no tienen fe de la pachamama.... Aunque siendo jaqi tampoco respeta la pachamama... cuando tiene contacto con chacha-warmi –runa– gente formado por chacha-warmi... así, ambos confía la sabiduría y la confianza de la pachamama" (15/09/2010).

La autoridad nos comenta aspectos significativos en cuanto a la conceptualización desde cuando uno es *jaqi* (persona) o más aún todavía el ser considerado *runa* (gente), lo que invita a reflexionar desde los principios de la complementariedad y dualidad, pues en todas las sociedades los roles de género de hombre-mujer se han establecido a partir de la cosmovisión que cada cultura expresa en patrones culturales, estilos de vida y división sexual del trabajo.

El pensamiento andino expresa de diferentes formas (ecológica, la de mitades y la sexual) las relaciones lógico-simbólicas de las estructuras duales de la organización del mundo natural y social; la palabra con la que designan la vida marital de hombre y mujer es yanantin *cuyo significado es* yana *= ayuda, cooperar y* ntin *= inclusivo con implicaciones de totalidad, esto connota la unión de la pareja conyugal chacha-warmi como componentes opuestos que se complementan, así lograr una unión perfecta de simetría corporal (Platt, 1976). Esto se entiende*

como acercarse y participar en una unión perfecta logrando las dos mitades del cuerpo humano o simetría corporal, el lado derecho remite a lo masculino y el izquierdo a lo femenino.

En este sentido, hombre y mujer tienen roles culturalmente establecidos de acuerdo a las actividades que desarrollen, sea en lo ritual, social y económico. En la economía familiar por ejemplo, la mujer participa en la administración de ingresos económicos, la venta o trueque de su producción y el abastecimiento para el consumo diario. Además, las tareas en el trabajo productivo y doméstico son asumidas cuando el hombre desarrolla actividades complementarias o migra temporalmente.

Esta dualidad está representada en diferentes ámbitos sobre todo en la cosmología andina cuyo orden responde a un modelo de bipartición y cuatripartición (sol-luna, arriba-abajo, alto-bajo, etc.), relaciones que se establecen entre la sociedad humana y la naturaleza, a través de la reproducción ritual[40]. De esta forma Fernández nos dice que *"no existe discriminación al momento de elegir al hombre sobre la mujer, puesto que la esposa es la clave en las actividades ceremoniales de tipo público, ritual y festivo"* (2000:148), juntos son los forjadores de la política y gobierno del ayllu.

Esta relación entre hombre/mujer, Medina (2008) la reconoce como la paridad o *Yanantin*, caracterizado por la interrelación y dependencia uno del otro, es decir, como dos energías antagónicas complementarias.

Es entonces, que esta lógica configurada de lo andino tiene principios en los que se basa como:

40 Lo que forma un complejo relacionamiento entre la comunidad humana-naturaleza -deidades, la *Sallqa*, este sistema integral ha permitido resistir estratégicamente su economía de subsistencia, su organización y su mundo simbólico.

- La relacionalidad que implica variables afectivas, ecológicas, éticas y productivas, derivando de la experiencia de saberes de la totalidad, de una convivencia holística con el cosmos.

- La correspondencia, cuyos componentes opuestos se co-responden de manera armoniosa en nexos de índole cualitativo, simbólico, celebrativo, ritual, afectivo, que postula desde una red de relaciones.

- La complementariedad, donde todo ente coexiste con su complementario, una parte se complementa e integra con otra.

- La reciprocidad, que busca un equilibrio contradictorio de fuerzas antagónicas como la alianza-hostilidad, amor-odio, etc. (Ibídem:16-18)

De esta forma, ese vínculo entre la pareja chacha/warmi se compenetra en un sentido complejo complementario que es recreado en instituciones y costumbres y modo de vida. Sin embargo, el autor señala que esta paridad o complementariedad no es lo mismo que dualidad, ya que ésta última es la suma de uno más uno, que da lugar a la profundización de la separación prevaleciendo uno solo (Ibídem).

El ejercicio de estos cargos le otorga a la familia ciertas prerrogativas que le permiten mantener un lugar en la comunidad. Los matices de este derecho adquirido por la fuerza de la costumbre resultan ser absolutamente relevantes con cada uno, con sus obligaciones, jurisdicción y competencias propias; reconocidas y respetadas por los miembros de la comunidad ejercida en función de una dinámica socio-cultural.

3.4. *Carga simbólica en la administración de justicia indígena originaria*

La indumentaria de las autoridades originarias connota una simbología que confiere un poder místico y sobrenatural que protege, cuida y guía; al mismo tiempo es un identificador externo que permite el reconocimiento de la autoridad por los símbolos que porta, los cuales le dan potestad jurídica. En tal virtud, las descripciones más esenciales y sobresalientes son las siguientes.

Los símbolos y su significado que llevan las autoridades originarias o Tata autoridad -hombre- exponemos a continuación:

- **Sombrero.** De color blanco con ala ancha, representa la sabiduría, conocimiento, infunde respeto frente a la población.

- **Ch'ulu/Lluch'u.** Representa a los cerros altos y lomas grandes, es tejido de lana elaborado a mano por hombres y/o mujeres (de acuerdo a cada ayllu) con diseños cuya representación es de los animales que habitan en estos lugares, pero también de figuras geométricas, zoomorfas o antropomorfas que le dan una calidad distintiva.

- **Poncho.** Es la prenda distintiva del ajuar de las autoridades masculinas, infunde fuerza y mando[41]. Simboliza protección y abrigo a su comunidad o ayllu de tipo natural por heladas o granizadas o socio-político. Pero también, protege a las *wakas* y a la pachamama, por ello, la autoridad no debe sacarse el poncho durante la gestión que cumple el cargo. Esta indumentaria es elaborada por la mujer, se caracteriza por los colores vivos de diferentes tonalidades, verde, rojo, rosado, azul de acuerdo a la identidad de cada ayllu.

- **Ch'uspa.** Es una bolsa pequeña tejida de diversos colores y figuras geométricas que cuelga del cuello de la autoridad-hombre[42], se utiliza para poner exclusivamente coca y realizar el *pijchu* que es parte de su cotidianidad (reuniones) y de momentos ritual-festivos. Este elemento ritual es imprescindible para todo tipo de eventos ya que inicia la conversación, *"primero la comunicación es con la pachamama"*[43], pues se solicita permiso a las deidades para llevar adelante algún acontecimiento y así se contrarreste posibles desgracias, pero además sirve para legitimar pactos o acuerdos. En actos de solución de conflictos, la coca es la primera palabra, pues preludia llegar a un buen arreglo, por la fuerza que emana como símbolo de paz[44].

- **Chicote.** Es un símbolo que representa al espíritu de poder para administrar y hacer cumplir la justicia. Este lazo o chicote varía de acuerdo al cargo de la autoridad y por eso la justicia tiene diferentes

41 Fernández, 2000: 262.

42 Iván Cazorla Amauta del Ayllu Pocoata, recuerda *"antes la ch'uspa sólo manejaban los hombres y la incuña las mujeres"*. Entrevista 20/01/2011.

43 Kuraj Mallku FAOI-NP Adelio Quino. 15/09/2010.

44 Cfr. Fernández, 2000.

formas nos dice Iván Cazorla[45], *"el lazo, del Alcalde es normal, el Jilanqu tiene dos y el Segunda Mayor es de tres"*. Haciendo referencia a la forma y grosor del mismo. La autoridad se coloca alrededor del cuello o en diagonal en el cuerpo como una banda, este elemento dice Adelio, *"ataja de toda maldad"*[46].

- **Bastón de mando o wara.** Significa el poder que ejerce la autoridad, dando potestad para la toma de decisiones a nivel político, jurídico y ceremonial. La simbología del Tata Rey o Kinsa rey -como lo denominan en otros lugares-, tiene múltiples significados como fuente de poder en lo político y simbólico tal como lo manifiesta Rasnake (1989), ya que (el bastón) es el que guía para un buen gobierno a la autoridad, por ello, los rituales y *ch'allas* ceremoniosas se hacen en fechas establecidas, porque además, es protector y cuida de amenazas y riesgos climatológicos, como granizos, heladas, etc.

  Las varas de mando son hechas de madera muy dura como la chonta y cubierta con láminas de plata en los bordes y como anillos en el cuerpo que representa la estructura territorial de su ayllu o marka, lleva también figuras forjadas relacionadas a los astros y plantas y, además, lleva nombres que son relacionados a santos católicos, aunque estos bastones ya se encontraban en culturas prehispánicas, haciendo uso como insignias de los Inkas denominada como *"suntur paucar"* (cosa galana y pintada), ya Molina[47] hace referencia al origen divino de esta insignia que marca contextos distintos en el incario como detalla Guamán Poma (1980).

45 Amauta. Entrevista 20/01/2011.

46 Ibídem, 15/09/2010.

47 Cristóbal Molina [1575] 1943. Citado en Silvia Arze y Ximena Medinaceli, 1991: 36.

Las autoridades portan el bastón en diferentes acontecimientos oficiales como poder, mandato y para organizar, pero únicamente debe ser manejado por varones, *"pues si llevaran las mujeres quitarían la autoridad al hombre"*, así nos comenta Iván Cazorla[48]. Pues el bastón de mando de la mujer autoridad es el *Tupu* –poder– (*atiy charma*), que lo llevan cerca al pecho uniendo los lados del aguayo que cubre desde los hombros.

Las varas en algunas comunidades o ayllus son de propiedad familiar, como herencia de sus antepasados, otros al momento de asumir el cargo de autoridad acuden a personas que portan este símbolo en calidad de préstamo por la gestión que les toca cumplir.

Así también, la vestimenta de la Mama autoridad –autoridad mujer– o Mama T'alla tiene las siguientes características y significación:

- ✓ **Pluma.** Se lleva encima del sombrero, representa a una planta grande y tiene que estar adelante, atrae el conocimiento y también inspira para cantar.
- ✓ **Sombrero.** Es la sabiduría, el conocimiento.
- ✓ **Awayu.** Es la sombra (*llantu*), que protege del frío, granizada, sequías para tener buena producción, buena cosecha, identifica a la autoridad.

48 Entrevista 20/01/2011.

- ✓ **Incuña.** Es un awayu pequeño donde se lleva la coca. Las autoridades manifiestan que siempre debe estar llena, ya que representa a una *pirwa* de la cual reparte a todos, *"es la comida para las wawas –los hijos de la comunidad o ayllu– nosotros somos como los papás"*[49]. De esta forma, la *ch'uspa* y la *incuña* se complementan chacha-warmi, por eso la mujer no debe invitar coca de la *ch'uspa*.

- ✓ **Chicote o lazo.** Infunde respeto, es el Espíritu que representa a la justicia.

- ✓ **Tupu.** Es el bastón de mando de la mujer, las autoridades reflexionan a cerca de este símbolo, pues no forma parte de su investidura en la actualidad, sin embargo, las mama autoridades de los Suyus Charka Qhara Qhara se plantean restituir este elemento.

Para que la autoridad respete los símbolos y los porte, la comunidad ejerce un control social sobre los mismos, de esa forma pueden evitar que ocurra alguna desgracia. Estos símbolos

49 Taller de Mama autoridades y líderes mujeres de los Suyus Charka Qhara Qhara. Llallagua, 18/03/2011.

son importantes para el ejercicio del gobierno originario, así manifiesta el Kuraj Mallku, *"en el chicote y el bastón de mando está la fe y el poder para administrar la justicia"*[50].

Particularmente en la administración de justicia estos símbolos connotan aspectos sobrenaturales y divinos, pues los utilizan como parte de los procedimientos que tienen para solucionar los conflictos, como una forma de "conocer la verdad" de acuerdo a sus usos y costumbres, para lograr dicho cometido manejan la simbología con elementos que significan sacralidad, pero sobre todo someterse a la justicia divina a través de: el juramento al bastón de mando o al santo Cristo (dependiendo del lugar y patrones identitarios), el manto negro y la sal.

Para solucionar cualquier tipo de conflicto, el primer símbolo que está presente es la coca, pues dicen las autoridades que ella será quien haga justicia. Sin embargo, el sistema jurídico originario con la finalidad de solucionar los conflictos y conocer la verdad, en casos donde exista la duda, recurren en última instancia, como denominan a la etapa del juramento.

El juramento es una práctica prehispánica cuya técnica de confesión es utilizada en caso de que el supuesto infractor niegue rotundamente su delito, así lo comenta el cronista Fernando Santillán (1563) "*para averiguar cualquier debate ó delito que se imponía á alguna era en presencia del juez á él y á todos los que podían ser testigos, en aquella causa, y allí le convencían sin que pudiese negarlo, ó parescia su inocencia, y si el tal indio era mal inclinado y de mal vivir dabanle tormento: y si confesaba era castigado…"* (1879: 30).

Este relato nos muestra que la confesión frente a una persona encargada de resolver los conflictos, en este caso el juez, era necesaria para conocer la verdad y así dar una sanción respectiva. Este hecho lo realizaban también en presencia de testigos, ante quienes debían decir si cometió el delito o no, este escenario pone en juego la cuestión moral del supuesto infractor.

50 Adelio Quino, Mallku del Suyu Charka Qhara Qhara, 20/09/2010.

Otra forma de confesión durante el incario era, *"… junto á un rio, y el confesor cogia con la mano un gran manejo de heno ó esparto y lo tenia en la mano derecha, y en la izquierda una piedra pequeña dura atada a un cordel ó encajada en el hueco hechizo de algún palo manual, y sentado llamaba al penitente… y el confesor mandaba levantarse y sentarse; exhortábalo a que dijese verdad y no escondiese nada, porque el como adivino ya sabia poco mas o menos lo que podía haber hecho. La confesión había de ser auricular secreta, y el ichuri o confesor guardaba el secreto natural… si había descubierto pecado moria por ello"* (Cronista anónimo [1593]165-166)[51].

Estos aspectos sea la forma que apliquen en las comunidades para la solución de los conflictos, el único objetivo es llegar a conocer la verdad de los hechos, esto permitirá nuevamente restablecer el equilibrio y armonía en esa sociedad. Así nos comenta, el Kuraj Mallku Adelio Quino[52] sobre el juramento como la última alternativa en el ayllu Pocoata: *"cuando no hay decisiones… (se utiliza el juramento), no se utiliza cualquier momento, cuando no se puede entender entre la comunidad…"*.

Las formas de hacer el juramento nos comenta que son: sobre la sal, frente al luto llijlla o aguayu negro, delante ñatitas[53], pues

51 Citado: en Idón Moisés Chivi, 2009: 14.

52 Autoridad del Suyu Charka Qhara Qhara. Entrevista 04/10/2010.

53 Cráneo de una persona con particularidades de haber sido bondadoso y justiciero en vida, ahora esa alma justiciera es bendita y solicitan su intervención en la solución de los conflictos que consideran necesarios.

el alma no puede mentir, él (alma) es el que juzgará y ante el Santo Cristo (cruz), estos símbolos u otros más son utilizados de acuerdo a la creencia de la gente y su bagaje cultural o cosmovisión.

La autoridad nos ilustra con un caso de adulterio, donde la mujer caminaba con otros hombres, pero no quería reconocer, su esposo le apoyaba y decía que es una buena mujer, entonces la comunidad decidió que realicen el juramento, donde negaron ambos las acusaciones que hacían en contra la mujer, pese a tener testigos que afirmaban las denuncias, la pareja mantuvo su posición de negar los acontecimientos suscitados y mentir en este espacio que le daban para reconocer las faltas. Después de casi un mes de este hecho la pareja murió.

La explicación de todo este proceso de administración de justicia originaria, pasa por el reconocimiento de la falta ante la comunidad para que de acuerdo a sus usos y costumbres asuma la sanción, que en el caso relatado, era con un peso moral para la pareja y la familia, como en esa primera fase no confesaron la verdad, se sometieron a la aplicación de la justicia divina, que connota características particulares según la creencia de la gente y toda esa filosofía de vida que practican.

Los delitos graves o mayores cometidos en la comunidad son sometidos a procedimientos públicos con la finalidad de lograr el reconocimiento y arrepentimiento de la falta cometida, esto con la idea de que no vuelva a reincidir en la misma, eso significa generar compromisos de la persona acusada, pero además de la familia la cual se constituye en garante.

En este sentido, el Kuraj Mallku[54] nos comenta otro caso que tiene relación con los antecedentes mencionados: *"... se ha probado su delito de una persona, la sanción era para que se lo page... y su castigo era que cumpla dentro el cementerio... lo encierran y adentro las almas lo educan toda la noche amanece y,*

54 Ibídem.

al día siguiente sale... La comunidad lo recibe como una persona sana y tranquila, participa de reuniones y ch'allas".

Esta sanción requiere la participación del colectivo de la comunidad, de sus autoridades naturales, pero además, es preciso que estén personas que conozcan estos procedimientos, es decir amautas, ex autoridades que guíen el proceso de administración de justicia en su ámbito ritual y material, *"no puede hacer cualquier persona... un amauta siempre tiene que hacer, una persona que conoce, con fe. No puede hacer una autoridad, sino, nunca se cumple"*[55].

Por eso, nos dice la autoridad, que no lo dejan solo en el cementerio, sino que toda la noche hacen vigilia de lejos, para que permanezca dentro el recinto evitando que quiera escapar. De esta forma, el control social ejercido por la comunidad hace que se dé cumplimiento a la aplicación de la sanción.

A la mañana siguiente la persona sale del cementerio y recibe una reflexión y recomendaciones para que no reincida nuevamente en el delito, pero en caso de recaer en la misma falta, le dan a conocer la sanción drástica que pueden darle. Luego como una medida preventiva proceden al ritual del juramento a fin de asegurarse de posibles acciones que puedan repetirse, lo que conduciría nuevamente a romper con la armonía de su sociedad. El hecho de hacer el juramento tiene implicancia no sólo al individuo que es sometido a este evento, sino a su familia, así Adelio Quino manifiesta: *"a veces la gente que juramenta produce que se vuelva pobre, que no tenga trabajo, y si están en la ciudad, siempre le va mal... esto para toda su familia no sólo para la persona acusada"*[56].

La sacralidad de este acto trasciende a la sanción de la justicia sobrenatural arriba mencionada, que no le interesa la sanción en sí, sino el hecho de encontrar la verdad y su ratificación

55 Ibídem.

56 Ibídem.

ante el mundo ritual, donde cada uno de estos elementos que conforman para el juramento desempeñan el papel de jueces, en este caso comentado, el de las almas en el cementerio, haciendo que la persona culpable asuma su responsabilidad[57].

Un aspecto que resalta en la administración de justicia indígena originaria es la sanción moral y social que lleva a "educar para que aprendan a ser gente", entonces estamos hablando de un proceso de aprendizaje que pasa por lo sagrado, pues comparecen ante sus divinidades y antepasados que hacen de jueces, todo con la finalidad de cumplir con uno de sus principios que es el *ama llulla* –no seas mentiroso–, por eso que se acude a diferentes formas de confesión para conocer la verdad.

Este procedimiento con las almas hacen referencia a los que Weber (1979) reconocía como una justicia empírica a través del carácter racional y sobrenatural de los medios procesales. De esta forma la normativa indígena se constituye en ámbitos cuya construcción cultural asume la significación material y sagrada[58].

4. *Procedimiento en la administración de justicia indígena*

La justicia indígena originaria es el conjunto de mecanismos y procedimientos que tienen los pueblos y naciones originarias para resolver sus conflictos de acuerdo a sus usos y costumbres, este sistema jurídico administrado por sus autoridades naturales, está basado en normas y principios de su cosmovisión. La característica principal de este conjunto de normas tiene la finalidad de restablecer el equilibrio y la paz social en la comunidad.

El procedimiento en la justicia indígena está predominado por la transmisión oral de su historia, su método y el conjunto de actos para su aplicación, en el que combinan la oralidad y lo escrito durante la administración de la misma (justicia). Si bien tienen

57 Cfr. Fernández, 2000.

58 Cfr. Fernández, 2000.

un procedimiento a seguir para la solución de los conflictos, éste varía dependiendo del grado y el caso que es atendido por las autoridades originarias.

Con esta premisa, ponemos a conocimiento de nuestros lectores un esquema elaborado sobre el procedimiento, donde se evidencian los pasos que siguen las autoridades originarias para lograr la solución de los conflictos en la comunidad o ayllu. Este análisis se ha realizado de manera conjunta con las autoridades del Consejo de gobierno de los Suyus Charka Qhara Qhara[59], a continuación lo mencionado.

PROCEDIMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ORIGINARIA

59 Mesa de trabajo con Mallkus y Mama autoridades de la organización Charka Qhara Qhara. Llallagua, 19 septiembre de 2010.

Cuando se presenta un conflicto en la comunidad, solucionan entre las partes comprometidas, si no logran solucionar pasa a las autoridades originarias, así el Segunda Mayor de Chayantaka[60] manifiesta: *"si tienen problemas, entre dos personas pueden solucionar, sino informan a la autoridad y tiene que solucionar, sino así sucesivamente seguir la estructura del ayllu..."*.

Entonces en caso de no poder solucionar entre comunarios su conflicto, el o los afectado(s) acude(n) a sus autoridades originarias, en este caso al Alcalde Comunal, ante ésta autoridad dan a conocer su denuncia -de manera verbal-, *"informan a una autoridad y tiene que solucionar, sino soluciona reúne a toda la comunidad y la comunidad define y soluciona, sino pasa al cabildo al tata jilanqu y su Mama T'alla, ellos tratan de solucionar en el cabildo y tienen que solucionar y convocan a todo el cabildo reúnen y deben solucionar ese problema, sino solucionan al tata segunda pasa al ayllu"*[61]; esta referencia de su estructura organizativa del ayllu e instancias que se sigue (comunidad, Cabildo, Ayllu y organización matriz FAOI-NP) debe ser respetada por los habitantes de la comunidad para la solución de los conflictos. En caso de no poder lograr una solución, las autoridades deciden remitir el caso a la justicia ordinaria para que dentro de su procedimiento pueda generar dicha solución.

Después de recibir la denuncia las autoridades hacen la notificación a ambas partes, al afectado y al que ha cometido el delito, esta tarea la realiza el Qhawasiri o el Alcalde. En caso que no esté presente la parte imputada o demandada entregan la notificación a la familia, lo cual desde ese momento se hace responsable de lo suscitado.

Hasta la fecha de la reunión entre las autoridades originarias y las partes en conflicto, las autoridades inician las averiguaciones

60 Gregorio Pillco, Segunda Mayor del Ayllu Chayantaka. Entrevista Irupata 20/10/2010.

61 Ibídem.

en la comunidad, Iván Cazorla[62] nos dice: *"la autoridad tiene que investigar, hace una investigación, digamos va al lugar donde se ha perdido [en caso de robo], entonces persigue sus huellas... lo ubica, entonces ahí, ya lo encuentra al que ha cometido o el que ha hecho el daño"*. Y en un corto tiempo, que por cierto no pasa de un día o dos, de acuerdo a testimonios de las autoridades originarias -dependiendo del tipo de delito-, cuentan con la información suficiente para solucionar el conflicto. Las investigaciones realizadas son *"acciones que toman según usos y costumbres"*[63] de los hechos ocurridos.

Esta celeridad corresponde también a que en la comunidad entre todos se conocen y saben de sus actividades entre vecinos y familiares, lo que les permite conocer los hechos del delito cometido.

La reunión planificada tiene la finalidad de aclarar el problema ocasionado, es importante esta instancia pues en el procedimiento de la justicia indígena originaria, la parte afectada solicita a través de la declaración de la persona acusada una aclaración del porqué ha cometido ese delito y, esta etapa lleva a conocer la verdad o llegar a la verdad como nos dicen las autoridades, para solucionar el problema. De esta forma se, *"reúne a toda la comunidad y la comunidad define, porque todos nos conocemos en reunión aclara y, con todas esas aclaraciones, se soluciona"*[64].

De esta aclaración -dependiendo cuál es el delito- participan todos los que conforman la comunidad, ya que la administración de la justicia originaria es un proceso educativo comunal, por eso nos comenta Gregorio Pillco: *"las personas que existen en esa comunidad, hasta niños pueden participar para aclaraciones, y están los pasiris que ya tienen experiencia en solucionar y a todos aclaran"*[65].

62 Amauta del Ayllu Pocoata, ahora técnico de los Suyus Charka Qhara Qhara. Entrevista, 18/09/2010, Llallagua.

63 Sebastián Chicicoma, Mallku de los Suyus Charka Qhara Qhara. Entrevista, 18/08/2010, Viscachani Ayllu Palli Palli.

64 Gregorio Pillco, Segunda Mayor Ayllu Chayantaka.

65 Ibídem.

Entonces este espacio de participación de los comunarios ya se convierte en un espacio público, en el caso de problema de terrenos nos dice Sebastián Chucicoma[66]: *"se soluciona en público en la reunión de la comunidad... antes se inicia diciendo ama llulla, ama quella...para que no mienta en público y luego tiene que solucionarse, en su jurisdicción"*. En los conflictos la participación de los testigos es importante, pues ellos son los que manifestaran hasta dónde les pertenecen los límites de su parcela, en caso de límites u otros problemas que se presenten.

Estos casos también son atendidos por la organización representativa FAOI-NP -una vez cumplidas las instancias de su estructura territorial y organizativa-, verificando a través del acta *"que ha pasado de acuerdo a sus instancias, recién ve la FAOI"*[67]*;* los problemas de tierras requieren trasladarse hasta el lugar para verificar haciendo inspecciones in situ, e identificar a los testigos y dar solución al mismo.

Al respecto nos comenta el ex Mallku de la FAOI-NP Modesto Fernández[68], *"los problemas de terrenos, existen siempre en las comunidades, a veces uno se aprovecha de cultivar y el otro reclama, era de mí más grande porque me lo ha cultivado, porque me lo ha barbechado, entonces hay se da solución con testigos si verdaderamente a quien le corresponde, eso se da solución, yo por*

66 Mallku de los Suyus Charka Qhara Qhara.

67 Adelio Quino Kuraj Mallku de la FAOI-NP.

68 Ex Kuraj Mallku de la FAOI-NP. Entrevista, 20/10/2010, Irupata.

ejemplo, por aquí [ayllu Chayantaka] han tenido problemas, he tenido que partirles a la mitad, para un hermano la mitad, para el otro hermano la mitad, no se favorece a nadie, ni al menor ni al mayor, si es hombre, si es mujer, igual no más, por derechos iguales".

La autoridad hace llamar a las partes en conflicto para llegar a un entendimiento o reconciliación, el rol que cumple es de mediador o conciliador, por eso es que debe cumplir una serie de características mencionadas anteriormente, para solucionar el problema que contribuirá en la restauración del equilibrio social.

Teniendo conocimiento (las autoridades) de los hechos del delito a través de las investigaciones que realizan y las declaraciones y/o aclaraciones, toman decisiones para la sanción; esto dependerá del tipo de delito cometido y si la persona acusada es primera vez que ha incurrido en una falta o ya es reincidente. Pero el objetivo del juzgamiento no está en la sanción, sino en la restauración del daño y en la corrección de la persona, por eso es que manifiestan las autoridades *"hay que educar a la gente a ser runa"*[69].

Si bien, este es un procedimiento generalizado para la administración de justicia indígena originaria entre los ayllus del norte de Potosí, no siempre se siguen estos pasos, ya que depende mucho del tipo de conflicto que se presenta, es así que la dinámica del conflicto varía de acuerdo a la situación. Pero, reconocen este procedimiento porque es oportuno, sencillo, de solución rápida, oral y también escrito.

5. *Estudios de caso*

En este acápite presentaremos algunos estudios de caso sobre la administración de justicia originaria y su resolución de conflictos en los ayllus del norte potosino, considerando que cada ayllu tiene sus propias normas y procede de acuerdo a los delitos que se le presentan. De esta forma, veremos conflictos de tierras, robo, adulterio, problemas familiares y asesinato.

69 Adelio Quino Kuraj Mallku de los Suyus Charka Qhara Qhara.

Estos delitos se presentan como en todas las sociedades, pero en este análisis se tratará el procedimiento y la forma de sanciones que se aplican para cada caso.

5.1. Daño de sembradíos por animales

La tierra para los ayllus es la base productiva de su sistema económico de subsistencia. El acceso a la misma se da a través de dos formas, mediante el derecho de usufructo familiar o privado y un manejo intercomunitario, este último hace referencia al sistema ancestral de manejo de su territorio a través de las Mantas[70], que a su vez tiene una administración familiar – privada cuando está de turno y, durante el periodo de descanso, es propiedad comunal para pastoreo.

Este sistema de uso de la tierra o mantas, tiene la finalidad de conservar la biodiversidad y la naturaleza que tienen una institucionalidad estrechamente imbricada a lo social, político, organizativo, religioso y jurídico, que reproduce relaciones sociales de reciprocidad y, se constituye en una estrategia social de conservación de variedades y cultivos, manejo óptimo de microclimas bajo una lógica de dispersión de riesgo climático para mantener la seguridad alimentaria.

La autoridad que se encarga de velar la protección de los sembradíos de las mantas de desastres naturales como granizos, heladas, sequía, plagas, también responsable de solucionar los problemas relacionados a hurtos y de control de ingresos de los animales a los sembradíos, es el Qhawasiri o Pachaca (tal como se hizo referencia en el cuadro rol y funciones de las autoridades).

70 Las mantas o aynuqas, son sistemas de uso de la tierra que se alterna entre periodos agrícolas, en las cuales cada familia cultiva en pequeñas parcelas dispersas, durante el periodo en el cual la tierra o manta está de turno o cultivándose. Este sistema de rotación itinerante de mantas durante el periodo de descanso es de propiedad comunal. La distribución de las mantas a las comunidades es variable, en algunos casos las comunidades tienen acceso simultáneo y compartido a todas las mantas del ayllu (se establece anualmente), o en su caso cada Cabildo tiene acceso exclusivo a mantas pequeñas. Esto lo determinan las autoridades originarias, al igual que la rotación de las mismas. Terrazas y otros, s/a.

En este sentido, el siguiente testimonio hace referencia justamente al daño que los sembradíos sufrieron por los animales, en las mantas del Ayllu Chayantaka, Cabildo Q'opana.

> *"Los daños ocasionados por los animales a los sembradíos es un problema, la gente como vive de la agricultura entonces sentimos que alguna falta o algún animal se entra a los sembradíos, entonces el dueño es responsable de responder el daño ocasionado, eso mayormente pasa.*
>
> *Ahora en otros casos pasan problemas comunes como siempre hay faltas peleas entre vecinos.*
>
> *La primera vez que hace algún daño a una persona de sembradío, lo primero que me dicen, es que tu animal se ha robado, ha comido mi sembradío; por lo tanto debes cuidar bien, ya eso es una recomendación la primera, la otra persona debe entender que debe cuidar a sus animales para no hacer daño uno más.*
>
> *Ahora en la Segunda le hace daño también, ya no hay perdón, ya no le disculpan. Le dicen que debe responder todo el daño ocasionado. También el Jilanqu le puede dar castigo, el chicote para que ya nunca más vuelva hacer.*
>
> *Ya el tercero caso, es un caso grave, ya es una decisión del cabildo, donde se decide que castigo le van a dar, le sancionaran o castigaran…, pueden expulsarlo… "*[71].

El testimonio es sistematizado siguiendo el proceso de reincidencia de la falta, por eso se presenta el procedimiento y su sanción en diferentes momentos.

71 Modesto Fernández, ex autoridad de los Suyus Charka Qhara Qhara. Entrevista, 23/09/2010. Irupata.

PROCEDIMIENTO APLICADO

Caso	*Daño a sembradíos por animales*
Jurisdicción	*Comunal*
Autoridad a cargo	*Qhawasiri o Pachaca*
Denunciante*	*Comunario 1*
Denunciado*	*Comunario 2*
Procedimiento	*Denuncia ante la autoridad por el daño ocasionado al comunario 2 por los animales que se entraron y dañaron los sembradíos del comunario 1.* *La autoridad convoca a las partes y a los testigos del denunciante y denunciado, de manera equitativa.*
Sanción 1	*Como primera vez la autoridad le recomienda que tenga cuidado con los animales para que no entren a los terrenos de cultivo.*
Procedimiento 2	*Denuncia nuevamente el comunario 1 y la autoridad reconoce que es la segunda vez que comete la falta, haciendo caso omiso de las recomendaciones anteriores.*
Sanción 2	*Siendo reincidente en la falta, la autoridad (Qhawasisiri o Pachaca) responsable de los terrenos de cultivo y las mantas, convoca nuevamente a las partes, e indica al comunario 2 que debe responder el daño ocasionado, es decir, devolver en producto los cultivos, para eso hacen los cálculos de cuánto de lo sembrado está dañado y cuánto debía producir.* *Pero además, hacen conocer al Jilanqu, autoridad del Cabildo, para que le castigue con chicotazos, media cuartilla.* *En este caso la autoridad elabora un acta, donde quedan registrados el delito y la sanción, pero además, hacen notar como antecedente si volviera a cometer la misma falta, la sanción será más fuerte.*
Procedimiento 3	*Siendo reincidente por tercera vez, se convierte en una falta grave, entonces el caso pasa al Cabildo directamente, la autoridad convoca a una reunión para tomar la decisión sobre el castigo que le darán a la persona que no ha corregido su falta volviendo a infringir, pese a las recomendaciones.*
Sanción 3	*La autoridad Jilanqu y los comunarios, deciden el castigo de que se vaya a vivir a otro lado.*

*Por razones de confidencialidad no ponemos los nombres de las personas, involucradas en cada uno de los casos que presentamos, de aquí en adelante serán comunario 1 y comunario 2, haciendo referencia al denunciado y denunciante.

Los problemas relacionados a los cultivos son recurrentes, por lo que las autoridades que cumplen estas funciones y las otras (autoridades) dentro de la estructura organizativa de la jurisdicción territorial de los ayllus, interactúan y generan sinergias que permiten mantener la gobernabilidad y el equilibrio social. Este caso lo graficamos de la siguiente manera:

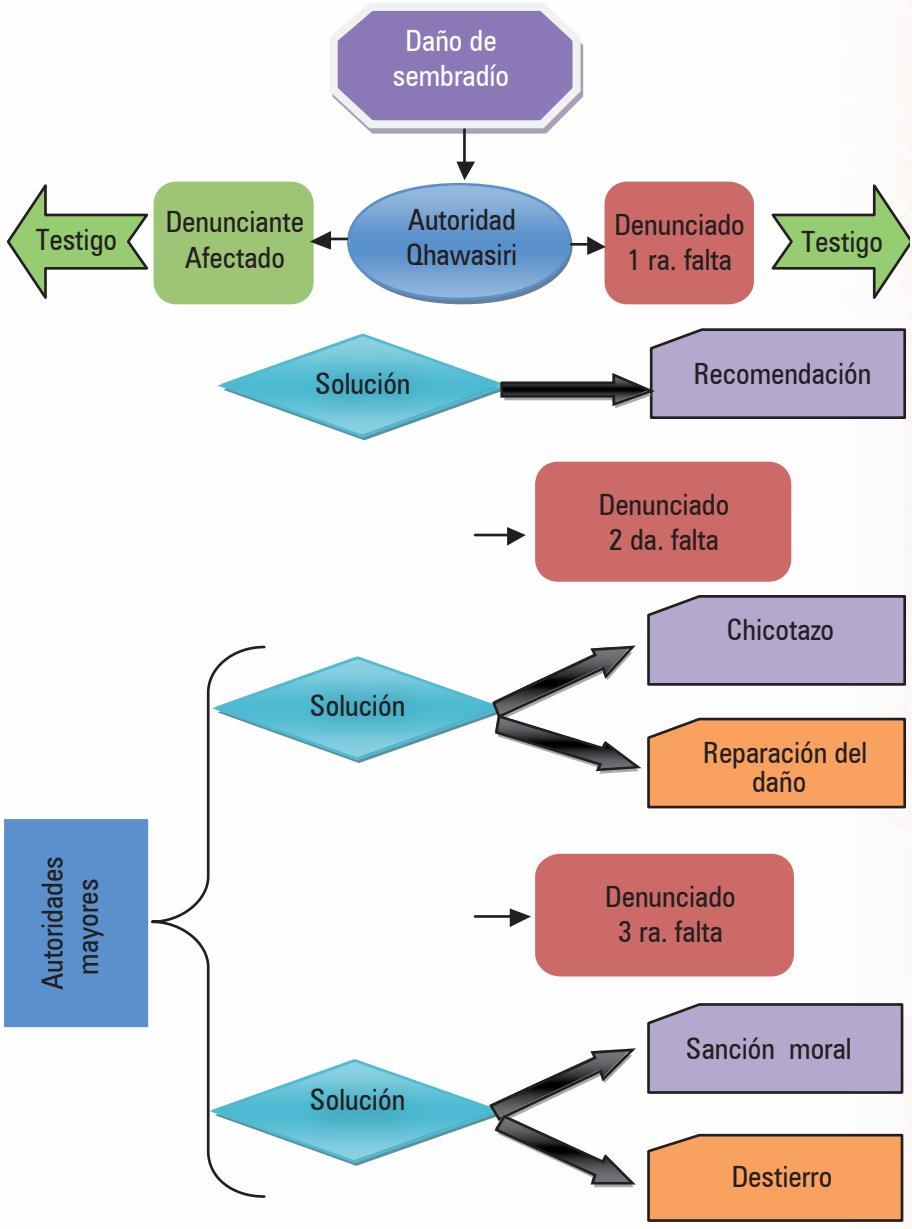
Daño de sembradío
Testigo
Denunciante Afectado
Autoridad Qhawasiri
Denunciado 1 ra. falta
Testigo
Solución
Recomendación
Denunciado 2 da. falta
Autoridades mayores
Solución
Chicotazo
Reparación del daño
Denunciado 3 ra. falta
Solución
Sanción moral
Destierro

Con esa premisa, las autoridades manifiestan que el ayllu es una "pequeña Bolivia", por lo tanto, la forma de proceder tiene la facultad de corregir la actitud de las personas que van contrariamente a la lógica armónica para con su entorno. En ese sentido, en todos los casos, *"a la primera, se hace una reflexión a la persona que ha tenido culpa, y cuando no entiende se lo castiga; a la segunda se lo castiga con chicote y, el chicote sabemos que a veces nunca en su vida ha recibido... y nunca más vuelve a cometer"*[72]. En caso de volver a cometer la falta o delito pasa a otra instancia jurisdiccional, pero además, *"si comete demasiadas faltas, y ya no se puede hacer nada, bueno, tiene que estar expulsado voluntariamente, ir a vivir solo donde le guste... se lo destierra de su territorio"*[73].

De acuerdo al procedimiento de la justicia originaria, las dos últimas sanciones -que el estudio de caso presenta-, el chicotazo y el destierro aplicado a comunarios que cometieron una falta, contradice lo que el marco legal señala sobre el respeto a los derechos humanos. Esto da lugar para que la organización representativa reflexione junto a sus ayllus y comunidades; considerando que los pueblos indígenas originarios tienen una capacidad de adaptación a diferentes momentos y periodos históricos, lo que les ha permitido permanecer y generar una estrategia de resistencia cultural e identitaria.

Este mismo caso, en el Municipio de Tomave, provincia Antonio Quijarro del sudoeste potosino, en la práctica de la administración de justicia originaria sobre un daño a un terreno de cultivo[74] tiene el siguiente procedimiento que muestra el flujograma para la solución del conflicto.

72 Iván Cazorla, 18/09/2010.

73 Modesto Fernández, ex autoridad de la FAOI-NP.

74 Trabajo presentado por el equipo del proyecto Mundo Nuevo. Archivo ISALP, Taller institucional, Potosí 05/04/2011.

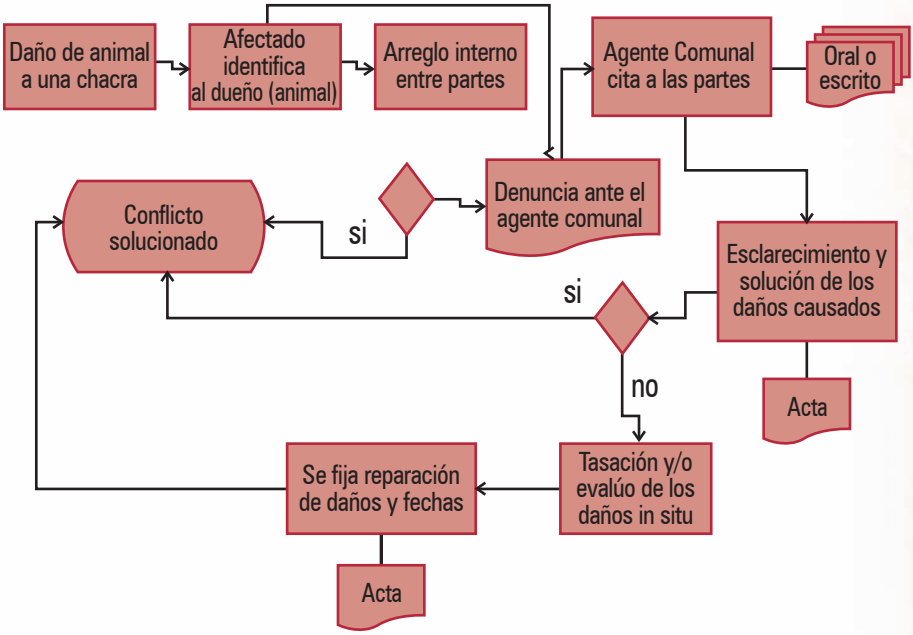

Al ser dañada una chacra, el dueño de la misma identifica al dueño de los animales que arruinaron el sembradío, ambos, tanto la parte afectada como la denunciada, solucionan el problema. Pero si nuevamente descuida a sus animales y dañan la chacra, el afectado presenta la denuncia ante el Agente Comunal, esta autoridad cita a ambas partes para realizar un esclarecimiento de los hechos suscitados y reparar los daños causados, esto queda registrado en actas y de esta forma se soluciona el problema.

En caso de no lograr una solución en el esclarecimiento, llegan a transar haciendo un evalúo de los daños producidos en el lugar, in situ. Para concretar ello se hacen actas donde se indica la forma de reparación y los plazos establecidos para el cumplimiento del mismo, así se soluciona el conflicto.

El cumplimiento de la sanción dependerá de la fortaleza de la autoridad originaria, así como de la solución de los conflictos que

se presenten en su jurisdicción territorial, en caso de no lograr solucionar pasa a otras instancias donde la comunidad es la que toma las decisiones, al mismo tiempo que ejerce un control social. Las sanciones que se aplican son más de tipo económico a diferencia del procedimiento en los ayllus del norte de Potosí.

5.2. Robo de papa

El caso desarrollado se ha dado en el ayllu Chiro Q'asa, perteneciente al Municipio de San Pedro de Buena Vista, provincia Charcas; el testimonio que presentamos a continuación, ha sido recogido del taller en el mismo ayllu, sobre las prácticas en la administración de justicia originaria.

> *"En el ayllu ha robado papa de la p'ina no, y la autoridad ha investigado, a pillado su huella, entonces directamente ha dicho, si he robado.*
>
> *Entonces... ha convocado al cabildo a toda la comunidad y ahí todos viendo pequeños, grandes ven, le han chicoteado.*
>
> *Primeramente acto ritual, preguntándolo biencito y todos para que vean, para que no comentan el mismo error, le chicotean y después le dan castigo para qué haga adobes 3.000 adobes... para la escuela.*
>
> *Y el comunario dice, qué va a comer mis hijos, no se preocupen no, entonces el ayllu que hace, hace un ajtapi, todos traen chuño, trigo, papa, maíz, granos y se amontonan y montón de comidas, esto va comer tus hijos.*
>
> *De aquí en adelante no vas a robar nunca más... vas a corregir. ¿No tienes tierra? (le preguntan las autoridades). Allá hay tierra comunal, eso vas a trabajar. La comunidad es solidaria cuando es por necesidad"*[75].

75 Taller sobre las prácticas en la administración de la justicia indígena originaria, en el Aylllu Chiro Q'asa, 20/11/2010.

PROCEDIMIENTO APLICADO

Caso	*Robo de papa*
Jurisdicción	*Comunidad*
Autoridad a cargo	*Alcalde Comunal*
Denunciante	*Comunaria 1*
Denunciado	*Comunario 2*
Procedimiento	*La comunaria ha denunciado ante el Alcalde comunal, esta autoridad ha realizado investigaciones hasta encontrar a la persona que ha cometido ese delito.* *Posteriormente la autoridad convoca a un cabildo -instancia máxima de decisión, donde participa toda la gente de la comunidad, cabildo o ayllu-, para tratar el conflicto.* *De acuerdo a los usos y costumbres, las autoridades realizan un acto ritual, y le preguntan al comunario 2 por qué ha robado la papa del depósito de la comunaria 1. El acusado declara y reconoce el haber robado, entonces las autoridades conjuntamente la comunidad deciden la sanción para corregir esa actitud.*
Sanción	*Le dan dos tipos de castigos: la primera sanción es moral, ya que delante de toda la gente incluso en vistas de niños y todos los que participaron y conforman la comunidad, la persona infractora es chicoteada.* *El otro castigo es un trabajo comunal que debe cumplir, haciendo 3.000 adobes para la escuela en beneficio de la colectividad comunal.* *Pero además, las autoridades le recomiendan, pues el delito cometido fue por necesidad, en ese caso la comunidad se muestra solidaria y le ofrece posibilidades para que mantenga a su familia.*

La persona que ha cometido el robo de papa, en este caso, tendrá que decir, por qué ha robado y qué está haciendo con lo que ha robado, pero siendo primera vez la falta del infractor, entonces determinan dos sanciones, por un lado, es la reflexión que las autoridades originarias hacen y la recomendación para que no

vuelva a cometer el mismo delito, acompañado de los chicotazos que deciden aplicar, pero además devuelve lo sustraído.

La otra sanción tiene que ver con realizar un trabajo comunal, hacer adobes para beneficio comunal, dándole así una lección para que corrija su actitud.

La justicia originaria responde a los principios filosóficos de vida, esta práctica se refleja al momento que el comunario 2 conoce el trabajo que implicará elaborar los adobes, y manifiesta su preocupación de alimentación de sus hijos, entonces la comunidad se muestra solidaria y todos llevan diferentes alimentos para que no pasen hambre, pero no sólo satisfacen la necesidad inmediata, sino que le proporcionan tierras comunales para que trabaje y pueda asegurar la subsistencia de su familia. Se conocen también otros casos de robo por necesidad donde la autoridad y otros comunarios le proporcionan semillas para que vaya a sembrar. El conflicto se lo grafica de la siguiente manera:

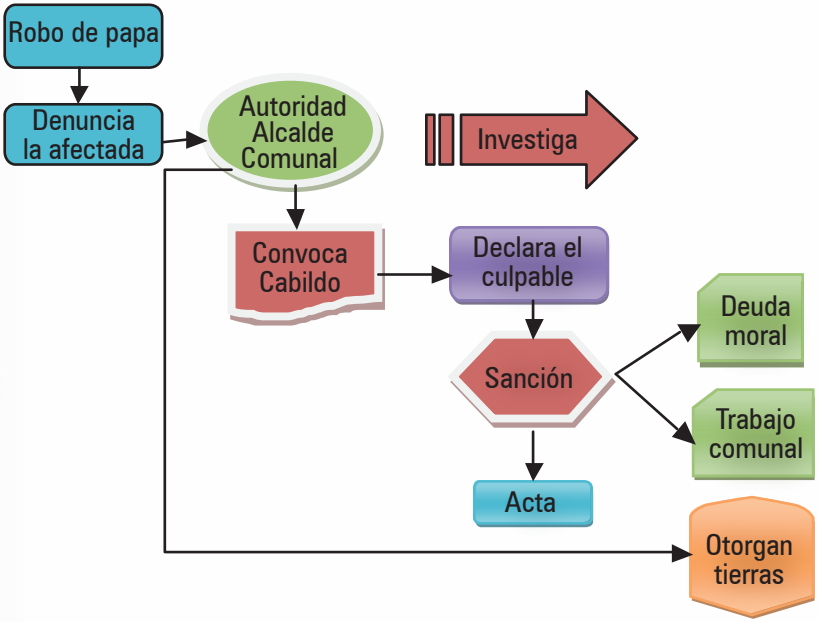

Las sanciones determinadas tienen la finalidad de corregir la actitud del infractor que rompe la armonía social, no lo aísla o excluye por la falta cometida, más al contrario lo reinserta nuevamente al ayllu, dándole la posibilidad de cambiar y en este caso de mejorar sus condiciones de vida y comportamiento; estas decisiones son plasmadas en el acta, como un antecedente para el infractor y como un compromiso para la afectada para no hablar más del tema ni ofenderle o recordar lo ocurrido. Por eso nos dicen las autoridades: *"el ayllu está enseñando una justicia a no robar, a ser correcto, entonces que vean todos ese es el tema..."*[76].

5.3. Conflicto de tierras

Este caso de división de tierras por herencia, se ha suscitado en el Ayllu Phanakachi, Municipio de Chayanta, provincia Bustillo, ha sido atendido por un Tata Mallku de la FAOI-NP, la solución de este conflicto es relatado a continuación:

> *"Dos hermanos la herencia se han partido a la mitad, sus papas le han partido, pero esos hermanos se han peleado durante dos años y medio, se han peleado en demanda ordinaria a capricho han terminado sus gallinas, sus chanchos, sus vacas, sus pirwas, entonces, los abogados al último se les ha mandado como ya no tenían plata se les ha mandado al ayllu también.*
>
> *Eso la autoridad originaria con justicia originaria lo ha hecho, en tres horas se ha arreglado.*
>
> *Primero el ritual, han preguntado a los testigos de quién era, entonces el otro hermano era abusivo estaba quitando su tierra y, de nuevo han repartido con las autoridades, se han dado la mano se han disculpado, así se ha procedido con la justicia originaria"*[77].

76 Ibídem.

77 Iván Cazorla, Amauta del Ayllu Pocoata.

PROCEDIMIENTO APLICADO

Caso	*Herencia división de tierras*
Jurisdicción	*Comunidad*
Autoridad a cargo	*Tata Mallku FAOI-NP conjuntamente el Jilanqu*
Denunciante	*Hermano 1*
Denunciado	*Hermano 2*
Procedimiento	*Después de acudir a la justicia ordinaria y no haber logrado solucionar el problema entre hermanos, acuden a la autoridad originaria para que intervenga.* *La autoridad cita a ambas partes en conflicto y a testigos en el lugar, es decir, en los terrenos es disputa; siguiendo sus usos y costumbres hace el ritual respectivo y pregunta a los testigos vecinos sobre los límites de los terrenos que el padre heredó a sus hijos.* *Después de hacer las aclaraciones y verificar que uno de los hermanos estaba mintiendo, la autoridad se dispone a dar solución del caso.*
Solución	*Contando con toda la información, la autoridad reparte nuevamente las tierras en partes iguales, así logra reconciliar a los hermanos.*

Las partes en conflicto acudieron primero a la justicia ordinaria para solucionar el caso de división de tierras heredadas por su padre, sin tener resultado alguno, pues gastaron todo su dinero en los honorarios de los abogados, prácticamente el testimonio indica que acabaron sus bienes materiales para seguir con la demanda. Al respecto la gente reconoce que acudir a la justicia ordinaria implica hacer gastos económicos para el proceso y para el traslado de quien viene haciendo el seguimiento, es así que manifiestan: *" q´olqeyuj atipan (el que tiene plata gana) en la justicia ordinaria... por eso no es clara..."*[78].

78 Ibídem.

En este caso los mismos abogados les dijeron que acudan a sus autoridades originarias para solucionar, pues ya no tenían con qué seguir el proceso ordinario.

Las autoridades naturales, enteradas del hecho, proceden de acuerdo a sus usos y costumbres en la *"repartición de la tierra, para herencia, es a través del bastón de mando para los herederos, donde se posesionan, desde ese momento son dueños legítimos propietarios"*[79]. En esta parte del procedimiento se dan las aclaraciones sobre cómo los padres tenían antes dispuestas sus tierras, esto les permite conocer la verdad a las autoridades; señalan al respecto que el "c*onflicto de tierra hay problemas entre hermanos o entre vecinos, la autoridad reúne a toda la comunidad y en la reunión se aclara, porque todos nos conocemos y con todas esas aclaraciones se soluciona"*[80].

La etapa de declaraciones contribuye a identificar a la autoridad que uno de los hermanos se beneficiaba, ya que aprovechaba más tierras de las que le correspondía, lo que generó el conflicto, entonces la autoridad repartió nuevamente la tierra dividiéndola

79 José Blas líder del Cabildo Q'opana Ayllu Phanakachi. Entrevista, Llallagua, 20/08/2010.

80 Gregorio Pillco, Segunda Mayor Ayllu Chayantaka.

de manera igualitaria para los dos, solucionado de esta manera el problema que tanto tiempo los mantuvo distanciados.

En la justicia indígena originaria una vez que llegan a acuerdos y conciliaciones, la autoridad se encarga de restablecer nuevamente esas relaciones sociales, así genera acercamiento entre las partes que estuvieron en conflicto con la finalidad de que se reconcilien sin resentimientos, para ello hace que se pidan perdón, se den la mano y de esta forma retornen a la vida social armoniosa.

Esta situación difiere de la justicia ordinaria, pues la sentencia posiciona a una parte que gana y la otra que pierde, por lo que no existe conformidad en ambos y esto genera aversión y malestar entre las personas involucradas en el conflicto, *"en la justicia ordinaria no te va a preguntar cómo quieres solucionar, sino te va a decir, en el artículo tal dice esto, entonces más problemas te vas hacer… nosotros le preguntamos, ¿cómo quieres solucionar, a lo que has cometido?"*[81]*;* pues la persona ya conoce la forma de administrar justicia en su comunidad, es decir, de acuerdo a la falta se aplica la sanción según sus usos y costumbres.

5.4. Adulterio

"A veces llegan ahí [al adulterio], porque no siempre están felices con su familia y cometen alguna infidelidad, entonces en ese caso la comunidad se reúne y dice usted se han portado mal, así que abandonen la comunidad, porque van a dar mal ejemplo…de acuerdo a su culpabilidad uno tiene que

81 José Blas. Ibídem.

merecer no más irse a vivir a otro lado, pero pocas veces llega eso"[82].

El testimonio de adulterio que a continuación se desarrollará se presentó en el ayllu Karacha, Municipio de Uncía de la provincia Bustillo, la autoridad nos relata el procedimiento en la administración de justicia originaria.

"Un wistu vida como dicen antes o adulterio, había sido como es esto.

Antes eran enamorados cuando eran jóvenes y se han casado, con uno y con otro, entonces después de tiempo, hasta que vaya el marido a trabajar, entonces se había metido con el que antes había caminado. Entonces, la gente ha empezado a sospechar y han avisado a su marido y a su mujer.

En ahí ellos se han ido a la [justicia] ordinaria, y decía la mujer que me justifiquen lo que dicen, esto no puede ser...

Bueno, esto se ha agrandado y ha llegado al Cabildo, de la comunidad llega al Cabildo, han preguntado quién ha iniciado a caminar, entonces han procedido a la justicia originaria para que se aclare, han hecho llamar y en ahí a cantado la mujer, sí es verdad he caminado.

Y la justicia originaria qué ha hecho... se les ha mandado, se les ha desterrado, para que no haiga wistu vidas, entonces se han ido con las wawas que tenían... los dos se han ido"[83].

82 Modesto Fernández, ex autoridad de la FAOI-NP.

83 Iván Cazorla, Amauta del Ayllu Pocoata.

PROCEDIMIENTO APLICADO

Caso	*Adulterio*
Jurisdicción	*Cabildo*
Autoridad a cargo	*Jilanqu*
Denunciante	*La gente de la comunidad*
Denunciados	*Hombre y mujer*
Procedimiento	*La comunidad denunció a la mujer y al hombre ante su autoridad el Alcalde comunal, pues evidenciaron una relación entre ellos.* *Los acusados decidieron ir a la justicia ordinaria, para que demuestre la comunidad por lo que les acusaban de irregularidades en esa relación.* *Este conflicto no pudo solucionarse en esta jurisdicción, por lo que decidieron llevar al Cabildo. En este espacio territorial el Jilaqu como autoridad máxima, con la participación de toda la gente, de manera pública proceden a solucionar el conflicto de acuerdo a sus normas.* *Siguiendo sus usos y costumbres al inicio de cada reunión realizan el acto ritual e inmediatamente la autoridad hace conocer el motivo por el que ha convocado a toda la gente.* *Así empieza con las preguntas para aclarar la situación por la cual fueron acusados el hombre y la mujer, en principio se negó la mujer de estar sosteniendo una relación con quien años atrás (de jóvenes) mantuvo una relación. De la misma forma el hombre secundaba estas declaraciones, negando todo.* *Pero la situación hizo que la mujer dijera la verdad, aceptando que mantenía una relación con la persona que acusaban.*
Sanción	*Conociendo las autoridades y la gente de base los antecedentes y el desarrollo del conflicto, decidieron como parte del castigo o sanción desterrarlos a ambos, para que no tengan un mal ejemplo en la comunidad y así no consientan el adulterio.*

Este conflicto fue creciendo progresivamente, pues los acusados no quisieron ser juzgados en su comunidad y solicitaron el traslado de su caso a la jurisdicción ordinaria, lo que generó alargar el tiempo para su solución. Sobre la decisión que las partes en conflicto toman para la solución del mismo, nos comentan las autoridades de la organización matriz: *"nosotros preguntamos, si quieren arreglar aquí [según el procedimiento de la justicia originaria] y sino, pasamos a la justicia ordinaria y les pasamos y, después de eso vuelven también y ya no se vuelve a atender, ustedes han decidido…"*. De acuerdo a lo manifestado, la justicia originaria respeta el procedimiento y la sentencia que la jurisdicción ordinaria hace con los casos que son ventilados en esta instancia; entonces no es nuevo para los pueblos indígenas cuando la Ley de Deslinde Jurisdiccional señala sobre el respeto a las decisiones que tome la (s) otra (s) jurisdicción (es), pues ya lo cumple la jurisdicción originaria.

Al no encontrar solución a su problema en la justicia ordinaria, los acusados aceptan que las autoridades originarias atiendan el caso. De esta forma, las autoridades originarias y la comunidad deciden que sea tratado este caso en el cabildo. Es así, que la autoridad correspondiente se dispone a administrar la justicia originaria de acuerdo al procedimiento.

La aclaración de los hechos y declaración de las personas acusadas dan lugar al castigo que emite la comunidad y las autoridades, pues consideran que faltó a dos principios que tienen en el ayllu, el mentir por negar tanto tiempo su falta y el haber cometido adulterio, lo cual va en contra del juramento que realizan al casarse, así lo comentan: *"hacen juramento a la pacha al momento de hacer el matrimonio, y en caso estaría cometiendo el adulterio estaría faltando a esos principios y, si no cumple está yendo contra los principios de la madre tierra, no se ve en ese momento, se ve después de 4 o 5 años mueren sus animales, cualquier cosa siempre le sucede a la persona, se enferma se cae u otra cosa"*. Así graficamos el procedimiento que siguió este caso.

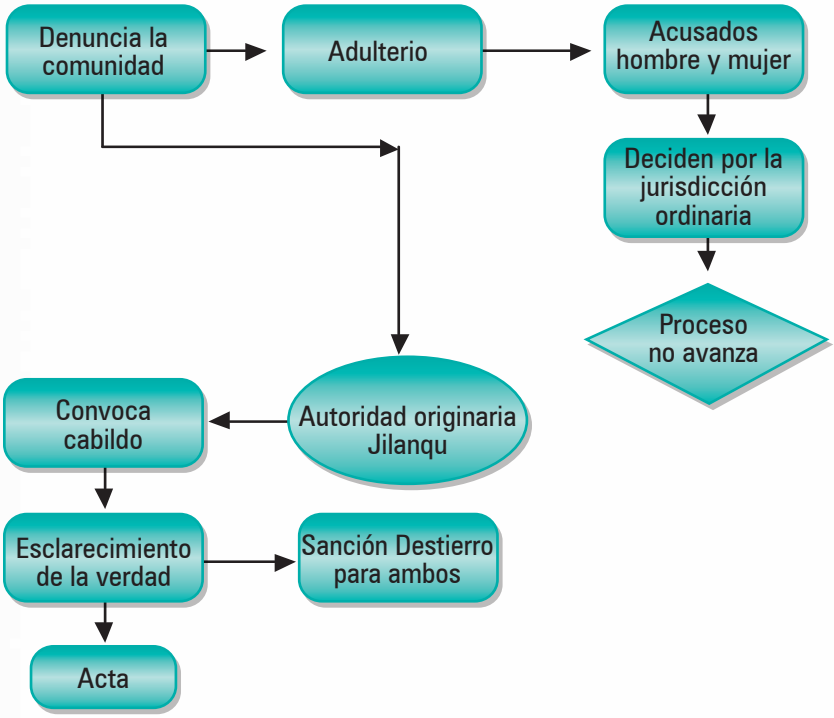

Nos comentan también, en caso de que una autoridad esté cometiendo infidelidad, tiene otro castigo, pues siendo una persona pública que además es el ejemplo de la comunidad, la sanción que le dan es la siguiente: *"cuando el marido es infiel y es autoridad, en la comunidad es un delito bajo el principio porque es moral, lo que sanciona es en primera instancia. En muchos lugares las mujeres les ponen pollera, les hacen andar por muchos sectores en una reunión. La autoridad originaria nunca más va a ser respetado en la comunidad, con qué recomendación va recomendar a los hermanos, esos principios pierde por cometer adulterio".*

La sanción moral es aún más fuerte, para los comunarios sean hombres o mujeres, pero es más todavía para las autoridades que están asumiendo un cargo. Este comportamiento inadecuado

lleva a desconocer a la persona en su ámbito social, pues no tiene moral para participar en espacios públicos.

Otro tema que puede ser consecuencia del adulterio es la separación y cuando preguntamos a las autoridades originarias sobre el mismo, nos manifestaron lo siguiente:

> *"Las separaciones poco debe existir en los ayllus, no es como en la ciudades, separaciones en el ayllu pocas veces hemos visto.*
>
> *Ha habido intentos yo me voy a separar de mi esposo, está mal, porque está andando mal con quien sea camina, hay intentos, pero eso pasa.*

> *Ha habido intentos, pero el padrino es lo más importante en la vida, el padrino de bautismo o en caso el padrino de religión, ese es el que debe recomendar a su ahijado para que pueda vivir feliz, o de lo contrario si ellos deciden pueda separarse, pero muy poco esa justicia se ha administrado"*[84].

Los padrinos tienen un rol fundamental en la vida de la pareja, porque llegan a ser "autoridad especializada" ya que asume la autoridad de padres sustitutos, frente a problemas maritales, pues llegan a ser como los garantes del matrimonio (Fernández, 2000: 306). Como encargados del buen comportamiento de la vida marital tienen la potestad de hacer las recomendaciones y castigar cuando hay errores con chicote para corregir y encaminar a los cónyuges, por eso faltarles el respeto a los padrinos implica asumir un castigo social y moral.

En las peleas intrafamiliares que derivan en agresiones físicas contra las mujeres, los padrinos primero y posteriormente la

84 Modesto Fernández ex autoridad de la FAOI-NP. Entrevista, Llallagua, 14/01/2011.

autoridad recomiendan que *"nunca más vuelva a tocar a su mujer"*, entonces al hombre le hacen jurar para que no cometa nuevamente esa falta. Al respecto, las autoridades recuerdan que *"a las mujeres se les respetaba como a la madre tierra"*[85]. Una frase con profundo significado de respeto y sentimiento hacia las mujeres nos dice el Mallku Esteban Ticona[86]: "a las *mujeres no hay que quererlas sólo cuando están dulces y votarlas después… cuando están k'aymas"*.

Pero de reincidir en la falta varias veces o que cometa una falta grave la pareja, los mismos padrinos son los que derivan el caso a la autoridad natural de comunidad.

Sin embargo, cuando se da una separación en el ayllu, *"…esas parejas son mal vistos, entonces ya no ocupan ningún cargo, ninguna cartera. Entonces, en otras palabras automáticamente se los despoja de cualquier espacio, ya no tienen ese derecho de hablar, de participar, no tienen moral, de por sí se van"*[87]. La comunidad sanciona a la pareja socialmente, ya que una persona debe tener una conducta intachable para asumir algún cargo y tener moral para administrar justicia, *"una persona tiene que ser ejemplo para ser autoridad…"*[88].

Pero la dinámica socio-cultural que se vive en el ayllu a consecuencia de la fluidez migratoria, hace que las nuevas generaciones, como se da también en las ciudades, entren en una crisis de valores y principios, por eso es que *"…un poco con estas situaciones ahora en los ayllus muchas cosas están pasando, porque falta manejar el sistema del ayllu de las autoridades originarias, es que tanta migración… se van y luego vuelven y entonces jóvenes están haciendo autoridad, sin conocimiento, están manejando como una chacota"*[89].

85 Iván Cazorla. Ibídem.

86 Mallku del Consejo de Gobierno de los Suyus Charca Qhara Qhara. Entrevista, Quintapampa, 03/10/2010.

87 Iván Cazorla, Amauta del Ayllu Pocoata.

88 Adelio Quino, Kuraj Mallku de los Suyus Charca Qhara Qhara. Llallagua, 18/02/2011.

89 Iván Cazorla, Ibídem.

5.5. *Incesto*

Las relaciones amorosas entre parientes, primos están prohíbidas al igual que el matrimonio, este tipo de faltas genera una fuerte sanción moral para la familia y sobre todo para los padres. Justamente el caso que desarrollamos trata sobre el enamoramiento de jóvenes que son parientes.

> *"A veces hay jóvenes que se equivocan, se enamoran entre parientes y esas cosas no se permite en el ayllu, no se permite entre parientes, no pueden estar ni hombre ni mujer porque en el ayllu se considera que todos somos de uno solo, hermanos y parientes, eso se considera, pero siempre a veces ocurre, pero eso se soluciona también.*
>
>
>
> *Se les ha invitado a una reunión para sus aclaraciones tanto al hombre y a la mujer, qué ha pasado, ellos enamoraban entre parientes, o sea llevaban el mismo apellido, entonces se le ha dicho al joven, si usted quiere vivir feliz olvide las cosas que estás haciendo, nunca más vuelva a cometer eso; pero, sin embargo, esa recomendación no le sirvió de nada continuaba no más con la chica el joven, continuaban no más haciendo las cosas.*
>
> *Otra reunión más, se les invita, por favor ustedes no hacen caso nada, chicote le han chicoteado, le han chicoteado biencito tanto al hombre y a la mujer, si le dolió le dolió... pero no hacen caso siguen caminando, siguen caminando; ya al final de cuentas ustedes se les recomienda a sus papás a sus mamás por favor ese tu hijo se ha portado mal que abandone por favor la comunidad que se vaya a vivir donde sea, pero no queremos ese ejemplo aquí en la comunidad, entonces voluntariamente el joven o la joven tienen que decidir marcharle, marcharse a las ciudades... eso he visto"*[90].

90 Modesto Fernández. Ibídem.

PROCEDIMIENTO APLICADO

Caso	*Enamoramiento entre parientes*
Jurisdicción	*Comunidad*
Autoridad a cargo	*Alcalde Comunal*
Denunciante	*Comunidad*
Denunciado	*Joven y señorita*
Procedimiento 1	*Las autoridades invitan a una primera reunión al joven y la señorita, para que aclaren lo que estaba pasando entre ambos, conociendo que eran parientes.*
Sanción 1	*La autoridad le recomienda al joven que no siga con esta relación entre parientes y olvide todo lo que paso.*
Procedimiento2	*Las autoridades y los comunarios continuaron viendo que ambos seguían manteniendo una relación de enamorados. Entonces les invitan a otra reunión y les recuerdan a ambos que no hicieron caso a las recomendaciones, que la autoridad les dio.*
Sanción 2	*De acuerdo a la forma de proceder en la justicia originaria, les dan chicotazos a los dos y al mismo tiempo les recomiendan que dejen esa relación prohibida.*
Procedimiento 3	*Pero siguen incurriendo en la falta los jóvenes, por lo que las autoridades deciden hacer llamar a una reunión a los padres de ambos.*
Sanción 3	*La autoridad explica las veces que recomendaron a sus hijos para que no mantengan su relación porque eran primos, pero hicieron caso omiso a todo ello. Comunican a los padres que sus hijos deben dejar la comunidad e irse a otro lado, de esta forma no se tendrá un mal ejemplo para el resto de los habitantes.*

El procedimiento que se sigue de acuerdo a las autoridades, las fases o la forma en que proceden, en la justicia indígena originaria

considera la solución de los conflictos leves, graves y muy graves y si son reincidentes por tres veces la sanción es más severa.

Este caso de incesto entre parientes jóvenes que estaban enamorando no quisieron cumplir con las advertencias y recomendaciones que les daban las autoridades originarias y sus padres, de esta forma tomaron la determinación de que ambos abandonen la comunidad voluntariamente, ya que ese tipo de falta va en contra de los principios y valores que tienen en el ayllu, pues los padres deben aceptar y hacer que sus hijos se marchen, pues el honor de la familia y el prestigio están afectados socialmente.

5.6. Asesinato

El caso siguiente mantendrá en reserva los nombres de las personas involucradas, para ello se utilizarán homónimos y tampoco se identificará la comunidad.

> *"El Segunda Mayor del Ayllu recibe la denuncia del delito de asesinato de don Julio de la comunidad xx, de inmediato pone en conocimiento del Corregidor Originario y Jilanko del Ayllu, reunidos en forma reservada conforman una comisión de los responsables de la investigación bajo la dirección de la autoridad originaria.*
>
> *La investigación es realizada aproximadamente en seis horas, la comisión informa de los resultados, mostrando que en el lugar del asesinato hay huellas de dos personas, estas dos personas serían las que dieron muerte a don Julio y a quinientos metros aproximadamente existe las huellas de las dos personas que van en dirección a la comunidad del difunto.*
>
> *Las tres autoridades mayores y ex autoridades mandan a las personas con las que ha tenido contacto el difunto y reciben las declaraciones de los testigos, determinando que los sospechosos del hecho delictuoso serían los dos sobrinos del difunto, Juan y Mario.*

La comisión de autoridades originarias va a la comunidad xx, dando la fatal noticia de fallecimiento a la esposa y su sobrino Juan, quienes lamentan y se echan en llanto de lágrimas. También las autoridades informan de las sospechas de los dos sobrinos del difunto y proceden con la aprehensión de Juan y al otro sobrino no lo ubican en la comunidad.

Las autoridades originarias reciben la declaración del imputado, quien niega los hechos atribuidos.

El consejo de autoridades y ex autoridades discuten: los antecedentes del hecho, las pruebas, la gravedad del hecho y llegan a la conclusión: que Julio estaba en la comunidad xx en la que ha realizado trabajos de medicina natural recaudando la suma de 2.000 bolivianos, en la comunidad xx, hizo compras de algunos artículo de primera necesidad, a horas seis de la tarde aproximadamente con su sobrino Mario: retornando a su comunidad don Julio con su sobrino y, en el camino se encuentra con su otro sobrino Juan; en el camino los dos sobrinos le dieron la muerte a su tío, por robar el dinero del difunto y matrimoniarse con la esposa del difunto por parte del sobrino Juan, siendo cómplice del asesinato la esposa del difunto, las diferentes declaraciones de los testigos y pruebas conducen a esa conclusión.

Conclusiones que hacen conocer al acusado Juan y a sus familiares; de la misma forma a la esposa del difunto y sus familiares y autoridades de la comunidad del difunto y acusados. Les dan un plazo hasta el mediodía para que demuestren todo lo contrario y hagan que se presente su sobrino Mario. El tiempo que había transcurrido de la muerte de don Julio son de dos días.

Las autoridades convocan a todos los hombres y mujeres del Ayllu a un cabildo para determinar

las sanciones a adoptar contra el acusado y a la comunidad xx, llegan centenares de personas.

Vencido el plazo para descargos por parte del acusado y los familiares y de las autoridades de la comunidad del acusado; en el consejo de autoridades nuevamente se reciben las declaraciones, quien se declara inocente.

El consejo de autoridades originarias discute quién o quiénes serían los responsables de la sanción, algunos proponen que sea la comunidad del acusado, otros proponen que sea el Ayllu el que imponga la pena, también hubo quienes manifestaban que sea la justicia ordinaria la que se haga responsable: en la discusión participan los familiares del imputado, familiares del difunto y familiares de la esposa del difunto, todos con derecho a voz.

Después de varias horas de discusión llegan al consenso, decidiendo que el consejo de autoridades sea el que tome las sanciones y después viene la discusión de las sanciones, castigo o penas para el acusado: propone que se destierre al acusado y sus familiares, que reciba chicotazos, que se le entierre vivo, que la esposa del difunto también corra la misma suerte por ser culpable.

Y determinan en consenso que el castigo para los acusados será la pena de muerte, se les enterrará vivos, aclarando que solamente será para Juan y no así para la esposa del difunto en vista de que la esposa del difunto está embarazada, acordando que se le impondrá la pena una vez que nazca el bebé que está esperando.

Decisión que es puesta en conocimiento de los imputados a Juan y esposa del difunto. Las autoridades piden al cabildo demostrar la inocencia de los imputados, al no haber opiniones de la inocencia, las autoridades declaran que se debe proceder con el castigo impuesto"[91].

91 Este testimonio fue presentado por el Equipo de la zona Norte del Dpto. de Potosí en el Taller Institucional de ISALP sobre administración de Justicia Comunitaria, 2008. Potosí.

PROCEDIMIENTO APLICADO

Caso	*Asesinato*
Jurisdicción	*Ayllu*
Autoridad a cargo	*Segunda Mayor*
Denunciante	*Comunarios*
Denunciados	*Sobrinos*
Procedimiento	*Las autoridades investigan los hechos del asesinato conformando una comisión. Tras investigar identifican a dos personas por las huellas que registraron en el lugar del asesinato.* *Las autoridades reciben las declaraciones de los testigos, siendo estas personas que estuvieron con don Julio antes de su deceso. Y sospechan de los dos sobrinos.* *La comisión de autoridades van a comunicar la noticia a la esposa del fallecido, al mismo tiempo informan las sospechas que tienen respecto a los sobrinos.* *Toman la declaración de uno de los sobrinos, quien se declara inocente.* *Con toda la información recogida se reúne el consejo de autoridades y analizan los antecedentes, pruebas y declaraciones de los testigos, esto les permite hacer una reconstrucción de los hechos y sacar conclusiones.* *Fueron los sobrinos quienes dieron muerte a don Julio (su tío) para robarle el dinero que tenía de su trabajo, pero además, la esposa estaba de cómplice pues un sobrino quería casarse con ella.* *Todo esto se les hace conocer a los acusados y se les da hasta mediodía para demostrar su inocencia.* *Las autoridades convocan a un cabildo para determinar las sanciones.* *Reciben las declaraciones de los acusados.* *En consejo se vuelve a reunir para ver quiénes asumen dar las sanciones, pero también, surge el remitir a la justicia ordinaria el caso.*
Sanción	*El consenso al que llegan sobre las sanciones es el siguiente:* - *El Consejo da las sanciones* - *Enterrarlo vivo a Juan* - *A la esposa le darán la sanción cuando tenga el bebé que está esperando*

El caso desarrollado presenta la institucionalidad que tiene el ayllu en el ámbito de la administración de justicia indígena originaria en la aplicación de su procedimiento, donde se advierte relación con el proceso de la jurisdicción ordinaria en los siguientes aspectos:

- Los imputados tuvieron derecho a la defensa, en forma personal, por medio de sus familiares y por medio de las autoridades de la comunidad.
- Se ha presumido las inocencia de los acusados, al ayllu se pidió que demuestre la inocencia.
- El proceso ha sido público todos con derecho a voz y generar consensos.
- Las autoridades actuaron en función de las pruebas y no en base a una reacción.

En el procedimiento de la justicia originaria el derecho a la defensa está considerado en la etapa de las declaraciones, obviamente basado en las investigaciones que las autoridades realicen sobre el conflicto atendido. El caso analizado señala que el consejo de autoridades originarias otorga mediodía a Juan, familiares y comunidad para demostrar lo contrario a la acusación que estaba siendo objeto, declarándose inocente sin más argumentos para presentar.

Todas estas acciones fueron públicas, participaron todos los miembros del ayllu, a quienes se les informó en un cabildo los hechos suscitados, pero la primera etapa de las investigaciones tuvo cierta reserva hasta recabar toda la información, lo cual permitiría no contaminar las pruebas.

Es importante para las autoridades sustentar todas las pruebas pues esto les permitirá llegar a la verdad, conocer la verdad y las circunstancias en las que se dieron los hechos; la celeridad

para esclarecer el caso duró aproximadamente de 2 a 3 días. Al respecto nos dicen: *"más fácil es la justicia originaria, legalmente nosotros conocemos qué clase de persona es, entre personas y diferentes caracteres siempre quieren cometer delito y con todo conocimiento la justicia comunitaria arregla"*[92].

En las reuniones que sostuvieron las autoridades manifestaron pasar el caso a la jurisdicción ordinaria, pero luego decidieron continuar con el procedimiento y administración de la justicia originaria.

Se conoce de varios casos que fueron derivados a la justicia ordinaria, pero preguntan las autoridades a las partes en conflicto si quieren arreglar en la justicia originaria o pasarlo a la ordinaria, la gente ya tiene experiencia en este sentido, pero después de un tiempo acuden nuevamente donde sus autoridades naturales para que solucionen su problema, al respecto la organización representativa FAOI-NP por respeto a la independencia jurisdiccional no retoma el caso, *"pasamos a la justicia ordinaria y después de eso vuelven también aquí, pero no se vuelve atender, eso respetamos"*[93].

Sin embargo, la gente de las comunidades y las autoridades tienen conocimiento de que los delitos muy graves deben ser remitidos a la justicia ordinaria *"en falta grave ya la comunidad tendría que decir, no sé si va abandonar o en su caso pasa a la justicia ordinaria, en ahí, sabemos que le van a encarcelar toda la denuncia va llegar ya es competencia de otra jurisdicción, en este caso en tema de asesinato"*[94].

Aunque se tienen experiencias de no lograr solucionar el problema, *"la gente se ha acostumbrado, ir a justicia ordinaria,*

92 José Blas, líder del ayllu Chayantaka.

93 Mesa de trabajo con Mallkus y Mama autoridades de la organización Charka Qhara Qhara. Llallagua, 19 septiembre de 2010.

94 Modesto Fernández. Ibídem.

pero no ganamos nada, ni el que tiene culpa ni el que reclamó, no hay ganancia"[95]. Esta ganancia se refiere en realidad a que no logran solucionar el conflicto, pues el equilibrio social no se restablece en la comunidad.

Otros delitos también son remitidos a la justicia ordinaria, así como el de violación, separación u otros que las partes decidan que sean atendidos por esta jurisdicción. "L*a violación de acuerdo a la comunidad, da una sanción a las personas que han cometido, y la comunidad decide si se los pasa a la justicia ordinaria. Esta clase de delitos no podemos administrar sólo nosotros, en varios ha habido conciliación, esas cosas se ha arreglado, cuando la afectada decide arreglar como conciliación o sino se pasa a la justicia ordinaria"*[96].

Se advierte que la justicia indígena originaria viene coordinando con la justicia ordinaria, respetando sus competencias y su jurisdicción, pero esta acción y actitud no es de retorno (por parte de la jurisdicción ordinaria), debido a varios elementos, situaciones históricas y desconocimientos sobre la forma de administrar justicia de los pueblos y naciones originarias. En tal sentido, la coordinación y cooperación que determina la Ley de Deslinde Jurisdiccional (Art. 13 y ss.), no es novedosa puesto que los pueblos originarios ya vienen ejerciendo con todas las limitaciones que puedan presentarse.

A continuación graficamos la administración que tuvo este conflicto.

95 Gregorio Pillco Segunda Mayor Ayllu Chayantaka.

96 José Blas, Ibídem.

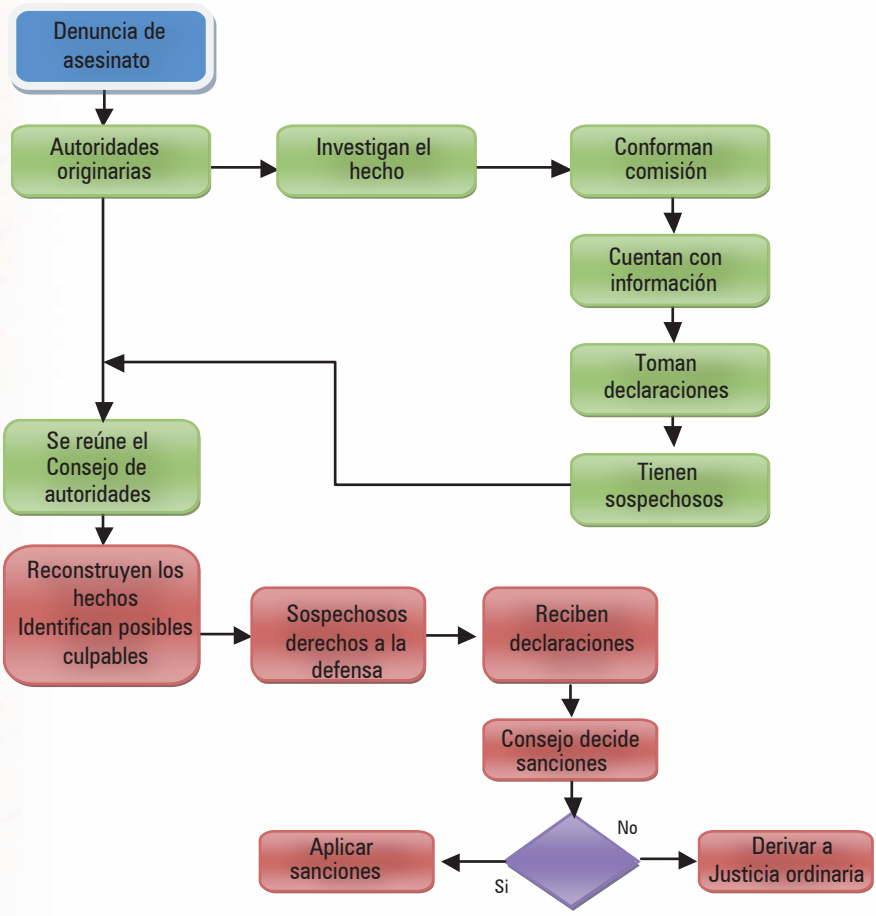

Si bien en la justicia ordinaria existe la reparación del daño en procesos civiles y penales orientados más a cubrir los gastos judiciales ocasionados a la víctima, en la justicia originaria la reparación del daño consiste en recompensar a la familia del afectado a través de un acuerdo que realizan entre partes, valorando aspectos de acuerdo al delito, que puede consistir en ganado, terrenos, trabajo en la chacra u otra forma que lleve a conciliar.

> *"Ahí arreglan ambas familias afectadas, lo cierran, con arreglo, devolviendo cuanto equivalía su costo según la edad, no, ahora si tiene familiares entonces como van a recompensar que va ser de sus familiares entran de acuerdo.*
>
> *Ambas partes no tienen resentimiento, así hacen, entonces te devuelvo 3 o 4 yuntas de ganado y con eso cierran y, ya no se habla más… entonces se recomienda"*[97].

Esta reparación del daño no se remite al gasto erogado por el proceso de administración de justicia que hacen las autoridades, ya que las autoridades ejercen parte de sus funciones como un servicio que hacen a la comunidad y/o ayllu, sino, más bien esta recompensa es valorativa de acuerdo al año ocasionado.

Si se ha analizado este caso de asesinato, es para demostrar el procedimiento que las autoridades originarias tienen en la administración de justicia originaria, eso no implica que estemos de acuerdo con las sanciones que determinaron para esclarecer y solucionar este conflicto, ya que va en contra del respeto a los derechos humanos.

6. *Faltas y sanciones en la justicia originaria*

En la concepción dual de los pueblos indígenas se vincula la complementariedad entre el ejercicio de derechos y el cumplimiento de las obligaciones, los principales deberes y obligaciones están vinculados al derecho de acceso a la tierra.

Esto supone que el reconocimiento de derechos de acceso a la tierra constituye la condición necesaria para el ejercicio de derechos políticos, por eso *"el que tiene posesión de la tierra, tiene que cumplir y servir a la madre tierra para su comunidad, como junta escolar, pachaca, alcalde comunal y jilanqu"*[98]. Por su parte, los trabajos

97 Iván Cazorla. Ibídem.

98 José Blas. Ibídem.

comunales y los aportes económicos destinados a obras comunales deben ser cumplidos por el conjunto de los comunarios.

En esa lógica, si una persona comete faltas o delitos graves, pierde la confianza de sus pares, lo cual conlleva a que no pueda ser investido como autoridad originaria. Además, si al momento de cometer la falta se encontrase ejerciendo algún cargo, el hecho constituye causal suficiente para la revocatoria o suspensión del mandato.

De esta forma, el Tata Javier[99] señala: "e*n caso que la autoridad originaria tenga problemas, se encarga de solucionar la comunidad, pero además, sale del cargo y tiene una sanción muy fuerte moral".*

Las normas de la justicia originaria se sustentan en los principios y valores y, en el cumplimiento de deberes y obligaciones por parte de sus miembros. Por eso es que la aplicación de sanciones se orienta a la restitución del equilibrio y la armonía, pero también a reinsertar nuevamente a la persona a la comunidad o ayllu.

Por eso que los miembros de cada familia deben cuidar que su prestigio se mantenga, por lo que colectivamente vigilan el comportamiento de cada uno sus miembros y, a su vez, sus miembros ejercen control para un comportamiento que agregue un mayor prestigio a su familia; ya que la sanción es moral y recae en toda la familia.

La aplicación de sanciones es de tipo moral, social y jurídico dentro la administración de la justicia indígena originaria, para las faltas leves, graves y muy graves; así lo manifiesta el Segunda Mayor: *"faltas leves se reflexiona oralmente y si no hace caso es falta grave, segunda o tercera vez, puede pasar, en ese caso se utiliza el espíritu que tenemos. Si es muy grave ya no puede recibir el espíritu, si decide la comunidad puede retirarse de la comunidad"*[100].

99 Javier Escobar Tata Mallku de los Suyus Charka Qhara Qhara. Entrevista, Quintapampa, 11/09/2010.

100 Gregorio Pillco, Ibídem.

Esta clasificación de faltas y el tipo de sanciones que aplicarán, están suscritos en la normativa interna de los ayllus del norte potosino. En el caso, del ayllu Chullpa en su estatuto orgánico, hace mención a las faltas de manera general, indicando el castigo que se emitirá, que tienen que ver con sanciones desde recomendaciones, suspensión del cargo (para la autoridad), chicote, de carácter económico y otras que serán analizadas por el Consejo de autoridades y se aplicarán de acuerdo a sus usos y costumbres.

Otros ayllus como Chayantaka explicitan más sus faltas y sanciones, que tienen que ver con fallas que la autoridad pueda realizar, como el no informar a las bases, conflictos familiares, daño a los sembradíos que son leves en caso de ser primera vez. En graves están robo, actos de corrupción, entre otros, así también, es una falta el hecho que los padres no manden a la escuela a sus hijos. Entre las faltas muy graves hacen mención a todo lo que afecte a la persona o comunidad, como asesinato, violación y otros que consideran, ya sea abandonar la comunidad o remitir a la justicia ordinaria el caso. De esta forma se grafica lo mencionado.

La recomendación es dada a la comunidad o ayllu desde el momento en que la autoridad es posesionada y asume el cargo, así señala Iván Cazorla: *"la autoridad cuando se posesiona recomienda en las bases, para que no haiga robos, esas cosas, desde esos momentos, los hermanos son pajsiri, son bases, son hijos de la autoridad no pueden cometer delitos, bajo ese principio, si cometen el delito son castigados por la madre tierra, es la energía que les juramenta, algunos tienen un temor, algunos no, entonces son castigados también".*

Sin embargo, los conflictos se presentan de una u otra índole y para la solución de los mismos, es significativa la participación de las ex autoridades que son respetadas y valoradas por su experiencia. Al respecto, la autoridad refiere: *"la participación de las ex autoridades por pasiris, conocen y ya tienen experiencia en sus gestiones, muchos errores pasan y ellos arreglan y por eso son respetados, dentro de la reunión orientan con sus experiencias"*[101]. Estas personas son invitadas a las reuniones o espacios donde será tratado el problema, con la finalidad de que orienten y coadyuven a la solución del mismo. "*Los valores de nuestros abuelos, base de eso solucionamos y solucionaban, algunas personas conocen del problema y tienen experiencia, a esos, se invitaba a tres o cuatro personas y con ellos se solucionaba y, sino, a toditos invitaban y todos solucionaban, todos tienen que saber"*[102].

Las sanciones aplicadas están garantizadas en su cumplimiento a través del control social que ejerce la misma comunidad y las autoridades originarias, esta solución puede darse de manera oral o suscribirse un acta que sirve de antecedente, en caso de ser reincidente la persona que ha cometido la falta, al respecto la autoridad nos comenta: *"en algunos [casos] es verbal, en algunos tienen actas, se hace un acta con sanciones para que no cometan ni hablen ese tema"*[103].

101 Gregorio Pillco, Segunda Mayor ayllu Chayantaka.

102 Taller sobre análisis de la justicia indígena originaria. Suragua, 8/10/2010.

103 Amauta y líder del Ayllu Pocoata. Iván Cazorla.

El acta refleja el tipo de sanción que es aplicada señalando el plazo para su cumplimiento, pero además, indica que al solucionarse el conflicto la persona afectada ya no deberá hablar del tema en su comunidad, es decir, brinda garantías personales para ambas partes como una forma de restablecer el equilibrio social y de reinsertar a la persona [que ha cometido la falta] a la comunidad o ayllu. Esta reconciliación entre partes da lugar al arrepentimiento del autor por su conducta reprobada, quien repara el daño ocasionado y se restituye para *"el retorno de la paz y la armonía entre los miembros de la comunidad"*[104], por su parte la persona afectada y la misma comunidad se comprometen a no generar ningún tipo de resentimiento contra el infractor. Al respecto, nos dice la autoridad del ayllu Chayantaka lo siguiente:

> *"Cuando solucionamos hay respeto dentro de todos los vecinos, los que tienen problemas se da una ronda de respeto, en eso se perdonan, eso existe. Mientras en justicia ordinaria se llevan a otras poblaciones y hay resentimientos y más problemas, ahí no se puede olvidar"*

De esta forma, en los conflictos de tierras, las actas de conformidad son acuerdos a los que llegan las partes, debiendo ser éstas respetadas por las otras generaciones venideras, hijos, nietos, etc.

Las autoridades originarias y la comunidad sancionan para que los delitos no se repitan en la misma persona, siendo ésta correctiva, pero tampoco en otros comunarios, por eso es ejemplificadora. En esa especificación las sanciones aplicadas son de tipo moral, social y jurídico, que van desde la recomendación, chicotazo, trabajo comunal, sanción económica, pero también está el destierro o la pena de muerte en casos extremos.

Particularmente en el norte de Potosí se evidencia en las comunidades y ayllus el manejo de medidas y su equivalencia de los chicotazos, como se aprecia en el siguiente cuadro, esta información ha sido obtenida de charlas y talleres desarrollados en la zona.

104 Taller sobre análisis de la justicia indígena originaria. Suragua, 8/10/2010.

MEDIDA	EQUIVALENTE
Media cuartilla	3 chicotazos
Una cuartilla	6 chicotazos
1 arroba	12 chicotazos

La concepción que tienen del chicotazo las autoridades y comunarios de base tiene que ver con la corrección de la conducta en la persona que ha cometido la falta:

> *"El chicote es que te en recta, te vuelve al camino para que no vuelvas a cometer otro delito más. El dar con chicote es una energía, es una recomendación, más que cualquier recomendación de la autoridad"*[105].

La autoridad no es la que castiga con el chicote, sino lo remiten al espíritu o santuruna [chicote], quien ejerce su autoridad cuando la persona quiebra ese equilibrio social con alguna conducta. Pero además, este símbolo está relacionado a la protección que le brinda a la autoridad cuando ésta debe trasladarse de un lugar a otro por las funciones que desempeña en su cargo, *"el chicote es justicia, nos ataja de toda maldad"*[106].

De esta forma, de acuerdo a los usos y costumbres, el chicote es una práctica común, ejercida por las autoridades originarias con un sentido de educar a las personas, equiparando a la relación de padres a hijos, autoridades y los miembros de la comunidad o ayllu.

> *"El valor principal para a una persona es corregirla, es el valor principal cuando se le chicotea, ya te miras tu dignidad, dices me ha chicoteado, nunca más volveré a comerte una falta y te corriges"*[107].

105 Taller en el ayllu Jatun Jila, 23/09/2010.

106 Kuraj Mallku de la FAOI-NP, Adelio Quino.

107 Modesto Fernández, ex autoridad de la FAOI-NP.

La persona infractora tiene que enfrentar esta sanción moral ante su comunidad y/o ayllu, para corregir su conducta y restablecer el orden social, después la *"comunidad recibe como una persona sana y tranquila participa de reuniones y rituales"*[108].

Se aplican también sanciones económicas reparando el daño causado, las partes llegan a concertar el monto que se valora de acuerdo a la gravedad del delito y/o puede tener su equivalencia en animales o terrenos. Este tipo de sanción suele darse para violación, robo [reincidente] y/o asesinato, donde *"se le recompensa a la familia afectada, de esa forma arreglan"*, pero además, le dan otros castigos que determinan al infractor.

En algunos casos ponen de manera anticipada en las actas preguntando al infractor si fuera reincidente, cuál sería la sanción económica que tendrá, así nos comentan las autoridades, *"si vas a cometer nuevamente, en el acta para anotar, pregunta, como quieres sancionarte en el próximo, se dice 2.000, 5.000 bolivianos, mi terreno voy a dejar, yo con esto voy a pagar"*[109]. Pero además, de no cambiar de actitud lo remiten a la justicia ordinaria.

La administración de justicia originaria tiene una relación muy estrecha con su cosmovisión y su espiritualidad del pueblo indígena, ya que el procedimiento mantiene correlación con la naturaleza, con la pachamama. Las autoridades manejan toda una ritualidad desde su propia indumentaria y sus símbolos utilizados en la solución de los conflictos.

> *"El tema de la justicia se hace pidiendo a la pacha, a la madre tierra, haciendo un acto ritual primeramente para hacer en tema la justicia. Con esa forma, se procede porque las wacas, los achachilas, todas los virginas, la pacha, ayuda en solucionar los problemas, ellos dan dirección al comuniario, entra espiritualmente*

108 Adelio Quino. Ibídem.

109 Taller en el ayllu Jatun Jila 23/09/2010.

entonces para que subsane rápido el problema, así se arregla"[110].

Esta justicia tiene la finalidad de garantizar la convivencia de sus miembros, a través de la reconciliación y arrepentimiento, para ello es importante recurrir a la misticidad religiosa solicitando claridad y solución de los problemas, de esta forma las autoridades dicen que hay que tener fe en la pacha para solucionar, en caso de estar mintiendo ella será quien juzgue. *"El acto ritual se hace primeramente, entonces con la pacha se hace la justicia, es una justicia divina, es más claro, porque vivimos con la pacha, ahora si haces mal de por sí te castiga la pacha"*[111].

Esta relación empírica con su entorno en función a las leyes de su cosmos y naturales hace que tenga ceremonias de permiso y durante el procedimiento, confluye en la sanción moral que reivindica la conducta de las personas que se constituye en algo interno. La sanción social que regula la vida comunitaria de acuerdo a sus usos y costumbres y la sanción jurídica tiene institucionalizado en sus normas procedimentales.

Esta resolución de conflictos, conlleva un conjunto de mecanismos de arreglo, composición de intereses, forma de gestión de los diferendos y ordenación de lo social, situada al otro extremo de la racionalidad estrictamente normativizadora.

La fluidez con que los PIOs, interpretan, aplican y hacen uso de las normas y procedimientos jurídicos, son recursos normativos que no difieren de la jurisdicción ordinaria.

Pero las personas que se enfrentan a dos o más opciones normativas realizan una evaluación de los beneficios y desventajas de determinada selección, dentro los límites impuestos por los factores socio-culturales derivados del espacio social, en el que se desenvuelven y de las posiciones que en él ocupan.

110 Iván Cazorla. Amauta y líder del ayllu Pocoata.

111 Ibídem.

7. *A modo de conclusiones*

Después de haber conocido la comprensión y administración de la justicia indígena originaria para los pueblos y naciones originarias, que refleja vigencia plena debido al porcentaje significativo de personas que acuden para dar solución a sus problemas, esto por las características que presenta, a manera de resumen podemos señalar:

VENTAJAS
✓ La autoridad inspira respeto y confianza
✓ Imparcialidad de las autoridades originarias
✓ Bajo costo
✓ Rapidez en la solución de los problemas
✓ Conciliatoria
✓ Es oral y escrita
✓ Sistema jurídico institucionalizado
✓ Reconocido y legitimado por la comunidad
✓ Está vigente

Si bien estas son las características o ventajas que la jurisdicción indígena presenta, también se evidencian algunas limitaciones que hacen de ella, que la gente también acuda a la justicia ordinaria, en la que también se encuentran una serie de factores negativos, hecho que hace que retornen a ser atendidos por sus autoridades naturales. Esto se debe a un escaso conocimiento de las autoridades de la jurisdicción ordinaria respecto a la administración de la justicia indígena, siendo un país diverso por la conformación de naciones y pueblos originarios con una heterogeneidad de sistemas (político, jurídico, económico, organizativo y ritual), formas de vida y cosmovisión, pero por todo el proceso histórico de construcción de Estado–nación se ha legitimado como única justicia a la ordinaria.

De esta forma, las autoridades recuerdan algunas experiencias respecto a la administración de justicia en la solución de sus problemas: *"Justicia originaria se ha hecho siempre desde más*

antes, porque mis abuelos, mis papas han hecho autoridad originaria así me contaban, pero como había la justicia ordinaria, entonces mayormente se iban a demandar al pueblo al corregidor, en este caso a la policía y nosotros sabemos qué procedimiento toman ellos, solamente nos sacan una sanción económica o nos arrestan unas 24 o 48 horas, tenemos que estar encerrados, ese es el castigo que hemos visto por parte de la justica ordinaria"[112].

El análisis y la resolución de conflictos del sistema jurídico originario en las comunidades y ayllus se componen de "*los recursos disponibles para los individuos y la forma en que las reglas son utilizadas por distintas personas dentro de determinada sociedad o grupo" (Sieder, 1996: 50),* que incentiva e influye en la gente a elegir entre estos sistemas jurídicos.

En los estudios de caso se ha evidenciado que el procedimiento de la justicia indígena originaria puede colaborar con la justicia ordinaria por las características que manifiesta, entre las cuales se detallan a continuación:

- Existe acuerdo predefinido sobre la jurisdicción territorial y organizativa entre las partes y la comunidad.
- El procedimiento y sus autoridades son confiables.
- Ejercen un control social las autoridades y la comunidad.
- Durante el proceso existe eficiencia y racionalidad.
- Se investigan los hechos ocurridos.
- Los testigos son fuente importante de información.
- Como parte de la filosofía de los PIOs la prioridad en cualquier proceso es la reparación del daño ocasionado y la reconciliación de las partes.

112 Modesto Fernández, ex autoridad de la FAOI-NP, 2010.

Por eso, las autoridades y líderes al referirse al objeto mismo de la justicia indígena originaria, dicen: *"es para educar a la gente en la comunidad"*[113], puesto que expresa un carácter de aceptabilidad común en la solución de los conflictos, por lo que consideramos fortalecer el procedimiento que aplican las autoridades originarias.

Sin embargo, existen factores que hacen contrapeso en la justicia originaria que convencionalmente son negativos porque violan algunos derechos humanos, que confrontan sanciones físicas a través de los chicotazos o cuando determinan la pena de muerte para el acusado que se encuentre culpable.

En ese sentido, consideramos que los PIOs a través de sus organizaciones deben reflexionar esta situación, pues con estas sanciones tanto para los afectados y los infractores significa ir en contra de los derechos humanos que la Constitución Política del Estado y los convenios internacionales enuncian y defienden.

En el capítulo siguiente se analizará la normativa legal, esto permitirá hacer un análisis comparativo a partir de la comprensión que las naciones y pueblos originarios tienen sobre la jurisdicción indígena, ordinaria y el pluralismo jurídico que ya en la CPE y en la Ley de Deslinde Jurisdiccional hacen referencia.

> *"El tema de justicia originaria se ha aplicado siempre, pero siempre esos problemas pasa de lo mareado nadie puede pegar voluntariamente a su vecino, de lo mareado puede pelarse con su esposa, con su primo, siempre de lo mareado".*

113 Adelio Quino. Ibídem.

CAPÍTULO 3

Pueblos Indígenas y Pluralismo Jurídico

Autonomías Indígenas

CAPÍTULO TRES

ALCANCES DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA

1. *Comparación y características de la Jurisdicción indígena originaria y jurisdicción ordinaria*

Para hacer una comparación de ambas formas de administrar justicia, es importante partir desde la concepción de los rerechos humanos que deben ser aplicados en todas las jurisdicciones reconocidas legalmente.

Los Derechos Humanos en la Administración de Justicia, son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, sexo, color, religión, lengua, o cualquier otra condición; todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Estos derechos universales, están descritos en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional y nacional. El derecho internacional establece la obligación que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos sociales.

Por cuanto, el Estado es responsable de respetar, garantizar y promover el ejercicio de los derechos humanos. Respetarlos implica no interferir en espacios específicos de la vida particular de un individuo; garantizarlos implica adoptar las medidas necesarias para lograr su satisfacción en la población y asegurar la prestación de determinados servicios.

Si bien Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional, comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, éste sigue siendo el responsable de respetar, garantizar y promover el ejercicio de los derechos humanos, en cada una de las nacionalidades, pueblos o comunidades interculturales existentes, que a su vez se encuentran regidos por la Constitución Política del Estado (CPE).

La Constitución Política del Estado Plurinacional como una normativa de carácter nacional igual que en otros países hace una declaración de los derechos humanos. A continuación presentamos un cuadro comparativo de la Declaración de las Naciones Unidas y la CPE sobre los derechos humanos.

DERECHOS HUMANOS

Art.	Declaración de las Naciones Unidas	Art.	Constitución Política del Estado Plurinacional
1	Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.	22	La dignidad y libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.
2	Todos tienen libertades y derechos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social.	23	Toda persona tiene derechos a la libertad y seguridad personal…
3	Todo individuo tiene derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.	15	Toda persona tiene derechos a la vida y a la integridad física,...
4	Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre…	15 46	Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud… III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación sin su consentimiento y justa retribución.
5	Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos, degradantes.	15	….Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

6	Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que le amparen contra actos que violen sus derechos…	Tit. III Cap II	Acciones de Defensa: Acción de Libertad (125). Acción de Amparo Constitucional (128). Acción de Protección de Privacidad (130). Acción de inconstitucionalidad (132). Acción de Cumplimiento (134). Acción Popular (135)
9	Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.	23	III Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por Ley…
10	…Derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente.	120	I. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial…
11	...Derecho a que se presuma su inocencia…	116	I. Se garantiza la presunción de inocencia …
12	Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada…	21	Derechos: 2, a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.
13	…A circular libremente y elegir su residencia…	21	Derechos: 7, a la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluya la salida e ingreso del país.
15	Toda persona tiene derecho a la nacionalidad.	1 3	Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derechos Plurinacional… La nación boliviana está conformada por la totalidad de bolivianas y bolivianos, las naciones y pueblos indígenas originarios…
17	Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.	56	I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada e individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.
18	Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión…	21	Derecho: 4. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual y colectiva, tanto en público como privado con fines lícitos.
19	Derecho a la libertad de opinión y de expresión.	21	V. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.
23	Derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo…	46	Derecho: I. Al trabajo… II. Derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita,…

Elaboración propia: ISALP 2009.

Este conjunto de derechos se caracterizan de acuerdo a las Naciones Unidas por ser:

- *Universales e inalienables, todos los Estados tienen el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones.*

  Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

- *Interdependientes e indivisibles, todos los derechos humanos, sean éstos civiles o políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión, y otros. Todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno, facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.*

- *Iguales y no discriminatorios, la no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente.*

- *Derechos y obligaciones, los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.* *(poner la fuente)*

Estas características de los derechos humanos permiten su aplicación en toda administración de justicia, así también, lo establece la Constitución Política del Estado (Art. 178, p.I.), cuando determina que la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se sustenta en los principios de independencia, armonía social y respeto a los derechos, aplicables a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, indígena originaria campesina y otras especiales que son parte de la función judicial única.

Esto implica que los PIOs no pueden estar al margen del respeto y ejercicio de los derechos humanos en cada uno de los procedimientos para la solución de los conflictos, faltas, delitos o contravenciones que perturben la paz social dentro de sus comunidades o ayllus, descritos no sólo por la Declaración de las Naciones Unidas, sino también, por la máxima Ley o Ley de Leyes que es la CPE, a la cual estamos sometidos todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional. En este entendido es bueno hacer una comparación de las características que hacen a la jurisdicción originaria y ordinaria.

Retomando las características descritas en el capítulo anterior sobre la justicia originaria, rescatamos lo que manifiestan algunas autoridades como: *"La justicia originaria tiene la finalidad de permitirnos una vida tranquila en la comunidad entre hermanos, a través de la solución de nuestros problemas según nuestros usos y costumbres..."*[114]. Comprendida así la finalidad de la Justicia

114 *Segunda Mayor del Ayllu Chayantaka Gregorio Pillco, Taller en la comunidad de Irupata, Ayllu Chayantaka, 19/09/2010. Segunda Mayor del Ayllu Chayantaka Gregorio Pillco.*

Originaria (JO) podemos decir que ésta norma la conducta de sus habitantes para mantener un equilibrio social ligado a su cosmos y evitar los efectos naturales que puedan venir a consecuencia de la actitud negativa de un miembro de la comunidad.

La JO, al margen de ser anterior a la justicia ordinaria en Bolivia, no dejó de estar presente en muchas de las comunidades o ayllus de este país; ya que se siguió practicando aunque de una forma algo tímida o casi oculta, pero aceptada por sus habitantes en cada comunidad; aunque el único sistema de administración de justicia reconocido era la justicia ordinaria. A continuación presentamos un cuadro comparativo de ambas jurisdicciones.

CUADRO Nº 4
CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA ORIGINARIA vs. LA JUSTICIA ORDINARIA

Justicia Originaria	Justicia Ordinaria
De los sujetos que intervienen en la administración de justica	
1. Las autoridades originarias. 2. Las partes interesadas (denunciante y denunciado). 3. La familia de las partes. 4. Testigos (según corresponda). 5. El cabildo (la comunidad, el ayllu según corresponda).	1. Los jueces. 2. Fiscalía, policía. 3. Las partes (demandante y demandado). 4. Los abogados de las partes. 5. Testigos.
Del desarrollo del Proceso	
1. Es oral (sin embargo, todos los actuados quedan registrados en actas elaboradas por las autoridades). 2. La etapa de investigación está a cargo de las propias autoridades originarias.	1. Es escrita en materia civil y oral en materia penal. 2. La etapa de investigación en materia penal recae en el fiscal y la policía.
La conclusión del proceso	
1. Concluye con un castigo o recomendaciones a las partes, logrando una reconciliación entre el denunciante y denunciado o familias, según el caso. 2. Se emite una sección (que sería la sentencia) por el conjunto de autoridades originarias y según la gravedad del delito se lo hará previa consulta de los habitantes de la comunidad o ayllu (Cabildo).	1. Se dicta la sentencia en materia civil sólo con la intervención de un juez, en materia penal o tribunal conformado por jueces técnicos y ciudadanos.

Elaboración Propia ISALP 2009.

Estos elementos, que caracterizan tanto a la administración de justicia originaria como ordinaria, permiten la comprensión de sus estructuras; donde una de las principales características que resalta de esta comparación, es que: la administración de la justicia originaria, al margen de estar administrada por sus propias autoridades, conforme a sus normas y procedimientos propios, también intervienen las familias de las partes (denunciante y denunciado), lo cual es muy peculiar, ya que éstas participan bajo la lógica de que la familia no es ajena a los actos de ninguno de sus miembros. Otra de las peculiaridades, es que al momento de sancionar los actos del acusado, la decisión se toma conforme la gravedad del hecho y sus características donde intervienen las autoridades originarias y toda la comunidad.

Sin embargo, también es posible identificar otras particularidades de la justicia originaria y ordinaria, a partir otros elementos:

	JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA	*JURISDICCIÓN ORDINARIA*
Duración	*Por lo general los conflictos son solucionados en días (2 a 4 días o más) y en muy pocos casos puede tardar uno o dos meses.*	*- En materia penal, la etapa investigativa dura de 6 a 18 meses y el juicio de 3 días a semanas o más.* *- En materia civil, de meses a años dependiendo a la clase de procesos (sumarios, sumarísimos u ordinarios).*
Costo	*La administración de justicia originaria no tiene ningún costo, ya que está a cargo de las autoridades originarias que prestan el servicio a la comunidad o ayllu.*	*La administración de justicia como tal es gratuita, pero se generan gastos económicos en:* *- Costo de valores judiciales, valoradas en la Fiscalía.* *- Contratar los servicios de un abogado.*

Sanción o Sentencia	***La sanción que se impone al infractor, es acorde al delito cometido para que no reincida en su conducta. Por cuanto esta sanción, además, tiene un fin aleccionador para toda la comunidad; y esta puede ser:*** - ***Llamada de atención*** - ***Trabajo comunitario*** - ***Privación de participar en algunas actividades*** - ***Multas*** - ***Juramento*** - ***Destierro*** - ***Pena de muerte (antiguamente)*** ***La reparación del daño causado es inmediata.***	***Las sentencias dependen de la gravedad de los hechos en materia penal pueden ser:*** - ***Privativas de libertad*** *Presidio: delitos de gravedad de 1 a 30 años* *Reclusión: delitos de menor gravedad de 1 mes a 8 años* - *Prestación de trabajo* - *Días Multa* ***La reparación del daño se sujeta a un proceso civil.***

Elaboración propia ISALP 2011.
Fuente: Talleres sobre Justicia FAOI-NP -3-2-2011.

Estas características que distinguen a la jurisdicción originaria de la jurisdicción ordinaria es muy valorada por PIOs, ya que es accesible para ellos y les permite contar con una reparación inmediata del daño. Respecto a las sanciones que se aplican estas son asumidas por la población de la comunidad o ayllu, sin embargo, la pena de muerte en la actualidad ya no es posible aplicarla ni el destierro, por ser contrarias a la Constitución Política del Estado y la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por lo que las autoridades originarias fueron dejando de aplicar estas sanciones (de acuerdo a la información recogida en el taller sobre justicia del 3 de febrero de 2011).

Al respecto, la pena máxima en el Estado Plurinacional es de 30 años de reclusión sin derecho a indulto, por el delito de traición a la Patria, por cuanto no puede existir pena más grave que ésta. Lo que nos hace entender que tanto la jurisdicción originaria, ordinaria y otras reconocidas por ley, deben aplicar como pena máxima 30 años de reclusión.

2. *Oportunidades jurídicas para la administración de la justicia indígena originaria:*

La administración de justicia indígena originaria, no sólo fue reivindicada por los pueblos indígenas y comunidades campesinas, sino también, ha tenido un amplio impulso de las organizaciones internacionales como las Naciones Unidas (NN.UU.), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización Internacional de Trabajo (OIT) entre otras, que han tenido influencia en la Constitución Política de nuestro país, por cuanto es importante hacer una revisión de éstas.

***En el ámbito internacional**:*

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, adoptado por la OIT, en 1989. Recoge los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la evolución del derecho internacional desde 1957. Convenio que en Bolivia fue ratificado por Ley Nº 1257, y señala:

- ✓ *Que debe tomarse en cuenta los usos y costumbres o su derecho consuetudinario de los PIOs al aplicar la legislación nacional (art. 8.1).*
- ✓ *El derecho de los pueblos indígenas a conservar sus costumbres e instituciones propias (art. 8.2).*
- ✓ *En la medida que sea compatible con el sistema jurídico nacional y los derechos humanos, respetar los métodos utilizados por los pueblos indígenas en la represión de delitos cometidos por sus miembros (art. 9.1).*
- ✓ *Deben tener en cuenta las costumbres de estos pueblos, los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales (art. 9.2).*
- ✓ *En la imposición de sanciones a miembros de los pueblos debe tomarse en cuenta sus características, económicas, sociales y culturales (art10.1).*

- ✓ *Darse preferencia a sanciones distintas al encarcelamiento (art. 10.2).*

Norma internacional que se constituye para los PIOs en un instrumento de reivindicación de sus derechos, que les permite aplicar sus normas y procedimientos propios en la solución de sus conflictos.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas, fue ratificada en Bolivia mediante Ley Nº 1101/07 con los 46 artículos de esta norma internacional, aprobada por la Asamblea General de la ONU. Siendo el Legislativo nacional el primero del mundo que reconoce los derechos indígenas y que estable:

- ✓ *tienen derecho a conservar y fortalecer sus propias instituciones políticas, **jurídicas**, económicas, sociales y culturales (Art. 5).*

- ✓ *tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan **costumbres o sistemas jurídicos**, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos (Art. 34).*

Si bien ambas disposiciones internacionales reconocen los derecho de los PIOs, particularmente en la administración de justicia que siempre estuvo en vigencia aplicada según sus costumbre y procedimientos propios, sistema que no debe estar al margen del ejercicio de los derechos humanos.

Ámbito nacional:

Constitución Política del Estado Plurinacional: La justicia originaria data desde tiempos ancestrales y en Bolivia ésta fue subsistiendo desde la época de la conquista, pagando por la colonia, hasta nuestros días.

En la época de la República, como una primera mención que se realiza respecto a las comunidades indígenas, se encuentra en la reforma de la Constitución Política de Bolivia de 1938, que establecía el reconocimiento legal de las comunidades indígenas en los artículos 165, 166 y 167. Sin embargo, un hecho sobresaliente fue el 30 de julio de 1945, donde el diputado Siles Suazo presentó en la Sesión extraordinaria del Congreso el *Anteproyecto de ley para la creación de Tribunales Indígenas Especializados,* situación que no prosperó.

Pero en reformas posteriores se fue dando el reconocimiento a la vigencia de la justicia comunitaria, como en 1947 y 1967; sin embargo, recién en la reforma Constitucional de 1994 y la nueva de 2009 se incorporan las reformas sustanciales en cuanto al reconocimiento de la jurisdicción indígena originaria y su aplicación.

La Ley Nº 1585 de *Reforma a la Constitución de Bolivia* de 12 de agosto de 1994 reconoce a las "autoridades naturales de las comunidades indígenas" en el artículo 171, estableciendo que las autoridades naturales podían ejercer la función de administrar y aplicar sus normas propias como solución alternativa de sus conflictos.

Esta mención que se hacía sobre la administración y aplicación de las normas propias de los PIOs, para dar solución alternativa a sus conflictos según sus usos y costumbres hacia un reconocimiento de:

- La *normatividad*, es decir, sus normas según sus usos y costumbres que rigen a sus comunidades o ayllus, a sus procedimientos aplicados al momento de solucionar sus conflictos. Este reconocimiento no sólo se refiere a las normas que actualmente se encuentran "vigentes" en las comunidades, sino también la posibilidad de adecuarse a la legislación nacional.

- *Su estructura originaria de autoridades,* reconociendo a sus autoridades indígenas, con sus propios sistemas institucionales y procesos de elección.

- Su *jurisdicción*, por el reconocimiento de la administración de su justicia y su aplicación conforme sus normas y procedimientos propios, a los miembros que pertenecen a la nación o pueblos indígenas.

Estos elementos nos permiten ver que se *reconoce* a las naciones y pueblos indígenas de Bolivia la validez no la *vigencia*, de su derecho consuetudinario, con sus autoridades y sus procedimientos para solucionar sus conflictos según sus normas; con dos limitantes: que el ejercicio de este derecho a la administración de justicia no sea contrario a la Constitución y las leyes, y que debe ser compatibilizado con las mismas a través de una ley.

Pero el proceso de trasformación social, política y jurídica, que se da en los últimos tiempos en Bolivia nos permite ver cómo el tema de la administración de justicia recobra fuerzas, donde la legislación boliviana trata de integrar el Derecho Consuetudinario de los PIOs con el Derecho Positivo.

En la Constitución Política del Estado Plurinacional Boliviano de 2009, se reconoce el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a partir de los Arts. 2 y 30, que supone una integración al Estado boliviano y al conjunto de los órganos de gobierno o poderes públicos, lo que significará un proceso complejo, como el caso de la administración de justicia comunitaria que es expresamente reconocida en el ejercicio pleno de sus derechos.

*Sobre las garantías y derecho de los PIOs, e*l Estado garantiza a éstos, el ejercicio de su libre determinación, reconoce las instituciones que los rigen y el ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos, como parte del ejercicio de sus derechos

así como la consolidación de su proyecto histórico; a partir de estos artículos es posible hablar de la Jurisdicción Indígena Originaria o de un reconocimiento legal de esta forma de administrar justicia, que se encuentra descrita en el Título III: del "Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional", capítulo cuarto, "Jurisdicción Indígena Originaria Campesina", a partir del artículo 190 al 192. Que señalan que las naciones y pueblos, ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, conforme a sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios, pero es importante considerar que el art. 179 de la CPE establece que la función judicial es única y reconoce que ambas jurisdicciones gozan de la misma jerarquía, y el ejercicio de ésta por sus propias autoridades.

La justicia indígena originaria campesina (JIOC) es administrada por sus propias autoridades, lo que la diferencia de la denominada "justicia comunitaria", que es ejercida sólo por un conjunto de personas que se consideran vulneradas en sus derechos o son víctimas de un hecho delictivo. Otro de los temas a rescatar dentro de este análisis, es el derecho a administrar la justicia indígena que se sustenta en el principio del pluralismo jurídico, que implica el reconocimiento de la convivencia de distintas formas de derecho en igualdad de jerarquía o tener tolerancia entre las jurisdicciones para poder convivir en la diversidad.

Características de la jurisdicción Indígena Originaria Campesinas desde la CPE, el reconocimiento del sistema jurídico indígena originario dentro del principio del pluralismo jurídico que caracteriza al Estado Plurinacional, reconoce a las autoridades indígenas "naturales" o elegidas por "usos y costumbres" quienes ejercerán las funciones jurisdiccionales y competencia aplicando sus normas y procedimientos propios.

Este reconocimiento de la JIOC, conforme la CPE, intentan responder a las prácticas ancestrales de la administración de justicia originaria, rescatando muchos elementos que practicaban, como ser: la justicia administrada por sus autoridades originarias; la aplicación de sus normas y procedimientos propios, entendiendo que esta forma de administración no es estática, sino dinámica, por cuanto, al igual que en la administración de la justicia ordinaria, la justica originaria cambia sus procedimientos y formas de sanción de acuerdo a sus contextos sociales, en el marco de los derechos humanos. De esta manera, muchas de las prácticas van quedando atrás como la aplicación de la pena de muerte, y otras descritas anteriormente.

Otro aspecto digno de revisión, que establece la CPE, son los *sujetos* de la administración de justicia originaria, porque en la justicia ordinaria existe una clasificación determinada de los sujetos procesales (actores o demandados, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos), pero en la administración de la justicia originaria no existe esta clasificación, los sujetos sólo se constituyen en dos partes: afectado y agresor.

Al respecto el trabajo de campo también nos ha demostrado que en la práctica de la justicia originaria, aún no hay la clasificación de los sujetos, que hace la justicia ordinaria (los actores), por cuanto a continuación rescatamos las partes más puntuales de la administración de la justicia originaria que no debe perderse de vista desde la CPE.

CUADRO Nº 5
CARACTERÍSTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA ORIGINARIA, DE ACUERDO A LA CPE

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Será ejercida a través de sus autoridades naturales.	*Conforme sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.*
La administración de esta justicia debe estar enmarcada en el ejercicio de los DDHH.	○ *El derecho a la vida.* ○ *El derecho a la defensa.* ○ *Y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.*
La administración de justica se ejercerá en el ámbito:	○ *Personal.* ○ *Material.* ○ *Territorial.*
Están sujetos a esta administración.	*Los miembros de la Nación Indígena Originario Campesina.* • *Actores o Demandados.* • *Denunciante o querellante.* • *Denunciados o imputados.* • *Recurrentes o recurridos.*
La administración se ejercerá en el ámbito.	*Toda autoridad pública o persona debe cumplirla.*
✓ *Para el cumplimiento pueden solicitar apoyo de los organismos competentes del Estado.* ✓ *El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria.*	

Elaboración Propia ISALP 2011 Fuente: CPE

Se tiene entendido que estas características de la justicia originaria establecidas por la CPE, intentan responder a las prácticas ancestrales, que se mantienen en vigencia, aunque algunos manifiestan que esta justicia aplicada por los PIOs, se debe a la ausencia de la Justicia Ordinaria (policías, fiscales y jueces) en ayllus y comunidades, lo que les permite mantener de sus usos y costumbre; otros en cambio señalan que se debe a la estructura social que rige a los PIOs (norma y procedimientos propios acordes a su realidad); pero lo cierto es que hasta nuestros días se mantiene y está legitimada por sus habitantes.

Ante esta realidad inminente, no se podía seguir negando o prohibiendo esta forma de administrar justicia de los PIOs, lo que generó un reconocimiento constitucional que a su vez está reflejado en las leyes: Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Órgano Judicial, Código de Procedimiento Penal y Ley de Deslinde Jurisdiccional.

- *Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAyD) del 19 de julio de 2010, Ley Nº 041, que tiene por objeto r*egular el régimen de autonomías[115] conforme a la CPE: Autonomías departamental, municipal, regional e indígena originaria campesinas; esta última puede ejercer la jurisdicción indígena originaria campesina conforme el Art. 9 (LMAyD).

Ya en la administración de justicia, la CPE en su art. 304 hace referencia a que las autonomías indígena originario campesinas, podrán ejercer como una de sus competencias exclusivas la jurisdicción Indígena Originaria.

En cambio la LMAyD, ya no refiere a la JIOC como parte sus competencias exclusivas ya que lo establece directamente en el (*Art. 9, inc. 8), señalando: "En el caso de la Autonomía Indígena originaria campesina, el ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley" (LMAyD).*

- *Ley del Órgano Judicial (LOJ) del 24 de junio de 2010, Ley Nº 025,* esta Ley ratifica el contenido de la CPE sobre la jurisdicción indígena originaria campesina, dedicando todo un título a su tratamiento Título V, Jurisdicción Indígena Originaria desde el art. 159 al 163, sin embargo, también se menciona el tema en los artículos 4 (ejercicio de la función judicial) y 5 (deslinde jurisdiccional) que hacen referencia a los mecanismos de

115 La palabra Autonomía que sugiere a un "*Estado o condición del pueblo que goza de entera independencia política*" y esta deriva de "auto", 'uno mismo', "nomos" 'leyes'. Diccionario Jurídico Ossorio, Ed. 2010, Pág 112.

coordinación, cooperación y complementariedad entre la justicia indígena originaria, ordinaria y las otras reconocidas por ley que serán reguladas por la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

- *Código de Procedimiento Penal (CPP),* Ley Nº 1970 del 25 de marzo de 1999, anterior a la CPE, LMAyD y LOJ, ya reconocía a la justicia comunitaria; este reconocimiento de la justicia comunitaria en su artículo 28, determina que las autoridades de la jurisdicción ordinaria no podrán conocer aquellos delitos o faltas que hayan sido resueltos por las autoridades naturales conforme a sus normas y procedimientos propios, con la condición de que las resoluciones emanadas por la autoridad originaria no sean contrarias a los derechos fundamentales y las garantías de las personas.

Este artículo no fue plenamente aplicado, debido a que nunca se aprobó la Ley de Compatibilización del Derecho Consuetudinario desde que se puso en vigencia el CPP, es decir desde el año 1999.

- *Ley de Ejecución Penal y Supervisión Penal,* también reconoce la justicia comunitaria, estableciendo en el *Art. 159: "Adicionalmente, cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena o campesina, a momento de la clasificación, se considerará la opinión de la autoridad originaria de la comunidad a la que pertenece, con el objeto de que la ejecución de la condena cumpla eficazmente las finalidades de la pena y respete la identidad cultural del condenado".*

Sin embargo, esta condición no fue aplicada, ya que las autoridades originarias no participaron en ninguna etapa del proceso menos en el momento de la clasificación del condenado indígena.

- *Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica*, Ley Nº 1674 de 15 de diciembre de 1995, reconoce en el A*rt. 16* que las *"Autoridades comunitarias, en las comunidades indígenas y campesinas, serán las autoridades comunitarias quienes resuelvan las controversias de violencia en la familia, de*

conformidad a sus costumbres y sus usos, siempre que no se oponga a la Constitución Política del Estado y el espíritu de la presente Ley".

Todas las leyes descritas hasta el momento son previas a la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado de 2009, lo que nos dice que la legislación nacional ya fue intentando darle legalidad a la administración de la justicia indígena originaria, ya que a partir de la reformas a la Constitución Política de 1994, esta forma de administrar la justica fue reconocida en varias leyes como las ya citadas que aún se encuentran en vigencia; pero se logra mayor reconocimiento legal a partir de la última Constitución, dando lugar a la promulgación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional el 29 de diciembre de 2010.

- *Ley de Deslinde Jurisdiccional Nº 073, de 29 de diciembre de 2010 (LDJ),* la misma tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, entre la jurisdicción indígena originaria y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.

Para un mejor análisis de esta ley, se la dividirá en cuatro temas:

a) La jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria
b) Ámbitos de vigencia
c) Derechos Fundamentales
d) Mecanismos de Coordinación Cooperación

a) La jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, ambas jurisdicciones a partir de la CPE, cuentan con la misma jerarquía (art. 179, II), así también, lo establece la Ley del Órgano Judicial que reconoce la igualdad jerárquica de ambas jurisdicciones (art. 4, III), y como no podía ser de otra forma la LDJ también determina que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción indígena originaria y la jurisdicción agroambiental *gozan de igual jerarquía (art. 3 LDJ).*

Sin embargo, ante esta igualdad jerárquica, cada jurisdicción debe mantener su independencia en relación a la otra, asimismo, tienen la finalidad de preservar la unidad y la integridad territorial, donde cada jurisdicción debe respetar las diferentes identidades culturales a través de sus autoridades jurisdiccionalmente reconocidas que no podrán ingerirse en una jurisdicción que no le corresponda.

b) *Ámbitos de vigencia,* la jurisdicción indígena a partir de la CPE, se ejerce en los siguientes ámbitos: personal, material y territorial (art. 190, II CPE), este artículo hizo suponer que la jurisdicción indígena originaria asumiría todos los hechos o faltas reñidas contra la moral de la comunidad. Sin embargo, ante la promulgación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional este hecho queda claramente establecido que los ámbitos de vigencia de la JIOC se encuentran limitados en los artículos 9, 10 y 11, que hacen referencia a los ámbitos desarrollados a continuación:

- ✓ Ámbito de vigencia personal
- ✓ Ámbito de vigencia material
- ✓ Ámbito de vigencia territorial

ÁMBITO DE VIGENCIA PERSONAL

De acuerdo a la CPE y la LDJ, están sujetos a esta jurisdicción sólo los miembros de la nación o pueblos indígena originario campesino, sea que actúen como demandados o denunciantes; esto implica que la autoridad originaria sólo podrá conocer y resolver aquellos hechos que sean cometidos por los miembros de su comunidad o ayllu, que no es ninguna novedad; a partir de esta realidad, se puede hablar de la legitimidad de la justicia comunitaria ya que sus habitantes se someten a esta forma de solucionar sus conflictos, aceptando los procedimientos que se aplican y las sanciones que se establecen, lo que se denomina "administración de justica según sus usos y costumbres".

ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL

LA JURISDICCIÓN INDÍGENA NO ALCANZA A LAS SIGUIENTES MATERIAS		
Penal	**Civil**	**Otros**
➢ Delitos contra el derecho internacional ➢ Crímenes de lesa humanidad ➢ Contra la seguridad interna y externa del Estado ➢ Terrorismo ➢ Tributarios y aduaneros ➢ Por corrupción o cualquier otro cuya víctima sea el Estado ➢ Trata y tráfico de personas ➢ Trata y tráfico de armas ➢ Delitos de narcotráfico ➢ Cometido en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes ➢ Delitos de violación ➢ Asesinato u homicidio	➢ Cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentra, autonómica y/o relacionada al derecho propietario	➢ Derecho laboral ➢ Derecho de la Seguridad Social ➢ Derecho Tributario ➢ Derecho Administrativo ➢ Derecho Minero ➢ Derecho de Hidrocarburos ➢ Derecho Forestal ➢ Derecho Informático ➢ Derecho Internacional Público y Privado ➢ Derecho Agrario (excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derechos propietarios colectivos sobre las mismas)
Otras reservadas por al CPE y la ley, a las jurisdicciones ordinaria , agroambiental y otras reconocidas legalmente		

Elaboración propia ISALP 2011
Fuente; Ley de Deslinde Jurisdiccional

No debemos olvidar que la administración de justicia siempre estuvo vigente desde tiempos ancestrales, lo que quiere decir que las autoridades originarias competentes conocían y resolvían todos los actos reñidos contra la moral de una comunidad, aquellos que atentaban contra el patrimonio o la integridad de una o varias personas del ayllu. Sin embargo, desde el momento en que se intentó reconocer legalmente la justicia indígena originaria, nunca se quiso acepar que las autoridades originarias resolvieran todos los delitos que se cometieran al interior de una comunidad, aspecto que se puede evidenciar conforme la normativa descrita: Constitución de 1938, Reformas

de la Constitución de 1994, Código de Procedimiento Penal, que establecían que las autoridades originarias podían *ejercer funciones de administración de justicia como una solución alternativa de los conflictos,* limitando a las autoridades originarias el conocimiento y resolución plena de sus conflictos, sin embargo, bajo sus condiciones tampoco pudo ser aplicado debido a que se debía esperar la promulgación de la Ley de Compatibilización de las Atribuciones de los Poderes del Estado.

Después de once años de intentar darle vigencia legal a la administración de justicia, ahora ya se tiene la Ley de Deslinde Jurisdiccional, que no se aleja de la línea trazada por las anteriores leyes, sobre la competencia de las autoridades originarias para administrar la justicia indígena, ya que ésta limita con mayor claridad el ejercicio de estas autoridades, tal como se tiene en el cuadro anterior, pues solo podrán conocer y resolver los asuntos y conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas y procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación, conforme la norma en análisis.

Pero qué entendemos por, "*conocer y resolver los asuntos y conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron"* los PIOs, ante la realidad de que la justicia originaria siempre estuvo vigente y resolvió todos sus asuntos y conflictos al interior de sus ayllus o comunidades, delitos como violación o asesinato de acuerdo a sus costumbres. Sin embargo, esta limitación por el artículo10 de la LDJ, establece que el ámbito de vigencia material de la JIOC no alcanza a las materias descritas en cuadro anterior. También se determina que los asuntos de conocimientos de la JIOC, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental o las demás jurisdicciones legalmente reconocidas.

Si bien se reconoce la legalidad de la administración de justicia, también se la limita en su ejercicio, que de acuerdo a muchas autoridades originarias del Norte de Potosí como Feliciano Gabriel Mallku de la FAOI-NP nos dice que, "*la administración de la justicia comunitaria no debe ser limitada, las autoridades*

somos capaces de resolver toda clase de conflictos y siempre lo hemos hecho desde nuestros antepasados" [116].

Similares manifestaciones se dieron en el Jacha Tantachawi del 25, 26 y 27 de febrero de 2011, que tuvo lugar en el Municipio de Uncía del departamento de Potosí. Donde emitieron una resolución de rechazo a la Ley de Deslinde Jurisdiccional, pidiendo la derogación de los artículos que atentan contra la libre determinación y el ejercicio de sus derechos.

Los temas más cuestionados y que ancestralmente fueron atendidos por los PIOs, a través de sus propias autoridades son:

- Los delitos cometidos contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes
- Delitos de violación
- Asesinato u homicidio

Si bien las autoridades originarias ancestralmente no atendieron delitos como corrupción, tráfico de personas o narcotráfico, sí atendieron delitos de violación, asesinato, homicidio y aquellos que fueran cometidos en contra de las niñas, niños y adolescentes que hasta en la actualidad son resueltos por las autoridades originarias, especialmente los delitos de violación y protección a la niñez y adolescencia, que se presentan con mayor frecuencia en las comunidades y son resueltos por las autoridades originarias y toda la comunidad que ejercer el control social.

Las autoridades manifestaron que los delitos de asesinato u homicidio no son muy frecuentes en las comunidades o ayllus, esta situación suele pasar una o dos veces cada cinco años. Sin embargo, cuando se presenta es conocido y resuelto por la autoridad originaria y la comunidad en su conjunto[117].

Pese al desacuerdo de las autoridades originarias, la LDJ ahora deja en claro que éstas, no podrán asumir más los

116 Entrevista sobre la Ley de Deslinde Jurisdiccional 3 -2-2011.

117 Taller sobre justicia originaria FAOI-NP 3-2-2011.

delitos que ancestralmente conocieron y resolvieron referidos a la violación, asesinato, homicidio, y delitos contra los niños, niñas y adolescentes; aunque estos sean cometidos dentro su jurisdicción o dentro de los pueblos indígenas.

ÁMBITO DE VIGENCIA TERRITORIAL

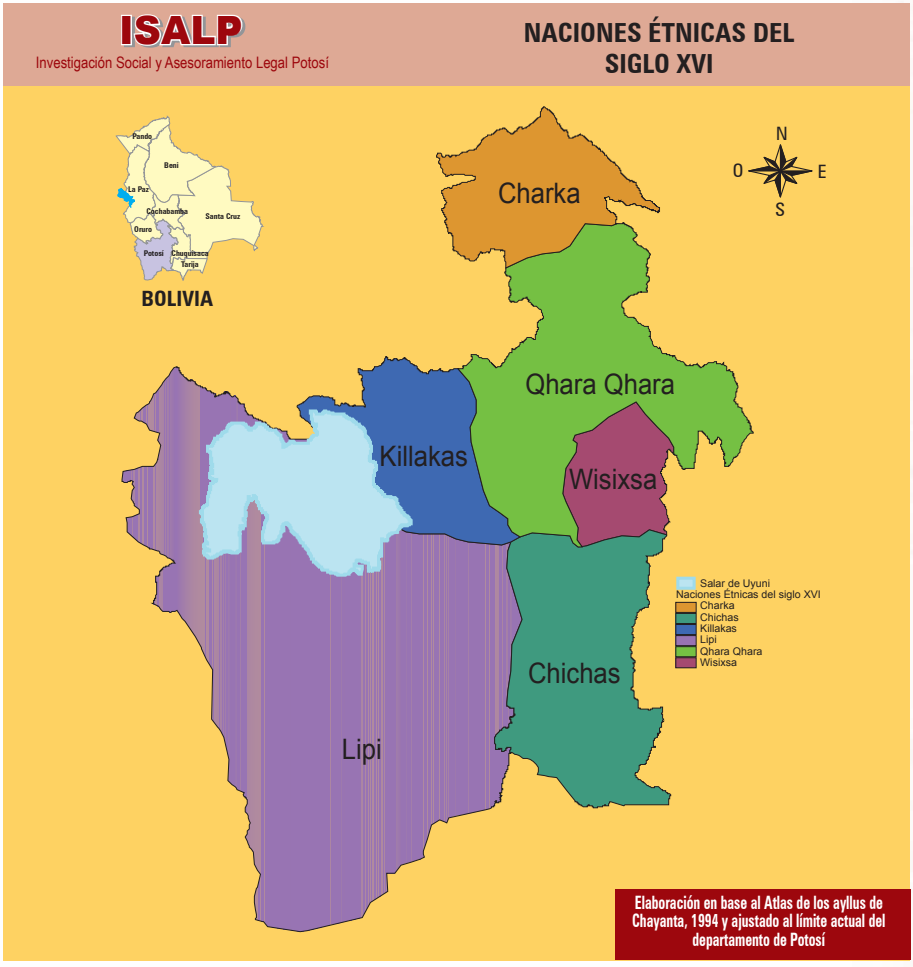

La administración de la justicia indígena, tendrá vigencia dentro de una comunidad o ayllu que pertenezca a una nación o pueblo indígena originario, al respecto la LDJ recoge textualmente lo que establece la CPE, *"Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino" (Art. 191, II)*, a este párrafo la LDJ añade una coma y sigue: *"… siempre y cuando concurran los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley" (Art. 11).* Lo que nos indica claramente que las autoridades originarias podrán administrar ***siempre*** que concurran los tres ámbitos de vigencia.

Lo que implica que si sólo concurren uno o dos de los ámbitos de vigencia, la autoridad originaria no podrá administrar justicia conforme sus normas y procedimientos propios; puede darse que un delito de violación es cometido por un miembro del pueblo indígena en su ayllu, en este ejemplo concurren dos elemento (ámbito territorial y ámbito personal) pero no concurre el ámbito material, por lo que deja de ser competencia de la autoridad originaria.

Esta condicionante, de que concurran los tres ámbitos de vigencia no se encontraba establecida en la CPE, pero la LDJ hace que la autoridad originaria se sujete a varias condiciones antes de administrar la justicia indígena originaria en sus comunidades o ayllus.

c) ***Derechos Fundamentales,*** al respecto, es importante resaltar que es una tendencia mundial el respeto a los derechos humanos, donde los Estados deben adoptar decisiones de acuerdo a los estándares internacionales que a través de sus órganos legislativos emitan normas compatibles para el ejercicio de los derechos humanos.

En esta línea, los legisladores, al momento de darle un reconocimiento legal a la administración de justica indígena, establecieron que ésta debe conocer y resolver sus conflictos o delitos conforme a sus usos y costumbres *en el marco de los derechos humanos* y las leyes, como lo determina la CPE y la LDJ, ya que esta última señala que todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente deben promover, respetar y garantizar el derecho a la vida y los demás derechos reconocidos por la Constitución.

Sobre el respeto a los derechos humanos, la LDJ ha establecido que las jurisdicciones deben enmarcarse en las siguientes condiciones:

- *Respetar y garantizar el derecho a la vida*
- *Respetar y garantizar el ejercicio de los derechos de la mujer*
- *No sancionar con la pérdida de tierras o expulsión a los adultos mayores o personas en situación de discapacidad*
- *La prohibición de toda forma de violencia contra niños, niñas y adolescentes*
- *La prohibición del linchamiento*
- *La prohibición de la pena de muerte*

Aspectos que deben ser tomados en cuenta en todas las jurisdicciones, en todo el procedimiento que se aplica para investigar el hecho y en las sanciones que se determinen ante una falta o delito cometidos.

La sanción a ser aplicada no podrá contemplar *la pena de muerte,* en caso de imponerse está, la autoridad que la imponga o la consienta será procesada bajo la jurisdicción ordinaria (proceso penal), como parte de la protección de los derechos humanos. Salvo esta situación, las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades, siendo también éstas irrevisables por la jurisdicción ordinaria, agroambiental u otras.

Asimismo, se establece que los asuntos de conocimiento de la JIOC, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, agroambiental u otras.

Por cuanto es importante recordar que la administración de la justicia originaria va respondiendo al contexto social, a su dinámica social y a la evolución de las sociedades, dejando de lado prácticas inhumanas como: la cárcel (encerrar a una persona rodeada de animales feroces que la devoraban), la sentencia a muerte colgado de los cabellos, practicada durante el Incario, por lo que es comprensible que la pena dejara de ser parte de las sanciones impuestas por las autoridades originarias.

Mecanismos de coordinación y cooperación, en general, las definiciones usuales de coordinación carecen de precisión conceptual. Se emplean muchos sinónimos para el término coordinar, como: ordenar, armonizar, ajustar, orquestar, integrar, equilibrar, etc. Pero no debe considerarse sinónimo el concepto de "cooperación", que se emplea para designar actitudes personales que pueden favorecer la coordinación.

Sin embargo, los legisladores emplean estos términos con el fin de establecer la relación de coexistencia entre las jurisdicciones. Por cuanto, la LDJ condiciona los mecanismos de coordinación y cooperación que debe desarrollarse con: equidad, transparencia, solidaridad, participación, control social, celeridad, oportunidad y gratuidad; pudiendo acudir con dicho fin a diversas instituciones como: Autoridades jurisdiccionales, Ministerio Público, Policía Boliviana, Régimen Penitenciario, quienes deberán proporcionar toda la información que requiera la jurisdicción originaria campesina, cuando así sea solicitado.

De la misma forma las autoridades de la JIOC, deben prestar toda cooperación e información que les sea requerida por las autoridades de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y, de cualquier otra autoridad de las jurisdicciones legalmente establecidas en el país.

Dicha coordinación y cooperación de acuerdo a la Ley de Deslinde, es un deber que no puede ser omitido por las autoridades de las diferentes jurisdicciones reconocidas, la omisión será sancionada de acuerdo a cada jurisdicción.

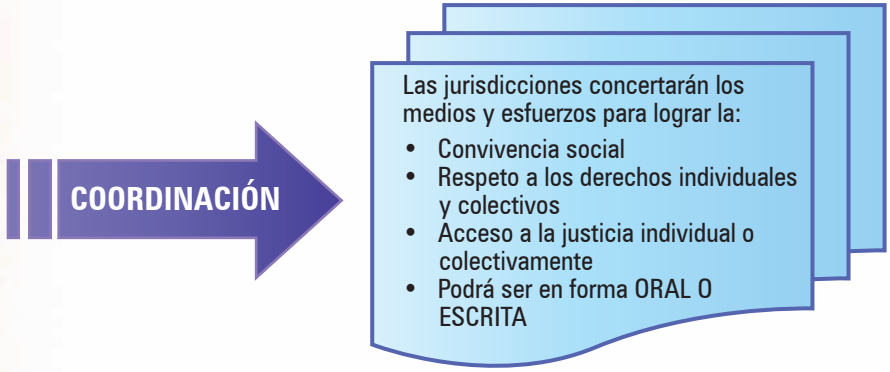

En este proceso de coordinación entre las jurisdicciones, la legislación intenta resolver las diferencias existentes entre jurisdicciones, estableciendo que puedan instaurar espacios de intercambio de experiencias sobre la resolución de sus conflictos, pero no debemos olvidar que no sólo se trata de un intercambio de experiencias, sino más bien comprender su cosmovisión de los PIOs. Estos mecanismos de cooperación son:

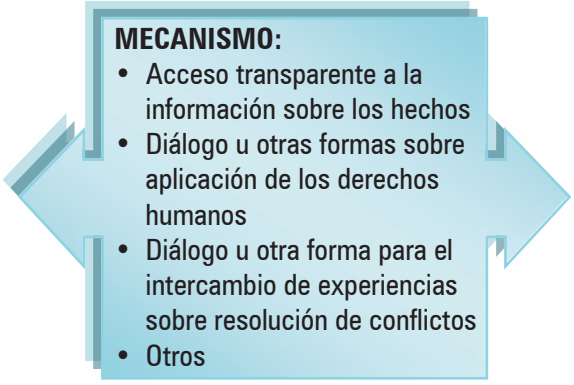

El *mecanismo de cooperación,* entre las jurisdicciones desde la LDJ, debe darse mutuamente para el cumplimiento y la realización de sus fines bajo estas condiciones:

Equidad, transparencia, solidaridad, Participación, control social, celeridad, Oportunidad y gratuidad

Sin lugar a dudas, desde la realidad sobre la que se desarrollan los PIOs y su percepción de la justicia ordinaria, estas condiciones no serán fáciles de cumplir debido a la estructura burocrática que ya tienen los juzgados, que en el caso de las provincias la justicia ordinaria está presente con juzgados mixtos, sujetos a plazos procesales, lo que hace que exista burocracia en estas instancias, afectando a los principios de oportunidad y celeridad. Así también, a partir de estas nuevas normas se han establecido algunos mecanismos a los que están sujetas las autoridades jurisdiccionales, las autoridades del Ministerio Público, Policía Boliviana y el Régimen Penitenciario.

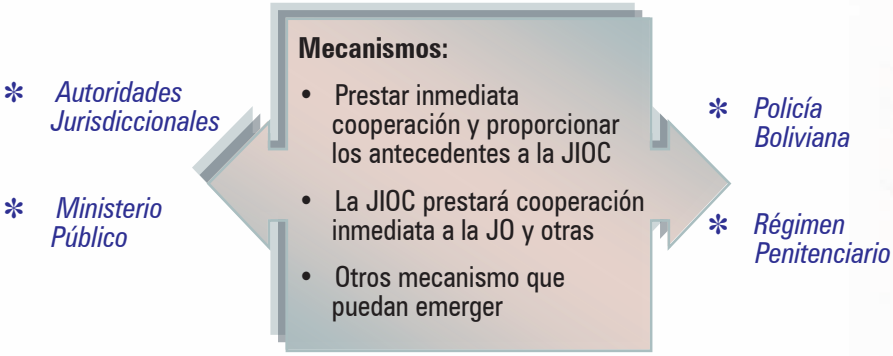

Los mecanismos de coordinación y cooperación son de carácter obligatorio para las autoridades de todas las jurisdicciones legalmente reconocidas, la omisión será sancionada como falta grave disciplinaria en la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las especiales, pero en el caso de la JIOC, será de acuerdo a sus normas y procedimientos propios (Art.17 LDJ).

Sobre estos mecanismos de cooperación y coordinación también realiza algunas observaciones el Comité de la Eliminación de la Discriminación Racial ante el informe presentado por Bolivia:

Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

22. El Comité, al tiempo que toma nota con interés la coexistencia de las varias jurisdicciones legalmente reconocidas, se lamenta que al excluir ciertos ámbitos de vigencia personal, material y territorial la justicia indígena no está adecuada a la Constitución Política del Estado ni a la Convención y no corresponde a la realidad de coexistencia entre personas indígenas y no indígenas. Preocupa al Comité que, en la práctica, existen sectores de la población que continúan teniendo dificultades para acceder a la justicia, en particular los indígenas y las mujeres, y reitera su preocupación por las dificultades de acceso al recurso judicial en casos de delitos relacionados a la discriminación racial (CERD/C/63/CO/2 par.17). También expresa su preocupación por la falta de claridad en la ley de deslinde jurisdiccional con respecto a los niveles y mecanismos de coordinación y cooperación entre el sistema jurídico indígena originaria campesina y las demás jurisdicciones existentes en el Estado parte. (art. 4, 5 a, y 6).

El Comité recomienda que el Estado parte prevea una adecuación a la Ley de Deslinde Jurisdiccional y exhorta al Estado parte a proseguir sus esfuerzos para crear un ordenamiento jurídico interno que dé pleno efecto a las disposiciones de la Convención y para garantizar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y el acceso efectivo en condiciones de igualdad de todos los ciudadanos a las vías de recurso, a través de los tribunales nacionales y otras instituciones estatales competentes, contra todo acto de discriminación racial y las formas conexas de intolerancia.

Fuente: ***Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 78º período de sesiones*** *14 de febrero a 11 de marzo de 2011 CERD/C/BOL/CO/17-20.*

A partir de esta reflexión sobre las oportunidades jurídicas y la realidad de la administración de justica es también posible ver las limitaciones que ésta tiene.

3. Limitaciones de la justicia indígena originaria

Existen limitaciones que se dan desde el marco legal a la administración de justicia indígena originaria en varios aspectos como:

Limitaciones	Jurisdicción indígena originaria
Sobre la vigencia territorial	Se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de su jurisdicción, ***siempre y cuando concurran los otros ámbitos.***
En la competencia material	En materia penal ***no podrán conocer ni resolver*** delitos de violación, asesinato u homicidio ni delitos contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes.
Sobre su aplicación	***Sólo se aplica*** a los miembros de la nación dentro de su jurisdicción.

Elaboración propia ISALP 2011

Estas son las limitaciones que las leyes determinan para la administración de justicia indígena originaria, sin embargo, desde el análisis de las autoridades originarias[118] no son las únicas limitantes que se dan, pues también existen condiciones que por el carácter dinámico de los ayllus estos deben tomar en cuenta al momento de administrar su justicia.

Condiciones que debe tomar en cuenta la Justica indígena originaria	
En el procedimiento	***Respeto del derecho a la defensa y demás derechos y garantías reconocidas***
En la sanción a aplicarse	***Respeto del derecho a la vida y demás derechos***

Elaboración Propia ISALP 2011
Fuente LDJ

Sin embargo, estas condiciones no son sólo para la jurisdicción indígena originaria, (entendida así por las autoridades originarias) también deben ser cumplidas por todas las jurisdicciones reconocidas por la CPE. Ya que ninguna de estas pueden aplicar como una sanción la pena de muerte, situación que debe ser

118 Taller sobre la LDJ Choquecota Ayllu Palli Palli, 20-2-2011.

reflexionada por cada administrador de justicia, considerando que la pena máxima a imponerse dentro de nuestro sistema es de *treinta años sin derechos a indulto* conforme el art. 118.II de la CPE.

3.1. La participación de la Mujer en la resolución de conflictos

Comprendiendo que la administración de justicia no es una actividad dirigida sólo a la participación de los varones, la mujer debe tener una participación activa en todas las formas de administración de justicia.

Esta realidad no debe ser distinta en los pueblos indígenas, sin embargo, de acuerdo a los diferentes testimonios recogidos en los talleres de reflexión sobre el tema[119], se pudo conocer que la presencia de la mujer no es muy participativa, realidad que está siendo reflexionada tanto en las comunidades como ayllus.

"*El concepto de chacha-warmi asegura que es la pareja la que toma decisiones en conjunto, pero en la práctica quien toma la decisión es el hombre porque se considera que sabe más.* La mujer debe asumir que ha sido consultada y que su opinión fue tomada en cuenta. *"siempre tenemos que consultar a nuestros esposos para todo, si nosotras no más hacemos cualquier cosa, entonces nos reñimos, se enoja, esto no puede seguir así"*[120].

Al respecto la LDJ, determina que uno de los principios es la "equidad e igualdad de género" (art. 4 inc. h), que debe regir a las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, debiendo promover, proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a la justicia, a los cargos o funciones, en la toma de decisiones, en el desarrollo del procedimiento y la aplicación de sanciones.

119 Taller de mama t´allas comunidad de Quintapampa Ayllu Chatantaka, 11 y12-09-2011.

120 Taller sobre justica originaria 3de febrero de 2011Martha Colque Mama T'alla FAOI-NP.

Esta Ley también prevé que las jurisdicciones deben respetar y garantizar el ejercicio de los derechos de la mujer, su participación, su decisión en la administración de justicia. (Art. 5 II). Estas determinaciones que se hacen a partir de la CPE y la LDJ, intentan responder a la poca participación de la mujer en la administración de justicia en las comunidades y ayllus de los PIOs, de acuerdo a los datos obtenidos en las diferentes actividades desarrolladas[121].

Por cuanto, a partir de las diferentes actividades, se ha podido generar espacios de reflexión a nivel de la organización matriz como en los ayllus sobre la participación de la mujer en la administración de la justicia originaria, que en la actualidad se encuentra legislada y, por tanto, debe ser ejercida.

4. El pluralismo jurídico en el Estado Plurinacional

Aunque el tema no es nuevo, su empleo frecuente se debe a su asociación con el reconocimiento del pluralismo social, cultural y los derechos de los pueblos indígenas, por lo que es importante considerar algunos antecedentes y definiciones sobre las concepciones del pluralismo.

Según Georges Gurvitch, *"…es importante referirnos al monismo jurídico que responde a una situación política contingente, a la creación de los grandes Estados modernos, entre el siglo XV y el siglo XIX. Sin embargo, el poder jurídico no reside solamente en el Estado, sino también en numerosas entidades independientes a él. La ley del Estado no es la única ni la principal fuente del derecho*"[122].

A partir de esta reflexión es posible entender la existencia del pluralismo jurídico. El *Pluralismo Jurídico* basado en la Teoría de la Institución, afirma que *"el Estado no es el único centro*

121 Taller con mama tallas -Quinta Pampa-, 11 y 12 -09-2010.

122 Carbonnier, Jean, Flecible droit. Pour une sociologie du drioit sans riguer, Paris, LGDJ, 1992, p.17.

productor de normas jurídicas sino también es producido por los grupos sociales diferentes al Estado, siempre y cuando: determinen sus fines propios, establezcan los medios para llegar a esos fines, distribuyan funciones específicas de los individuos que componen el grupo para que cada uno colabore, a través de los medios previstos, para el logro del fin y que tengan diferente cultura"[123].

Entonces se puede decir que el pluralismo jurídico se expresa cuando dentro de un mismo Estado existen varias instituciones que crean derecho y que la Constitución Política como norma suprema las reconoce; por cuanto las normas emanadas de dichas instituciones, son parte del Sistema Jurídico Nacional y del Ordenamiento Jurídico Estatal.

Ahora bien, es evidente que el pluralismo jurídico no sólo se manifiesta a través de una diversidad de jurisdicciones, sino también de derechos aplicables; es decir, que dentro de la unidad jurídica nacional existen diversas fuentes de producción normativa y diferentes jurisdicciones encargadas de la aplicación de estas normas, lo que refleja la coexistencia de varios sistemas normativos reconocidos legalmente dentro del Estado.

Ante este reconocimiento a la existencia de lógicas culturales distintas entre la sociedad indígena y la mestiza, no podemos expresar que el derecho indígena y el derecho ordinario se encuentran aislados o estancados, aunque las rigen lógicas jurídicas enteramente diferentes, al contrario se interrelacionan y retroalimentan mutuamente conforme la realidad nacional y que las prácticas nos van mostrando.

A partir de la gestión 2009, el pluralismo jurídico, dentro de la función judicial constitucional única de Bolivia, se expresa por la *jurisdicción ordinaria (republicana), la jurisdicción indígena originaria campesina y otras reconocidas por ley*, con elementos

123 Bobbio, 2005: pp. 10 - 13.

diferenciadores que los caracterizan; la jurisdicción ordinaria tiene fundamento universal pues se aplica a todos los habitantes del territorio nacional, en cambio la jurisdicción indígena originario campesina tiene un fundamento particular porque sólo se aplica a los pueblos o naciones indígena originarios a quienes les corresponde el derecho consuetudinario, siendo sus autoridades originarias las encargadas de aplicarla; realidad que manifiesta la existencia de un pluralismo sociocultural que debería "reflejarse" en el pluralismo jurídico del Estado.

Considerando que defender la diferencia cultural no significa pensar a las culturas como entes cerrados, atemporales y justificar con ello la imposibilidad de generar diálogos culturales. Ya que estos diálogos deben plantearse en ambas direcciones para que no solamente las sociedades indígenas se adecuen a las exigencias de la sociedad mayor, sino también las sociedades nacionales cuestionen modelos excluyentes y homogenizantes sobre la ley y la cultura.

Al respecto es importante considerar lo expuesto por el Abogado Constitucionalista Carlos Alarcón[124], "*…el elemento determinante de la separación entre los dos subsistemas es el jurisdiccional, según el principio del "jus fori" que significa que cada juez dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia aplica su propio derecho; por tanto, la jurisdicción y competencia determina el derecho aplicable, siendo importante ver quiénes conforman el Subsistema Jurídico Republicano (SJR) las jurisdicciones Constitucional, Agroambiental, Ordinaria y Especiales. Conforman el Subsistema Jurídico Indígena Originario Campesino (SJOC) las jurisdicciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos*". Que podemos graficarlo de la siguiente forma:

124 En la tercera jornada de las conferencias de la Universidad, este jueves 3 de septiembre, el abogado constitucionalista Carlos Alarcón desarrolló un enfoque novedoso sobre el "Pluralismo jurídico en Bolivia" en el marco de la tercera conferencia de la Universidad de todos los Saberes: De la Amazonia a los Andes, organizada por la Embajada de Francia, el Viceministerio de Culturas y otras instituciones.

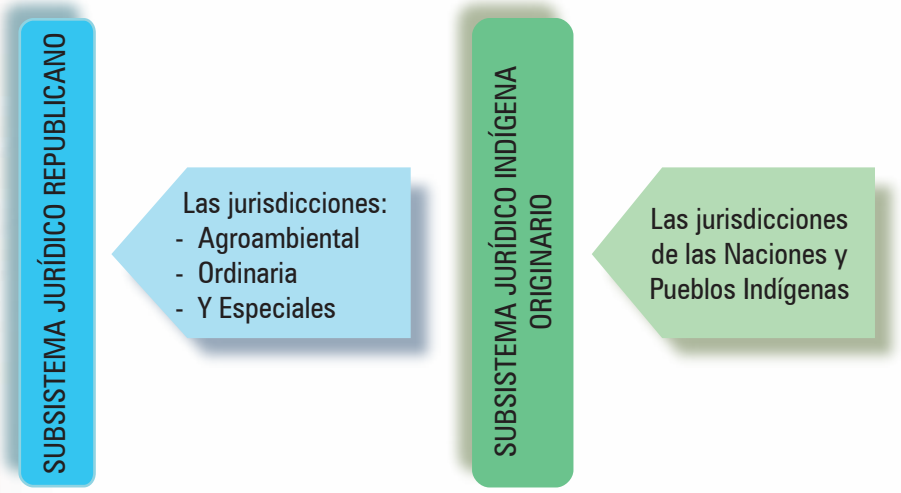

De todos estos antecedentes y elementos se puede establecer que el pluralismo jurídico es la coexistencia de un conjunto de normas en un plano de igualdad, respeto, cooperación y coordinación, en un mismo ámbito de tiempo y espacio dentro un mismo Estado; aspectos que la Constitución puesta en vigencia intenta reflejar, estableciendo en el artículo 1° que Bolivia se funda en el *pluralismo jurídico;* que, consiste en el reconocimiento de las *instituciones de las naciones y pueblos indígenas* conforme el artículo 2 del mismo cuerpo legal, en la misma línea el art. 179 precisa que la justicia se sustenta en el *pluralismo jurídico* donde la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria gozan de igualdad jerárquica y ninguna es más que la otra. Por tanto, las decisiones de la jurisdicción indígena no podrán ser revisadas por la jurisdicción ordinaria, (Art. 12 LDJ), encontrándonos frente a dos sistemas jurídicos que funcionarán independientemente.

En este entendido, vale la pena tener presente que los pueblos indígenas han aprendido a ampliar su repertorio cultural y legal plural, a moverse entre distintas lógicas y racionalidades y a construir nuevos conocimientos que les permiten articular mundos de vida diferentes, tal como lo revelan los procesos

históricos de los mismos. Esta capacidad puede ser utilizada a su beneficio si la incorporación de nuevas disposiciones legales a instancias del Estado, no significa debilitar sus propios espacios de decisión y autonomía en tanto pueblos.

Sin embargo, este pluralismo jurídico declarado por la CPE, no se refleja en la Ley de Deslinde Jurisdiccional, por las siguientes razones: en el ámbito territorial por la historia ya que fueron fragmentados territorialmente; en el ámbito material, de acuerdo a la LDJ corresponde a la jurisdicción ordinaria, conocer y resolver los hechos controversiales en materia civil, familiar, comercial, laboral y en materia penal esta jurisdicción también conocerá y resolverá los delitos de violación, asesinato u homicidio y los delitos cometidos en contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes; (conflictos que fueron resueltos ancestralmente por los PIOs).

Debemos apostar a construir visiones no cerradas de los sistemas jurídicos indígenas y del Estado, a pensar en sus necesarias conexiones contemplando también las relaciones de poder en las que se insertan. De esta manera, pensar en un verdadero Pluralismo Jurídico implica construir diálogos interculturales donde los sistemas jurídicos puedan enriquecerse mutuamente y transformarse, para permitir cambios en los órdenes sociales en su conjunto y el que las sociedad indígenas tengan la posibilidad de definir los límites y alcances de sus jurisdicciones; lo que también significa considerar sus vínculos con la sociedad nacional y la necesidad de garantizar salidas a las propias controversias internas.

Esta limitación que se hace a la justicia originaria nos permite concluir indicando que el pluralismo jurídico no se está reflejando en la Ley de Deslinde Jurisdiccional, con todos sus elementos, como ser la convivencia de dos o más jurisdicciones bajo un mismo sistema con igualdad jerárquica, rescatando la existencia de elementos comunes que tienen que ser cumplidos, como los principios señalados por la Constitución, de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, gratuidad, equidad, servicio

a la sociedad y respeto a los derechos; que las autoridades de la justicia indígena y autoridades de justicia ordinaria, deben aplicar para poder ser considerados parte de este sistema constitucional, es decir la función judicial única.

Por todo lo mencionado, planteamos una propuesta construida de manera colectiva con los pueblos originarios del norte de Potosí que permita reflejar un verdadero Pluralismo Jurídico, en igualdad de condiciones con las otras jurisdicciones reconocidas legalmente, que a su vez fortalezcan los gobiernos indígenas y su justicia, sin cerrar la posibilidad de tener acceso a la jurisdicción del Estado y a la jurisdicción internacional en aras de defender sus derechos como pueblos.

5. Propuesta de coordinación y cooperación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción originaria:

Con todos estos elementos es de esperar que la CPE y la Ley de Deslinde Jurisdiccional sean debidamente socializadas, para evitar que se generen tergiversaciones y se confunda a la justicia originaria con la mal llamada justicia comunitaria (linchamientos) practicada en zonas periurbanas, dejando en claro que esta última aplica penas y castigos corporales inhumanos, que muchas veces llegan a acabar con la vida de las personas; realidad en la que no concurren las características de *una verdadera administración de justicia indígena originaria*, donde las personas fuera de que puedan o no ser culpables de los delitos que se les atribuyen, son sometidos a un procedimiento que les permite conocer la verdad de los hechos.

A partir de la CPE la normativa que se ponga en vigencia debe reflejar no sólo el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia, sino también, un verdadero pluralismo jurídico donde pueda mostrar la coexistencia de diferentes jurisdicciones dentro de un mismo Estado en un plano de igualdad, respeto y coordinación.

En esta línea, se plantea una propuesta que intenta reflejar la igualdad jurídica de la jurisdicción originaria y la jurisdicción ordinaria, el ejercicio y respeto a los derechos humanos por parte de las autoridades que administran justicia, donde los mecanismos de coordinación y cooperación entre ambas jurisdicciones, sobre todo en aquellos delitos que históricamente fueron atendidos por la JIOC.

La propuesta plantea una modificación y complementación del artículo 10 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, permitiendo que las autoridades originarias puedan seguir conociendo y llegando a la verdad de los hechos, en los delitos contra la integridad física de los niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio que se cometan entre sus miembros y en su jurisdicción bajo las siguientes características que desarrollamos a continuación:

En el caso de los delitos mencionados, se tendrán dos fases: *una primera*, que estará a cargo de la autoridad originaria de acuerdo a sus instancias organizativa y territorial, comprendiendo el lugar donde se cometió el delito, la autoridad a cargo conocerá e investigará el hecho, en aplicación de sus normas y procedimientos propios (procedimiento que ya fue explicado y graficado en el capítulo dos).

- ***Esta primera etapa***, sólo estará a cargo de las autoridades originarias que investigarán y llegarán a conocer la verdad de los hechos donde individualizarán a la víctima(s) y al delincuente(s), sin que tenga que intervenir la jurisdicción ordinaria, pero sí podrán las autoridades originarias en aplicación de los mecanismos de cooperación solicitar inmediata cooperación a la Policía boliviana, Régimen penitenciario o Ministerio Público, con el único fin de optimizar el proceso de investigación que está a cargo de la o las autoridades originarias.

- Esta etapa de investigación tiene su justificativo porque los operadores de esta jurisdicción (autoridades originarias) comparten los mismos códigos culturales y valores que las partes en conflicto, lo que les permite

mayor celeridad en la solución; además las autoridades originarias tienen una amplia experiencia conociendo y resolviendo estos delitos que pone no sólo por la falta de presencia de la jurisdicción ordinaria sino en el ejercicio de sus derechos y sistema como PIOs.

- ***Segunda etapa***, concluida la primera etapa, las autoridades originarias conformarán un Tribunal de Sentencia con las Autoridades ordinarias (jueces), con quienes llevarán a cabo un juicio oral y público. Donde todos los elementos de la investigación a cargo de las autoridades originarias serán introducidos como base para el juicio oral y público, y las partes en el ejercicio de sus derechos podrán estar provistas de abogados.

- El Tribunal de Sentencia estará conformado por dos jueces técnicos (jueces de la jurisdicción ordinaria) de acuerdo a la norma, y tres autoridades originarias (que realizaron la investigación), como una propuesta que permita la igualdad jerárquica de ambas jurisdicciones.

- En el desarrollo del juicio se aplicarán las reglas que dispone el Código de Procedimiento Penal como el principio de oralidad. Concluida esta segunda fase se dictará sentencia absolutoria o condenatoria de acuerdo al Código Penal establecido.

	SANCIÓN
Homicidio	*5 a 20 años*
Asesinato	*30 años*
Violación	*5 a 15 años* *15 a 20 años*

Elaboración propia ISALP
Fuentes CPE art. 118

La sanción no podrá exceder la pena máxima que se tiene prevista en la Constitución Política del Estado, considerando que esta es de treinta años sin derecho a indulto conforme el art. 118.II de la Ley de Leyes. A continuación graficamos la propuesta descrita.

Esquema de la propuesta sobre administración de justicia indígena originaria

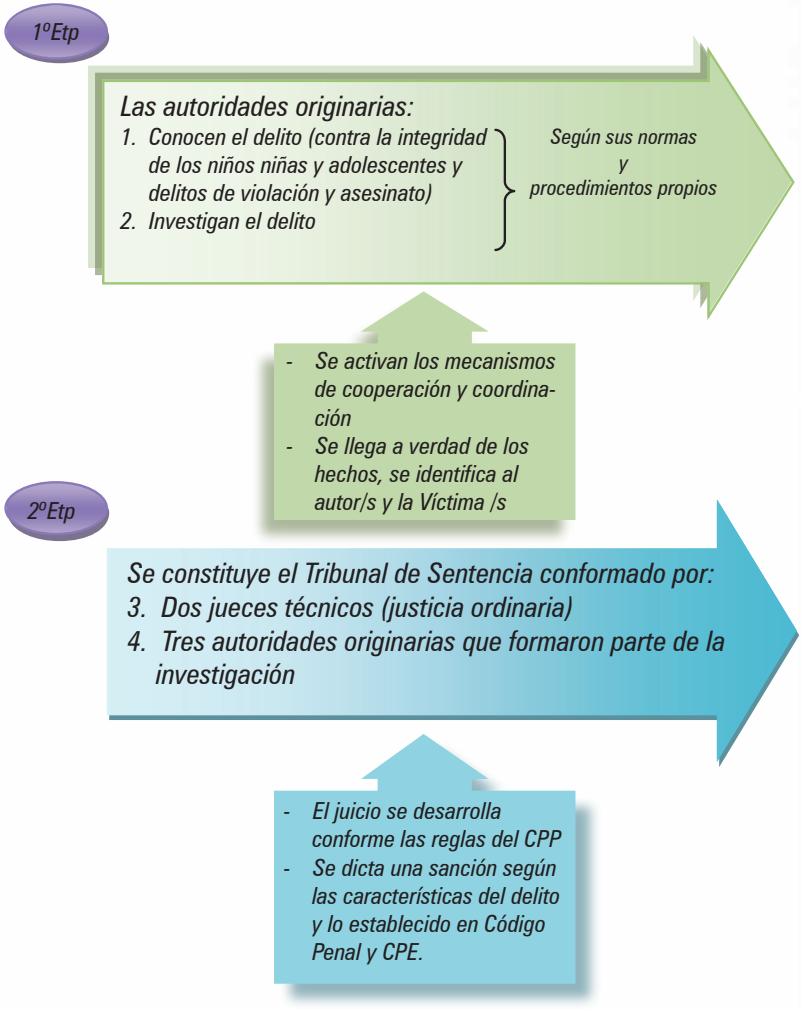

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de la investigación se ha podido determinar que la administración de justicia indígena originaria en las comunidades y ayllus del Suyu Charka del norte potosino, continúa siendo parte de sus prácticas ancestrales, cuyo significado connota un relacionamiento sistémico e integral con su territorio, comprensión que nos permite llegar a las siguientes conclusiones:

- *Que los deberes y obligaciones en la convivencia y administración de su territorio, reflejan la filosofía de su cosmovisión que se expresa en diferentes ámbitos cotidianos y/o momentos sagrados, generando relaciones de reciprocidad simétricas o asimétricas entre miembros de la comunidad, medio ambiente y divinidades; manteniendo un orden en su lógica y concepción de equilibrio. Este relacionamiento sistémico integral concibe la totalidad de su territorialidad, romper esto significa generar un caos entre los componentes de la pacha.*

- La comprensión de justicia para los pueblos y naciones originarias es la administración de todo lo que se encuentra al interior de su territorio. Esta administración implica el cumplimiento de normas y procedimientos propios por parte de sus habitantes, quienes se rigen bajo sus principios y valores que la triada expresa, *ama llulla, ama quella y ama suwa*; para mantener el equilibrio social y armónico con su cosmos, que además de reparar el daño causado tiene un sentido pedagógico cuya finalidad es de educar a la gente de la comunidad.

- Este sistema jurídico se encuentra legitimado por sus habitantes, quienes la caracterizan por estar administrada por sus autoridades naturales que comparten los mismos códigos socio-culturales, donde existen acuerdos predefinidos sobre la jurisdicción territorial y organizativa entre las partes y la comunidad.

- La jurisdicción indígena originaria tiene una administración de justicia descentralizada, porque respeta su estructura territorial y político organizativa por lo que funciona a niveles más locales y directos, a diferencia de la justicia ordinaria, lo que les permite atender con prontitud sus problemas, sin que estos tengan una retardación como suele suceder en la justica ordinaria.

  Asimismo, establecen que la administración de justicia se caracteriza por su oralidad, acceso inmediato y no genera gastos económicos en el proceso de solución de los conflictos. Por lo que se reconoce su institucionalidad ligado a un procedimiento dirigido por las autoridades originarias que investigan los hechos ocurridos para conocer la verdad de lo ocurrido, pero sobre todo restablecer el daño ocasionado a través de la aplicación de sanciones o castigos según sus usos y costumbres.

  En este procedimiento intervienen la comunidad y las autoridades naturales para ejercer un control social sobre el cumplimiento de la sanción aplicada, que prevé la reparación inmediata del daño ocasionado, pero sobre todo restituir el equilibrio social y espiritual a través de la reconciliación entre las partes y su reinserción a la comunidad de la persona que cometió la falta.

  Todo este proceso de administración de justicia originaria posee una carga simbólica con elementos que particularizan la investidura de la autoridad y otros que acompañan dicho procedimiento, de esta forma, es la pacha quien juzga a través de las autoridades naturales.

- Los estudios de caso realizados en comunidades y ayllus de la Nación Charka, también nos han permitido evidenciar flexibilidad en el procedimiento de acuerdo a la gravedad de la falta o delito cometido, asimismo, en las sanciones dispuestas que van desde la recomendación, chicotazos, trabajos comunales, sanciones económicas, destierro y otros de acuerdo a la normativa interna de cada ayllu.

Por cuanto la administración de la justicia indígena originaria, debe recobrar su vigencia legal en el marco de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado, tratados internacionales y conforme sus normas y procedimientos propios para resolver los conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron y resolvieron en diferentes ámbitos.

- También debemos reconocer como una limitante, que en esta administración de justicia originaria no se visibiliza la participación de la mujer como autoridad en la solución de sus conflictos, lo que implica generar mayor reflexión al interior de la organización, ayllus y comunidades de los pueblos indígenas originarios, para que la filosofía del chacha-warmi no se quede en simple postulado y se garantice el ejercicio de los derechos de la mujer y hombre en igualdad de condiciones.

- Asimismo, la Ley de Deslinde Jurisdiccional no comprende el sistema de administración de justicia de los PIOs, conforme sus características y principios, limitándoles en el ejercicio de este derecho a las autoridades originarias (a administrar justicia según sus usos y costumbres) y en clara inobservancia a lo establecido por la CPE para la aplicación del Pluralismo Jurídico.

Por cuanto, es necesario entender que los PIOs como toda sociedad son dinámicos y cambiantes, y estas diferencias culturales no significan pensar a estos pueblos como entes cerrados, atemporales, por cuanto el diálogo debe plantearse en ambas direcciones para que no solamente las sociedades indígenas se adecuen a las exigencias de la sociedad no indígena.

Los pueblos indígenas tienen la capacidad de asimilar otros patrones culturales y adaptarlos a su realidad, moverse entre distintas lógicas y recrear conocimientos tal como lo revela la historia colonial y la historia contemporánea. Esta capacidad puede ser utilizada a su beneficio si la incorporación de nuevas disposiciones legales respetan la heterogeneidad de los PIOs.

- A pesar de todo, es también importante mirar las respuestas de los PIOs ante la Ley de Deslinde Jurisdiccional y mostrar que aún en sus limitaciones, observamos la voluntad de estos para reflexionar el ejercicio de su jurisdicción indígena en el marco de un ejercicio pleno de un pluralismo jurídico como lo establece la CPE.

  Por cuanto a partir de la realidad de los PIOs, se ha podido establecer que los delitos contra la integridad física de los niños, niñas y adolescentes, delitos de violación, asesinato u homicidio, siempre fueron parte del conocimiento y solución de estos conflictos por sus autoridades originarias. Ante esta realidad innegable se propone que estos delitos, sigan siendo atendidos por la jurisdicción originaria según sus usos y costumbres, es decir, que las autoridades originarias, conozcan e investiguen el hecho hasta llegar a la verdad, para luego debatir la sentencia ante un Tribunal conformado por dos jueces técnicos y tres autoridades originarias.

Todo el análisis realizado sobre la administración de la justicia indígena originaria y la normativa vigente, nos permite plantear una propuesta que pretende recoger el sentido de un verdadero pluralismo jurídico que integre a ambas jurisdicciones en igualdad de jerarquía, y que ponga en evidencia la dinámica de los PIOs que se contextualizan con las normas nacionales e internacionales manteniendo su identidad cultural y cosmovisión.

Entonces, el reconocimiento del pluralismo jurídico debe romper con el esquema del Estado nacional, donde sólo cabe un sistema jurídico, siendo imposible entender la coexistencia de varios sistemas. Este pluralismo jurídico significa que los miembros de la sociedad hegemónica acepten la existencia de diferentes concepciones de hombre, sociedad, cultura y derecho.

BIBLIOGRAFÍA

ARZE, Silvia y MEDINACELI, Ximena
1900 Charcas, Chayanta y Chayantaka. Espacio y poder en el norte de Potosí, siglos XVI-XIX. Documento de trabajo, Taypikala.

ARZE, Silvia y MEDINACELI, Ximena
1991 Imágenes y Presagios. El escudo de los Ayaviri, Mallkus de Charcas. HISBOL. La Paz – Bolivia.

BASADRE, Jorge
1967 Los fundamentos de la Historia del derecho. Ed. Universitaria. Lima – Perú.

BASCOPÉ, Víctor
2008 Espiritualidad originaria. Colección Bolivia Nuevo tiempo. Ed. Verbo Divino, segunda edición. La Paz – Bolivia.

BERNAT, Gabriel
2003 Legislación colonial Española de indias

BOBBIO, Norberto.
2005 Teoría General Del Derecho, Bogotá, Colombia: Temis, 2ª Ed., 5ª.

BOHANNAN, Paul
1967 Law and Warfare, New York.

CARBONNIER, Jean
1992 Flecible droit. Pour une sociologie du drioit sans riguer, Paris LGDJ,

CHIVI VARGAS, Idón
2009 Los desafíos de la Justicia Comunitaria (Y bases para una "Ley de Deslinde Jurisdiccional").

Documento de Trabajo 14. Serie: Autonomías en la Constitución. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional). Ed. La Paz – Bolivia

CHUECAS, Adda
s/a El Derecho de los Pueblos Indígenas y Comunidades en el Contexto Histórico del Perú. CAAAP. Lima.

DU PASQUIER, Claude
1994 Introducción al Derechos. Editorial Jurídica Portocarrero SRL 5º edición. Lima- Perú.

ESPINOZA, Waldemar
1968 El Memorial de Charcas. "Crónica inédita de 1582". En: Cantuta Revista de la Universidad. Ed. Universidad Nacional de Educación. Perú.

ESTATUTO ORGÁNICO INTERNO
2007 Ayllu Chullpa. ISALP. "Tu Imprenta". Potosí

ESTATUTO ORGÁNICO
2010 Ayllu Chayantaka. J y M Impresiones. Potosí

FERNÁZNDEZ, Marcelo
2000 La Ley del Ayllu Práctica de jach'a justicia y jisk'a justicia (Justicia Mayor y Justicia Menor) en comunidades aymaras. Programa de Investigación Estratégica en Bolivia (PIEB). EDOBOL. La Paz- Bolivia.

GUAMÁN POMA DE AYALA, Felipe
1980 El Primer nueva Crónica y Buen gobierno. Siglo XXI América Nuestra, México.

JILAMITA, Jesús y SÁNCHEZ, Pamela
2005 Construcción de la Identidad Colectiva Mayor del Consejo de Ayllus Originarios de Potosí (CAOP). La experiencia de los Ayllus Charkas y Qhara Qhara de la regional FAOI-NP. Cuadernos resumen Nº 1. ISALP / PIEB. Tu Imprenta. Potosí

MEDINA, Javier
2008 Ch'ulla y Yanantin Las dos matrices de civilización que constituyen a Bolivia. Garza azul. La Paz – Bolivia.

MENACHO, Pedro Luis.
2007 Historia del derecho peruano por épocas. Perú.

LEVENE, Ricardo
1924 Introducción a la historia del derecho indiano. Buenos Aires - Argentina.

OSSORIO, Manuel
2010 Diccionario jurídico,

PARDO, Renato
1995 Justicia Comunitaria en la Comunidad de Rodeo Chico. Cochabamba

PORRAS, Raúl
1963 Fuentes Históricas Peruanas. Lima.

PLAT, Tristán
1976 Espejos y maíz. Temas de la estructura simbólica andina. Cuadernos de investigación CIPCA. La Paz-Bolivia.

PLAT, Tristán
1982 Estado boliviano y ayllu andino. Tierra y tributo en el norte de Potosí. IEP. Lima.

PLATT, Tristán.
1999 La persistencia de los ayllus en el norte de Potosí de la invasión europea a la república de Bolivia. Colección de textos breves Fundación Diálogo. La Paz.

QUISPE, Eliseo y otros
2002 Tierra y Territorio Thaki en los ayllus y comunidades de ex hacienda. Investigaciones Regionales. Programa de Investigación Estratégica en Bolivia (PIEB). EDOBOL, La Paz – Bolivia.

SIEDER, Rachel
1996 Pluralismo Legal y Globalización Jurídica: Retos del multiculturalismo en América latina.

RASNAKE, Roger
1989 Autoridad y poder en los Andes: Los Kuraqhuna de Yura. HISBOL. La Paz

RIVERA, Silvia
1992 Ayllus y proyectos de desarrollo en el norte de Potosí. Aruwiyiri. La Paz.

SANTILLAN, Fernando
1979 Relación de origen y descendencia política y gobierno de los Incas. Ed. Marcos Jiménez de la Espada, en *Tres relaciones de Antigüedades peruanas.* Madrid.

TEMPLE, Dominique
2005 Teoría de la Reciprocidad. HISBOL, La Paz.

TERRAZAS, Franz y otros
s/a Tecnologías Campesinas de los Pueblos Indígenas de las Montañas de Bolivia. Gestión socio territorial de la biodiversidad de la papa nativa del Norte Potosí y Oruro. Comunidad de K'arojo. Fundación PROIMPA y CAD.

WACHTEL, Nathan
1973 Sociedad ideología. Ensayos de historia y antropología andina. Instituto de Estudios Peruanos, Lima.

FUENTES LEGALES:

- Código de Procedimiento Penal
- Código Penal
- Constitución Política del Estado de 2009
- Constitución Política del Estado (reformas de 1994)
- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes
- Declaración de las Naciones Unidas
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas
- Ley del Órgano Judicial
- Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica
- Ley de Deslinde Jurisdiccional
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización

Pueblos Indígenas y Pluralismo Jurídico

Autonomías Indígenas

ANEXOS

Pueblos Indígenas y Pluralismo Jurídico

Autonomías Indígenas

Articulado de la propuesta:

LEY. Nº ..... DE ... DE MARZO DE 2011
PRESIDENTE DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Considerando:

Que, se encuentra en plena vigencia la administración de justicia originaria en las comunidades y Ayllus, los fundamentos doctrinales, la legislación internacional, nacional y el sentido del pluralismo jurídico en torno a la administración de la justicia. Se pretende responder no sólo al ejercicio de los derechos de los pueblos y naciones indígenas, sino también, se permita el ejercicio de los derechos humanos en la administración de justicia.

Considerando:

- *Que Bolivia se funda en el Pluralismo Jurídico (art.1 CPE), que es la coexistencia de varios sistemas normativos que se interrelacionan y retroalimentan mutuamente.*
- *Que el Estado reconoce a las Naciones y Pueblos indígena originarios y les garantiza el ejercicio de su libre determinación (art.2 CPE).*
- *Que el Respeto a los derechos humanos (Art.13 CPE) establecido no sólo en la normativa nacional sino también en la internacional, debe estar presente en toda administración de justicia (art. 178 CPE).*
- *Que es un Derecho de los PIOs el ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión, normas y procedimiento propios (art.30. 14 CPE).*

- *Que los PIOs deben ejercer sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades originarias, y aplicar sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios (art. 190 CPE).*

- *Que la función judicial es única (art.179 CPE) y ésta se ejerce por medio del Órgano Judicial, a través de la jurisdicción ordinaria, agroambiental, las especiales reguladas por ley y la jurisdicción indígena originaria ejercida por sus propias autoridades según sus normas y procedimientos propios (art. 4 LÓJ).*

- *Que la igualdad jerárquica de la jurisdicción indígena originaria campesina con las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, debe ser reflejada y respetada en la normativa nacional. (art. 179.II. CPE).*

En Consejo de Ministros decreta:

DECRETA:

Artículo 1. (Objeto). *La presente disposición tiene por objeto modificar el artículo 10 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, complementar el artículo 13 y 14 sobre los mecanismos de coordinación y establecer el procedimiento que se aplicará para los delitos cometidos contra la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio, bajo los siguientes parámetros:*

Artículo 2. ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL

I. La jurisdicción indígena originaria campesina conocerá los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conoció, bajo sus normas, procedimientos propios y saberes vigentes, de acuerdo al ejercicio de sus derechos y libre determinación.

II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina también se ejercerá en los delitos

cometidos contra la integridad corporal de los niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio, y se sujetará al siguiente procedimiento:

i. *Las autoridades originarias que conozcan de la comisión de un delito contra la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio, dentro de su jurisdicción y sea este cometido por uno de los miembros que pertenece a dicha comunidad o ayllu, debe investigar el hecho conforme a sus normas y procedimientos propios, y llegar a la verdad individualizando al delincuente(s) y víctima(s).*

ii. *En aplicación a los mecanismos de cooperación, la autoridad originaria podrá solicitar cooperación inmediata del Ministerio Público, Policía boliviana, Régimen Penitenciario u otras instituciones a objeto de coadyuvar en la investigación del delito.*

Artículo 3. CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Conforme a los mecanismos de coordinación, las autoridades originarias que conocieron, investigaron y llegaron a la verdad del hecho, deberán remitir todos los antecedentes ante el Tribunal de Sentencia con el objeto de debatir la sentencia que se aplicará al autor del hecho delictivo.

Artículo 4. CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA

El Tribunal de Sentencia mencionado en el artículo precedente, estará conformado por dos jueces técnicos de la jurisdicción ordinaria y tres autoridades originarias que participaron en todo el proceso de investigación del hecho delictivo en la jurisdicción originaria, este Tribunal de Sentencia desarrollará el juicio oral y público conforme las reglas del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 5. LA LEGITIMA DEFENSA

El acusado podrá emplear todos los medios de defensa previstos para el juicio oral y público, siendo estos la defensa técnica y la defensa material y otros que viera necesario conforme a Ley.

Artículo 6. LA SENTENCIA

A la conclusión de este juicio oral y público, el Tribunal de Sentencia deliberará en sesión secreta la sentencia que será aplicada, ésta debe tomar en cuenta el carácter socio cultural del acusado, el ejercicio de los derechos humanos, derecho a la vida y demás garantías establecidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz...

FDO. Presidente Constitucional del Estado Plurinacional

AYLLUS ORIGINARIOS DE LOS SUYUS
CHARKA QHARA QHARA

"FAOI-NP"

RECONSTITUIDO EN PISTA PAMPA EL 28 DE AGOSTO DE 1993
PERSONALIDAD JURÍDICA Nº 06/2000

RESOLUCION

0000343

Marka Chayanta
Chullpa
Sikuya
Kharacha
Aymaya
Laymi
Puraka
Jukumani
Phanakachi
Chayantaka
Chiru
[illegible]bacari
Takawani
(Cabildo Chirimira)
Palli Palli
Sullk'a
Surawa
Chullpa-Charcas
Laymi Valle (Toro Toro)

Marka Sakaka
Jatun Urinsaya
Sullk'a Jilatikani
Saqa
Sullk'a Urinsaya
Amsta Chaykina Kuyrpu
Amsta Chaykina Kawiltu
Iru Ñusata
[illegible] Charcas
[illegible]-Charcas

[illegible] Pocoata
[illegible]

El Jacha Tantachai de los Ayllus y Suyus de Charkas Qhara Qhara y las autoridades Originarias de Ayllus Suyus Charka Qhara Qhara FAOI-NP, Segundas Mayores, Jilankos Alcaldes comunales, líderes y bases según nuestras específicas atribuciones legítimas amparadas en la CPEP, el convenio 169 de la OIT y la DNUDPI, además, según nuestros procedimientos propios usos y costumbres Resuelve:

CONSIDERANDO.- Que, el Noveno Tantanchawi de los Ayllus y Suyus de Charkas Qhara Qhara, ha analizado, la coyuntura Política actual, sobre todo, el D. S. No.- 0748, dictado durante las Fiestas de Año Nueva, afectando de manera directa los intereses de las Naciones y Pueblos Indígenas, que la misma ha sido abrogado, por el Gobierno Actual de nuestro Presidente Evo Morales Ayma, pese a esta abrogación, está a repercutido en el ámbito social; y manteniendo la unidad, fuerza y energía, de los ayllus Markas y Suyus hoy reafirmamos y sellamos nuestro compromiso, para defender, los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas que siempre hemos subvencionado la economía del Estado con nuestros productos que no tienen precio justo en el mercado.

CONSIDERANDO: **Que**, la especulación y agio de los precios de los productos de la canasta familiar y materiales de construcción y otros, producto del D.S. 0748, lo cual ha sido abrogo por el presidente Evo Morales Ayma del Estado Plurinacional de Bolivia, dando un mandato a las autoridades Municipales para que vuelva a la normalidad los precios de canasta familiar, como queriendo deslindar sus responsabilidades mientras seguimos sufriendo las consecuencias.

CONSIDERANDO: Que, el gasolinazo ha afectado enormemente a la economía comunitaria de las Naciones Pueblos Indígenas, cuando algunas organizaciones: Como Magisterio, Mineros, Auto trasporte, y otros tienen compromiso de aumento de sueltos, Nosotros como Pueblos Indígenas, desde el inicio del decretazo, todos los precios de los productos del consumo básico han subido y no así los ingresos de la población, las desacertadas medidas del gobierno generan la necesidad de unir las fuerzas de las organizaciones.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Los Ayllus y Suyus de Charkas Qhara Qhara, estamos en pie de lucha por la rebaja de los precios de los artículos de la primera necesidad, porque atenta los derechos individuales y colectivos de las Naciones Pueblos Indígena Originarios, a la economía comunitaria de los Pueblos Indígenas Originarios a nivel local, Regional y Nacional.

SEGUNDO: Pedimos políticas públicas al gobierno Nacional, en defensa del productor y consumidor de los Pueblos Indígenas Originarios, garantizar la rebaja de los precios por

Suyu Charka - Marka Chayanta - Sak'a Marka, calle 12 Tel/Fax (591 - 2) 5820823
Llallagua - Norte Potosí - Bolivia

AYLLUS ORIGINARIOS DE LOS SUYUS CHARKA QHARA QHARA

"FAOI-NP"

RECONSTITUIDO EN PISTA PAMPA EL 28 DE AGOSTO DE 1993
PERSONALIDAD JURÍDICA Nº 06/2000

Marka Chayanta
Chullpa
Sikuya
Kharacha
Aymaya
Laymi
Puraka
Jukumani
Phanakachi
Chayantaka
Chiru
[illegible]cari
Takawani
(Cabildo Chirimira)
Palli Palli
Sullk'a
Surawa
Chullpa-Charcas
Laymi Valle (Toro Toro)

Marka Sakaka
Jatun Urinsaya
Sullk'a Jilatikani
Saqa
Sullk'a Urinsaya
Amsta Chaykina Kuyrpu
Amsta Chaykina Kawiltu
Iru Nasata
Qullana-Charcas
Urinsaya-Charcas

[illegible] Pocoata
[illegible]

efecto del Gasolinazo D.S. 0748. De manera que se pueda evitar mayores conflictos sociales a nivel local y Nacional por lo contrario no nos responsabilizamos las organizaciones sociales, será de entera responsabilidad del gobiernos municipal, departamentales y nacional.

El Consejo de Gobierno de Suyus Charka Qhara Qhara alertamos pronunciarse a la CONAMAQ, sobre la coyuntura actual del país, caso de los efectos del D.S. 0748 abrogado.

TERCERO. Proteger los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas originarios, y no se permitirá persecuciones de ninguna naturaleza a las autoridades originarias, ni líderes en espacial de los ayllus; Sikuya, Chullpa, Laymi, Puraca, Aymaya y Kharacha por parte del Ministerio Publico, porque este problema es a nivel nacional.

CUARTO: En la Ley de Deslinde Jurisdiccional, debe ser derogada los artículos que atentan los derechos y sistemas propios en la administración de Justicia Indígena Originario Campesina, por cuanto encomendamos a la Viceministra de Justicia Indígena Originaria tomar cartas en el asunto, caso contrario estaremos exigiendo su destitución.

CUARTO: Por incumplimiento de las resoluciones anteriores enviadas ante la Viceministra y Autoridades Competentes, de no ser acatar estaremos obligados a tomar acciones drásticas.

Es dado a los 28 dias del mes de febrero de 2011

Suyu Charka - Marka Chayanta - Sak'a Marka, calle 12 Tel/Fax ...
Llallagua - Norte Potosí - Bolivia

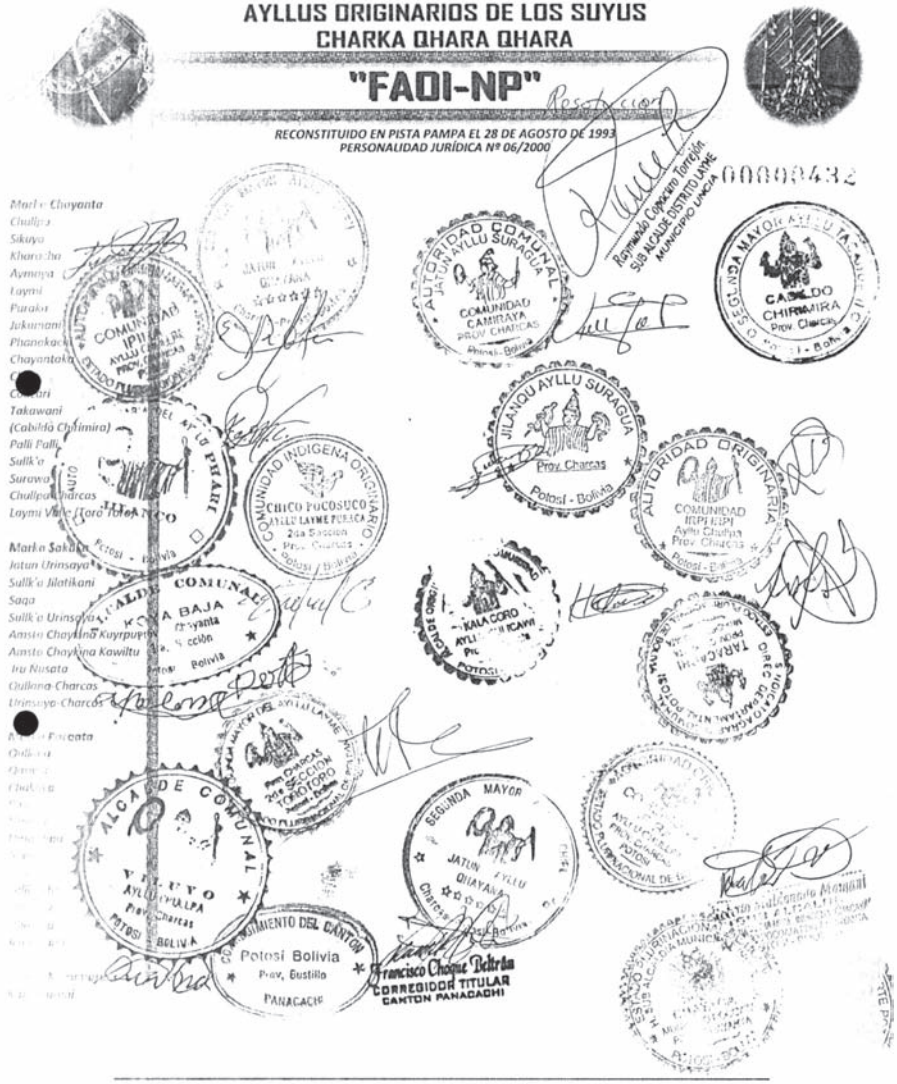

Suyu Charka - Marka Chayanta - Sak'a Marka, calle 12 Tel/Fax (591 - 2) 5820823
Llallagua - Norte Potosí - Bolivia

Consejo de autoridades de los ayllus de los Suyus Charka Qhara Qhara (Gestión 2009 – 2011)

Nº	CARGO	AUTORIDAD
1	Kuraj Mallku	Adelio Quino
	Kuraj Mama T'alla	Adela Choque
2	Kura jMallku Yachay Purichij	Feliciano Gabriel
	Mama T'allaYachay Purichij	Rut Villanueva
3	Kuraj Mallku Allaphaxima	Javier Escobar
	Mama T'alla Allaphaxima	Marta Colque
4	Kuraj Mallku Wakichij	Santos Poma
	Mama T'allaWakichij	Patricia Mamani
5	Mallku Comisión Educación y Salud	CiprianTiaque
	Mama T'alla	Adelia Mamani
6	Mallku Comisión Educación y Salud	Benancio Chamaca
	Mama T'alla	Patricia Montaño
7	Mallku Comisión Jurídica	Delfín Chocotea
	Mama T'alla	Cristina Alonso
8	Mallku Comisión Gestión Municipal y Poder Local	Sebastián Chocicoma
	Mama T'alla	Rosa Colque
9	Mallku Comisión Proyectos Medio ambiente	Modesto Choque
	Mama T'alla	Natividad Lima
10	Mallku Comisión Proyectos Medio ambiente	Boris Gabriel
	Mama T'alla	Gheovana López
11	Mallku Comisión Autonomías	Esteban Ticona
	Mama T'alla	Máxima Pérez
12	Mallku Comisión Tierra Territorio	Trifón Calani
	Mama T'alla	Juana Chajmi

Parte del Consejo de autoridades de los suyus Charka Qhara Qhara

Parte del Consejo de gobierno de los suyus Charka Qhara Qhara FAOI-NP

Consejo de autoridades originarias informando en el Jach'a Tantachawi